

YZP/CTP, Sesión 20/01/2016

**ACTA DE LA SESIÓN
DEL 20 DE ENERO DE 2016**

Número: ACT-PUB/20/01/2016

**Anexos: Documentos anexos
de los puntos 01, 03,
04, 05, 06, 07, 08, 09,
10, 11 y 12.**

A las once horas con veintidós minutos del miércoles veinte de enero de dos mil dieciséis, en la sala de sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicada en el piso 1 de la sede del Instituto, ubicada en Avenida Insurgentes Sur 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, México, D.F., el Coordinador Técnico del Pleno verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Pleno:

Ximena Puente de la Mora, Comisionada Presidente.
Francisco Javier Acuña Llamas, Comisionado.
Arelí Cano Guadiana, Comisionada.
Oscar Mauricio Guerra Ford, Comisionado.
María Patricia Kurczyn Villalobos, Comisionada.
Joel Salas Suárez, Comisionado.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del primer punto del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno dio lectura al mismo:

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación del orden del día, e inclusión de asuntos generales en su caso.
2. Aprobación del proyecto de Acta de la Sesión Extraordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el 11 de enero de 2016, así como el

proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno, celebrada el 13 de enero de 2016.

3. Medios de impugnación interpuestos.

4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de suspensión de labores del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el año 2016.

5. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la participación de un Comisionado en la Cuarta Edición de la Cumbre Global de Gobierno, del 8 al 10 de febrero, en Dubái, Emiratos Árabes Unidos.

6. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se autoriza la celebración del Contrato Plurianual de Arrendamiento Sin Opción a Compra de una Solución de Seguridad Perimetral para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

7. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo por virtud del cual en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Vigésimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Recurso de Revisión R.A. 279/2015, misma que confirmó la sentencia dictada por el Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el Juicio de Amparo 982/2015; se deja sin efectos la resolución emitida por el Pleno del organismo autónomo, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 1531/15, de fecha veintisiete de mayo de dos mil quince.

8. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo por virtud del cual en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el decimooctavo tribunal colegiado en materia administrativa del primer circuito, en el amparo en revisión R.A. 262/2015, misma que confirmó la sentencia dictada por el Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el Juicio de Amparo 160/2015; se deja sin efectos la resolución emitida por el Pleno del entonces organismo autónomo, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el expediente relativo al recurso de revisión RPD 0644/13 BIS, de fecha once de diciembre de dos mil catorce.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 20/01/2016

9. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba que la Comisionada Presidente Ximena Puentes de la Mora, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, someta a la consideración de ese Consejo Nacional y vote ante el mismo órgano colegiado la propuesta de Acuerdo por el que se modifican los artículos 16, 23, 24, 59, 62 y 72 de los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
10. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba que la Comisionada Presidente Ximena Puentes de la Mora, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, someta a la consideración de ese Consejo Nacional y vote ante el mismo órgano colegiado, la propuesta de Acuerdo por el cual se determina emitir una nueva convocatoria para llevar a cabo la elección del cargo de Coordinador para la Región Centro-Occidente del Sistema Nacional de Transparencia, en virtud de haberse determinado como vacante, en el proceso de elección inmediato anterior.
11. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba que la Comisionada Presidente Ximena Puentes de la Mora, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, someta a la consideración de ese Consejo Nacional y vote ante el mismo órgano colegiado la propuesta de Acuerdo por el que se aprueba la metodología de procesamiento para la discusión y dictaminación de Lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
12. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba que la Comisionada Presidente Ximena Puentes de la Mora, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, someta a la consideración de ese Consejo Nacional y vote ante el mismo órgano colegiado la propuesta de Acuerdo por el cual se aprueba la "Agenda de Coordinación y Colaboración de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia".
13. Asuntos generales.

A continuación, la Comisionada Presidenta sometió ante los presentes el orden del día y, previa votación, los comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/20/01/2016.01

Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión, cuyo documento se identifica como anexo del punto 01.

Los comisionados no adicionaron asuntos generales.

2. En desahogo del segundo punto del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno sometió a consideración del Pleno el proyecto del Acta de la Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 11 de enero de 2016, así como el proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno, celebrada el 13 de enero de 2016 y, previa votación, los comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/20/01/2016.02

Se aprueba por unanimidad proyecto del Acta de la Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 11 de enero de 2016, así como el proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno, celebrada el 13 de enero de 2016.

3. En desahogo del tercer punto del orden del día, que concierne a los recursos de revisión y procedimientos de verificación por falta de respuesta, acuerdos de ampliación, así como al listado de los proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Pleno del INAI, por parte de los Comisionados ponentes, como aparecen en el orden del día, los Comisionados tomaron nota de los documentos respectivos. Con relación a las resoluciones definitivas sometidas a votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/20/01/2016.03

a) Tomar nota del listado de los proyectos de resolución que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los Comisionados ponentes, cuyos números son:

I. Protección de datos personales

RPD 0917/15, RPD 0927/15, RPD 0929/15, RPD 0946/15, RPD 0947/15, RPD 0950/15, RPD 0953/15, RPD 0960/15, RPD 0963/15,

RPD 0964/15, RPD 0971/15, RPD 0980/15, RDA-RCPD 6494/15, RPD 0005/16 y RPD 0007/16.

II. Acceso a la información pública

RDA 5124/15, RDA 5572/15, RDA 5618/15, RDA 5668/15, RDA 5675/15, RDA 6440/15, RDA 6473/15, RDA 6487/15, RDA 6491/15, RDA 6493/15, RDA 6495/15, RDA 6502/15, RDA 6505/15, RDA 6509/15, RDA 6515/15, RDA 6520/15, RDA 6526/15, RDA 6527(RDA 6529)/15, RDA 6531/15, RDA 6539/15, RDA 6541/15, RDA 6544/15, RDA 6547/15, RDA 6548/15, RDA 6554/15, RDA 6556/15, RDA 6558/15, RDA 6561/15, RDA 6563/15, RDA 6565/15, RDA 6569/15, RDA 6573/15, RDA 6575/15, RDA 6576/15, RDA 6580/15, RDA 6582/15, RDA 6602/15, RDA 6603/15, RDA 6623/15, RDA 6624/15, RDA 6626/15, RDA 6636/15, RDA 6639/15, RDA 6644/15, RDA 6645/15, RDA 6646/15, RDA 6649/15, RDA 6655/15, RDA 6658/15, RDA 6659/15, RDA 6663/15, RDA 6668/15, RDA 6675/15, RDA 6679/15, RDA 6680/15, RDA 6682/15, RDA 6685/15, RDA 6690/15, RDA 6693/15, RDA 6694/15, RDA 6696/15, RDA 6699/15, RDA 6701/15, RDA 6704/15, RDA 6712/15, RDA 6713/15, RDA 6715/15, RDA 6716/15, RDA 6717/15, RDA 6718/15, RDA 6722/15, RDA 6724/15, RDA 6726/15, RDA 6727/15, RDA 6729/15, RDA 6731/15, RDA 6738/15, RDA 6749/15, RDA 6750/15, RDA 6767/15, RDA 6773/15, RDA 6785/15, RDA 6786/15, RDA 6794/15, RDA 0029/16, RDA 0039/16, RDA 0063/16, RDA 0064/16, RDA 0068/16, RDA 0076/16, RDA 0083/16, RDA 0112/16, RDA 0164/16 y RDA 0179/16.

b) Resoluciones definitivas que se someten a votación de los comisionados:

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0885/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102410315) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0897/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700540915) (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0909/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102349215) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0923/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700555615) (Comisionada Kurczyn).

YZP/CTP, Sesión 20/01/2016

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0927/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102534415) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0947/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102440915) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0950/15 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102607215) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0962/14 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101673114) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0963/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100099715) (Comisionada Cano).
- El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RPD 0964/15 interpuesto en contra de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (Folio No. 1507500014615) (Comisionado Guerra), señalando:

Se deriva de una solicitud de acceso a datos personales que se hizo a través del TELINAI, este servicio que abrió el INAI en agosto del año pasado, y trata de ofrecer alternativas para promover los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, para aquellas personas que por alguna razón no cuentan con internet o se les dificulta el uso de ese tipo de equipos. Esto es, se abrió este servicio de telefonía tradicional con un 0800, con el objeto de ser más incluyente, en la medida en que ese número permite que sean gratuitas las llamadas que hacen las personas a este Centro conocido como el CAS -Centro de Atención a la Sociedad-, que es quien opera el TELINAI.

Otra cuestión que también me llama la atención, en términos positivos, es que este TELINAI entró en operaciones el 19 de agosto de 2015 y, hasta el día de ayer, ha registrado 928 solicitudes. Esto significa 928 solicitudes adicionales a las que se recibían normalmente, a través del Sistema Infomex, medio por el cual se reciben el 96 por ciento de las solicitudes de acceso a la información y a datos personales. Al abrir esta posibilidad, se abre una vía para poder solicitar información o los derechos ARCO; sin embargo, creo que el número de aproximadamente 200 solicitudes que se reciben mensualmente, descontando los días inhábiles, nos lleva a replantear nuestra campaña publicitaria y manejar mecanismos adicionales para poder posesionar este servicio que ahora funciona sólo a nivel de las entidades federales, pero que en su momento -a partir del 6 de mayo con la entrada en operación de la Plataforma-, este Centro atenderá estos requerimientos de acceso a la información y protección de datos personales, para todo el país de forma gratuita a través del TELINAI.

Hay que destacar que el TELINAI se utiliza más hasta el momento para hacer solicitudes de datos personales. De las 928, 691 son para datos personales. Mi teoría es que, y lo digo porque la persona que tiene este recurso dio un correo electrónico para recibir notificaciones, y no porque sea el medio para darle la respuesta, ya que se trata de una solicitud de datos personales, pero sí notificaciones si fuese el caso, es que quiere decir que sí tiene acceso a internet o alguien cercana a ella tiene acceso a internet, pero a lo mejor utilizan el CAS

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 20/01/2016

porque si se les orienta o asesora, y a veces en datos personales es un poco más difícil dado que se trata de información que atañe a la persona y deben cumplirse una serie de requisitos, como por ejemplo a la hora de recibir la información, comprobar que uno es el titular de la misma, a diferencia del acceso que la información pública que corre libremente, y en donde no importante quién sea o el motivo de la solicitud.

Vía el TELINAI, el 6 de noviembre de 2015, el particular solicitó a la CORETT copia certificada de toda documentación generada derivado del trámite de regularización para la obtención de la escritura de un bien inmueble, que dijo, "es de su propiedad", así como el documento en el cual se pueda observar el motivo por el cual el trámite en comento fue detenido.

El 25 de noviembre del 2015, el sujeto obligado puso a disposición del solicitante, versión pública en copia simple de 78 fojas previo pago de derechos en la cual testaría los datos personales que en ella se contenían.

Hasta aquí parece que la historia va muy bien, porque hay una pregunta a la que hay una respuesta. El problema es que el 8 de diciembre del 2015, el particular presentó su recurso de revisión, en el cual se inconformó con la respuesta que le fue notificada, toda vez que el sujeto obligado no le remitió el acuse de recibo de su solicitud.

Aprovecho para destacar que cuando se echó a andar el TELEINAI, se modificaron los lineamientos en términos de la atención de solicitudes por parte de los sujetos obligados, tanto en materia de acceso a la información, como de protección de datos personales, que son lineamientos que están ligados a la operación del Sistema Infomex.

Ésta le diría: "Pues no que no es por Infomex sino que es por teléfono". Lo que se hace en el TELINAI es que la solicitud se toma vía telefónica, pero las compañeras que trabajan en el TELINAI o en el CAS la capturan en el Sistema Infomex y, a partir de esa captura, la hacen llegar al sujeto obligado que corresponda para que éste dé respuesta, en su caso, y la respuesta se comunica bajo el medio que la persona, en esa llamada, haya elegido para recibir la respuesta. En esos lineamientos también se establece que cuando se habla por teléfono, las operadoras del TELINAI deben dar, por teléfono, el número de folio que genera el Sistema Infomex a la hora que es capturada su solicitud, y los sujetos obligados tienen dos días, a partir de haber recibido vía el sistema la solicitud, para remitir el acuse de recibo correspondiente.

En este caso, el motivo de la queja es que no se le remitió dicho acuse de recibo, donde el sujeto obligado le diga: "Yo ya recibí tu solicitud, ahí está tu acuse", el cual se puede comunicar por la vía que la persona haya solicitado; a su domicilio -recordarán que los acuses a los domicilios son gratuitos- o, vía correo electrónico como fue el caso que ella puso o vía otra medida.

Entonces no le remitió el acuse de recibo de solicitud, considerando que la misma fue presentada a través del TELINAI porque no se le ha entregado el recibo de pago de la información puesta a su disposición.

O sea, sí respondió el sujeto obligado diciéndole que le iba a entregar en copia simple, cuando ella la pidió en copia certificada; 78 fojas previo pago de derechos.

El problema es que en esta respuesta en la que le dijo a la particular que la entrega sería previo pago de derechos, no le adjuntó el recibo de pago para realizarlo.

Del análisis de la gestión de la solicitud por parte del sujeto obligado, se advirtió que no atendió el procedimiento previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su reglamento y demás lineamientos aplicables, para atenderla conforme a los plazos y procedimientos de atención de solicitudes de acceso a la información y no en el previsto en materia de datos personales.

YZP/CTP, Sesión 20/01/2016

¿Por qué decimos? Porque lo que hizo el sujeto obligado es atender una solicitud que era de acceso a datos personales en términos de una solicitud de acceso a la información, lo cual le llevó a emitir la respuesta fuera de plazo, porque sabemos que en materia de acceso a la información hay 20 días para responder, con posibilidad de una prórroga; y en datos personales hay 10 días sin prórroga, y la respuesta la hizo el sujeto obligado a los 12 días, y por eso le dice que tiene que pagar y que le va a entregar una versión pública de ese documento.

Asimismo, la particular señaló que el sujeto obligado no agotó el procedimiento de atención a solicitudes de acceso a datos personales a través del TELINAI, en razón de que remitió al recurrente el acuse de recibo de la solicitud, por lo que incumplió con el procedimiento previsto en los lineamientos aplicables, toda vez que el acuse de recibo de la solicitud ya fue generado, lo que es procedente es que el sujeto obligado remita al particular el referido acuse.

Finalmente, de las constancias que integran el expediente, se advierte que el sujeto obligado notificó una respuesta extemporánea a la parte recurrente, dos días después de agotado el plazo; o sea, contestó a los 12 días cuando debe ser a los 10 días, y esto se debió a que le dio el tratamiento de solicitud de acceso a información pública.

Del análisis de la respuesta notificada se desprende que el sujeto obligado localizó el expediente de la regularización del predio del interés del solicitante, por lo que lo procedente es ordenar a la CORETT que informe al particular la disponibilidad de los datos localizados en copia certificada previo pago de derechos y acreditación de la identidad, exponiendo al efecto el recibo de pago correspondiente, como no lo hizo en su momento.

Es importante señalar que en la versión que se ponga a disposición del titular, no podrá testarse la información que le concierne a éste por ser una solicitud de acceso a datos personales, y no una solicitud de acceso a la información pública como la tramitó el sujeto obligado, precisando que sólo podrán testarse datos de terceros que, en su caso, contenga el documento e información reservada en términos de la Ley.

Como se expuso, la presente resolución se resuelve a favor del recurrente y se garantiza con ello el acceso a los datos personales también ahora por esta vía del TELINAI. No obstante, considero pertinente su exposición, ya que en este caso el sujeto obligado incurrió en una serie de irregularidades en la atención de la solicitud, lo cual generó dilación en el acceso a datos personales del solicitante, lo que me lleva a pensar que el Instituto tendrá que redoblar esfuerzos en materia de capacitación a los sujetos obligados.

Es cierto que aprobamos esos lineamientos, está claro cuál es el procedimiento cuando la solicitud procede del TELINAI, pero como que hay la idea de que el TELINAI sólo es para solicitudes de acceso a la información, y no es el caso, ellos saben que cuando revisan su pantalla de Infomex, para saber qué solicitud es, aparece que el medio de interposición de esa solicitud es el TELINAI.

El sentido de la resolución es a favor del recurrente, y se modifica la respuesta del sujeto obligado para que le entregue la respuesta en copia certificada, previo pago de derechos, pero le tendrá que dar el recibo de pago correspondiente para que ella pueda pagar, y en versión pública, sin testar los datos personales del particular solicitante, dado que son datos personales del interesado y, en caso de que esta escritura pudiese tener datos de terceros, éstos tendrán que testarse o si hay información reservada en dicho documento.

En uso de la palabra la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora comentó:

Qué importante es considerar en los asuntos que se posicionan públicamente, un asunto que tiene que ver con un servicio que está ofreciendo este Instituto

desde mediados del año pasado, el TELINAI, el 01800 8354324, que está a disposición de todo el público, precisamente para que toda la población tenga acceso a hacer solicitudes de información pero también de datos personales, y el compromiso de este Instituto, no solamente de garantizar la transparencia y el acceso a la información, sino también el derecho de la protección de datos personales, contenido en el artículo 16 constitucional.

Se abriría un espacio para que puedan emitir sus comentarios, si así lo estiman pertinente.

~~En~~ el uso de la voz el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, agregó:

Sólo para desde acompañar el proyecto que nos ha presentado el compañero Comisionado Oscar Guerra Ford, pero quizá para conjeturar en positivo, desde esta tribuna. Me refiero desde luego, al derecho de acceso a la información pública, de mayor cuño, arraigado en nosotros o en nuestra sociedad por mayor tiempo, pero especialmente al de la protección de datos personales.

Y precisamente en ello radica o para ello aprovecho la palabra, porque bien ha dicho Oscar, que es un dato la verdad, revelador y positivo, que este TELINAI, que es una gran aportación que el INFODF hizo y que nosotros retomamos. Un servicio vía telefónica para la recepción de solicitudes porque, bien se dijo y es cierto, aunque somos un país en el que hay un número muy grande de cibernautas, sesenta y tantos millones, según los últimos indicadores, en una población de más de 120 millones de habitantes, no queda duda que aun en la gran Ciudad de México, pero mucho más en las regiones recónditas del país, en las que indudablemente no hay manera de acceder cómodamente a la internet y sus servicios, y muchísima gente sigue fiel a la vida de la telefonía como recurso más inmediato.

Entonces, qué bueno que el TELINAI esté dando cabida a un número importante de prevalencia de solicitudes para la defensa y protección de datos personales, y esto acaso tenga que ver con los resultados de esta campaña que hemos tenido, en la que se dice, porque lo tienes que saber, y precisamente se refiere a promover el TELINAI para conectar este servicio en materia de protección y defensa de los datos personales.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0964/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (Folio No. 1507500014615) (Comisionado Guerra).

II. Acceso a la información pública

El Coordinador Técnico del Pleno dio cuenta del siguiente oficio, cuyo documento se identifica como anexo del punto 03:

- Oficio que la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora envió a los Comisionados, en el que expone las razones y fundamento para excusarse de resolver el recurso de revisión con número de expediente RDA 6289/15, radicado en la ponencia del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford.

Al no haber comentarios adicionales, los Comisionados acordaron:

- Se aprueba por unanimidad de los Comisionados votantes Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos y Joel Salas Suárez la solicitud de excusa que la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora envió a los Comisionados, en el que expone las razones y fundamento para resolver el recurso de revisión con número de expediente RDA 6289/15, radicado en la ponencia del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5124/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000138415) (Comisionado Salas).
- La Comisionada Areli Cano Guadiana presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 5427/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000168115), señalando:

En este caso, el particular solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores un listado de las sanciones impuestas a la Casa de Cambio desagregado por la siguiente información: Nombre, denominación o razón social de la persona moral o física infractora, el precepto infringido, el monto de la sanción, si cumplió o no con el pago y si existió reincidencia, entre otros conceptos.

Lo anterior en el periodo comprendido del 1° de enero de 2007 al 9 de enero de 2014.

En respuesta el sujeto obligado clasificó la información como confidencial, con base en el artículo 18, fracciones I y II de la Ley de la materia, para lo cual argumentó que en la publicación de las sanciones impuestas a las casas de cambio se efectúa desde el 11 de enero de 2014, fecha en que entró en vigor el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. Por lo que previo a esa fecha no existe obligación de su divulgación en internet. Inconforme con la respuesta, la particular interpuso recurso de revisión y señaló como agravio que no se le proporcionó la información de su interés.

En vía de alegatos, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores defendió la legalidad de su respuesta y señaló que lo requerido contenía datos personales de personas físicas identificables.

El análisis del presente caso se obtuvo con base en los siguientes razonamientos:

El sistema financiero de un país permite captar, administrar, regular y dirigir los recursos financieros que se negocian entre los distintos agentes económicos en función del marco legal que corresponda.

Para el caso mexicano, este sistema se conforma, según lo detalla la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entre otros sectores, por el Sector de Intermediarios Financieros no Bancarios del que forman parte las llamadas casas de bolsa.

Sobre éstas, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores detalló en su informe más reciente, que durante 2014 se registraron nueve casas de cambio en operación, con 126 oficinas en el país, cuyos activos daban un total aproximado de 709 millones de pesos.

Por su parte el Banco de México, indicó que son instituciones importantes dentro del mercado cambiario, pues prestan el servicio de compra y venta de moneda

distintas al peso y que son de curso legal en otros países, lo que comúnmente se denomina como divisas; esto permite la realización de cualquier transacción internacional al transferir poder de compra de una moneda a otra.

Resulta interesante apuntar que la vida de las casas de cambio está marcada por la influencia de tres instituciones públicas, pues son autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, reglamentadas en su operación por el Banco de México y supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y, en esta última instancia, es la que resulta del interés del hoy particular.

Al respecto, cabe mencionar que el proceso de sanciones que realiza el sujeto obligado es importante, pues complementa las actividades regulatorias y de supervisión, y tiene por objeto inhibir las conductas que contravienen el sano desempeño del Sistema Financiero Mexicano, como lo es el "lavado de dinero", lo que constituye uno de los elementos que imprime relevancia al recurso de revisión expuesto.

Por citar algunas cifras de la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores, durante 2014 se registraron 21 sanciones impuestas a casas de cambio mientras que para 2015 esta cifra se incrementó más del doble, al alcanzar 44 sanciones, las cuales derivan, principalmente, de las fallas respecto de los controles en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.

En este contexto y en atención a la importancia del tema, es que del análisis jurídico del presente caso, además de atender a la naturaleza de lo peticionado, se determinó que no se actualiza ninguna de las hipótesis normativas previstas en el artículo 18, fracciones I y II de la ley de la materia, pues lo requerido es información generada por la autoridad, en acatamiento de sus facultades para vigilar el cumplimiento de las leyes, relativas al Sistema Financiero, y de las disposiciones de carácter general que emanan de ellas.

En tal virtud, no se trata de datos entregados por los particulares con el carácter de confidencial. Además, dado que las casas de cambio son personas morales, se advirtió que tampoco se trata de datos personales que requieren del consentimiento de sus titulares para su difusión, distribución o comercialización.

En adición a lo expuesto, se observó que la motivación aducida por la autoridad recurrida para sostener su clasificación, al no guardar relación con los supuestos previstos en el precepto legal de referencia, provoca que la respuesta impugnada sea contraria al principio de legalidad.

Ahora bien, respecto de las manifestaciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, relativas a que no se tenía la obligación normativa de publicar las sanciones impuestas a las casas de cambio en el periodo de interés del particular, se procedió a revisar la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito y los Lineamientos para la divulgación de sanciones que imponga la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, instrumentos jurídicos que regulan la operación y funcionamiento de las casas de cambio, concluyendo que le asiste la razón. Sin embargo, toda vez que fue omiso al indicar si lo peticionado obraba o no en sus archivos con el grado de desglose solicitado, se estimó que el agravio del particular resultó fundado.

En atención a lo anterior, del estudio efectuado al procedimiento instaurado para imponer sanciones por el incumplimiento de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, se advirtió que durante el mismo se generaron documentales, de las cuales es posible obtener los datos del interés de la parte solicitante.

Es necesario señalar que como consecuencia de la globalización en el sector económico, se ha generado una eficacia sin precedente en cuanto al flujo de capitales; es decir, se pueden movilizar con relativa facilidad grandes cantidades de dinero de un mercado financiero a otro. Sin embargo, esta circunstancia tiene

YZP/CTP, Sesión 20/01/2016

aristas negativas, entre ellas --como ya se mencionó-- la posibilidad de que elementos criminales intenten blanquear los recursos obtenidos como consecuencia de sus actividades ilícitas.

Advertida esta circunstancia es que en el marco de la Reforma Financiera de 2014, el Poder Legislativo generó una serie de cambios normativos para reorganizar y fortalecer las actividades de supervisión y sanción de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, orientadas a evitar riesgos sistémicos y desalentar conductas nocivas, como la que ahora se señala, así como colocar a la transparencia en el centro del proceso, por lo que se facultó al sujeto obligado para divulgar información sobre las sanciones impuestas por las conductas infractoras en las entidades supervisadas.

En este sentido, la transparencia, por un lado, y el ejercicio del derecho de acceso a la información, por otro, permiten entrever la actuación de las autoridades financieras en torno a este tema, que más allá de un ejercicio de rendición de cuentas permitirá que los usuarios de los servicios financieros sepan qué instituciones cumplen con la norma, brindándoles confianza y certidumbre sobre la seguridad de los recursos que utilizan para efectuar sus transacciones, al mismo tiempo que se cierran espacios que pudiesen servir para actividades cuestionables por medio del sistema cambiario.

Por lo expuesto, Comisionadas y Comisionados, se propone modificar la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores e instruirle para que realicen la búsqueda de la información solicitada, y una vez localizada se le proporcione al particular.

Ahora bien, sólo para el caso de que no se localice un documento con el nivel de desglose en los términos requeridos por el solicitante, informe tal circunstancia de manera fundada y motivada; y, en consecuencia, entregue aquellos documentos generados en los procedimientos para imponer sanciones a las Casas de Cambio, instauradas de enero de 2007 al 9 de enero de 2014, cuya resolución se encuentra firme, de los cuales se desprendan los datos peticionados.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5427/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000168115) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5881/15 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000151715) (Comisionado Acuña).
- La Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora comentó sobre el proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 5914/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100190315), señalando:

A continuación se ha separado el recurso de revisión RDA 5914/15, interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua, y que está relacionado con casos que anteriormente han sido analizados y votados en este Pleno, algunos de referencia: RDA 2854/15; 2855/15 y 5141/15, por lo que, si no tienen inconveniente, procederíamos a la votación de manera económica.

El Comisionado Joel Salas Suárez señaló:

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 20/01/2016

Quiero señalar que estaría a favor de esta resolución, pero en este caso entiendo que no hay diferencia de los casos precedentes, la información que se está requiriendo no se abre por interés público, sino se abre de manera directa, por lo tanto va en sintonía con las votaciones que he hecho con antelación.

~~Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:~~

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5914/15 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional del Agua, emitiendo voto particular los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford (Folio No. 1610100190315) (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6071/15 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102185315) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6092/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100449515) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6176/15 en la que se revoca la respuesta del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias (Folio No. 1222300025415) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6225/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102164615) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6282/15 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Reguladora de Energía (Folio No. 1811100018815) (Comisionado Guerra).

En la siguiente resolución no participó el Comisionado Joel Salas Suárez, en virtud de la excusa aprobada mediante acuerdo ACT-PUB/18/11/2015.04.

- Aprobar por unanimidad de los Comisionados votantes Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos y Ximena Puente de la Mora la resolución del recurso de revisión número RDA 6286/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800222615) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6288/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800222815) (Comisionada Cano).

En la siguiente resolución no participó la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora, en virtud de la excusa aprobada en la presente sesión.

- Aprobar por unanimidad de los Comisionados votantes Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María

091

2
1

L

MS

YZP/CTP, Sesión 20/01/2016

Patricia Kurczyn Villalobos y Joel Salas Suárez la resolución del recurso de revisión número RDA 6289/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800222215) (Comisionado Guerra).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6299/15 en la que se modifica la respuesta de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200233115) (Comisionada Presidenta Puente).
- La Comisionada Areli Cano Guadiana presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 6302/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (Folio No. 1210200018715), señalando:

El particular solicitó el padrón de beneficiarios del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud.

En respuesta, el sujeto obligado informó que el Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud no contempla la figura de beneficiario, por lo que no contaba con lo requerido.

El particular se inconformó y manifestó que sí existe un padrón de tal naturaleza, al cual se hacía alusión en el informe de resultados del Sistema de Protección Social en Salud 2014.

En vía de alegatos, el sujeto obligado reiteró su respuesta y adujo que el particular requirió el padrón del Fideicomiso y no del Sistema de Protección Social en Salud.

Además señaló que este último era confidencial por contener datos personales.

La Comisión Nacional de Protección Social en Salud es la instancia responsable de garantizar la coordinación de los regímenes locales de protección en la materia bajo una óptica federal.

En este sentido, tiene a su cargo operar dos herramientas claves. Por un lado, el Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud, destinado principalmente a administrar fondos con recursos para el desarrollo de infraestructura médica y para financiar la atención de enfermedades de alto costo que provocan gastos estratosféricos, y por otro, la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud, conocido como Seguro Popular y que está integrado por los servicios de las entidades federativas adheridas a este programa, el cual brinda servicios en este rubro a las personas que no son derechohabientes de las instancias públicas de seguridad social como el IMSS o el ISSSTE.

Entre las personas atendidas se encuentran trabajadores no asalariados, los autoempleados o que se encuentran desempleados, así como sus familiares y dependientes económicos, los cuales se enlistan en un padrón de beneficiarios que incluye tanto a mayores como a menores de edad.

Este sistema es una de las acciones de Gobierno con mayor cobertura en nuestro país y, por lo tanto, de los que recibe mayor cantidad de recursos públicos para su operación.

De acuerdo con el Tercer Informe del Gobierno Federal, en 2015 el Seguro Popular registró un universo de 57.3 millones de personas afiliadas.

Según el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, (CONEVAL), tuvo una cobertura de un poco más de 113 mil localidades de las 32 entidades federativas.

La cobertura alcanzada por el Seguro Popular en ese mismo año representó el 86.4 por ciento de la población no derechohabiente en instituciones de seguridad social.

También destaca que el Seguro Popular recibe la mayor proporción de recursos federales del presupuesto asignado del Ramo 12 sobre Salud, conformado con 37 programas, lo que expresa que en 2009 recibió cerca del 49 por ciento de dicha asignación, en 2014 alrededor de 50 por ciento y en 2015 el 55.5 por ciento.

Este último dato equivale a más de 74 mil millones de pesos, según el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados.

Por otra parte, quiero hacer mención que el Seguro Popular ha sido objeto de diversos tipos de evaluaciones por parte de CONEVAL en los últimos 10 años, de los cuales derivaron recomendaciones diversas, entre ellos una relativa a la información materia del presente recurso, dirigida a implementar procedimientos para conciliar el padrón de beneficiarios del programa con el de otras instituciones de seguridad social, que evite duplicidades en el otorgamiento de recursos financieros, lo que da cuenta de la importancia de dicho instrumento como medio de control para el buen ejercicio de los recursos.

En cuanto a la sustanciación del recurso, se pudo advertir que el sujeto obligado no realizó una búsqueda exhaustiva de la información, ya que la solicitud no fue interpretada con un criterio amplio, sino de forma literal, pues si bien el fideicomiso referido por el particular no tiene beneficiarios, lo cierto es que el Sistema de Protección Social en Salud sí cuenta con un padrón el cual es claro que es del interés de la hoy recurrente.

Derivado de lo anterior, se analizó la procedencia de la entrega de la información, concluyendo que el nombre de mayores de edad que se encuentra en el Padrón de Beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, es información pública en términos del artículo 7, fracción XI, de la Ley de la materia, la cual establece que debe darse a conocer el nombre de las personas beneficiarias de un programa social en virtud de la arrogación de recursos públicos que representa.

Sin embargo, se advirtió que dentro del padrón en comento constan nombres de menores de edad, mismos que deben tener un tratamiento distinto al tomar en consideración el principio de convencionalidad y de interés superior del menor, el cual consiste en el conjunto de valores, interpretaciones y procesos que deben implementar todas las autoridades para garantizar el pleno desarrollo humano integral, así como el máximo bienestar personal, familiar y social de las niñas, niños y adolescentes. En este sentido, el efectivo cumplimiento al principio de interés superior del menor, se traduce en el deber que tienen todas las instituciones de proteger el derecho a la privacidad de los menores, a efecto de que reciba una protección especial por parte de las leyes e instituciones, con el objetivo de que se encuentre en posibilidades de desarrollar su personalidad plenamente.

En tales circunstancias se realizó una ponderación del derecho de acceso a la información del hoy recurrente y de protección de datos personales de menores, advirtiendo que la difusión de sus datos implicaría revelar circunstancias particulares que inciden en su esfera privada, como es su núcleo familiar, el hecho mismo de ser beneficiarios de un programa social para recibir atención médica y que no están afiliados a otro esquema de seguridad social, información que debe ser protegida, en atención a que puede generar un perfil de ellos frente a la sociedad, cuando no han alcanzado la suficiente madurez física y psicológica, y que además no cuentan con capacidad jurídica para tomar decisiones sobre su persona, como es afiliarse a un sistema de salud.

No obstante, se valoró que para garantizar el derecho fundamental del hoy recurrente y al mismo tiempo el interés superior del menor, deben publicarse los

YZP/CTP, Sesión 20/01/2016

nombres de los representantes legales de los menores, al ser éstos quienes deciden sobre su incorporación al Sistema de Protección Social en Salud, permitiendo así el escrutinio público de la debida integración del padrón.

Con independencia de lo anterior, del estudio realizado fue posible constatar que el padrón contiene datos personales confidenciales de los beneficiarios en términos del artículo 18, fracción II de la ley de la materia, como son: "Fecha de nacimiento, sexo, CURP, domicilio actual, nivel de cuota familiar, entre otros", por lo que deben ser protegidos.

Así, se considera que la transparencia respecto del padrón de beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud resulta importante por ser un registro de información, que además de dar cuenta del cumplimiento de la normatividad relativa al funcionamiento del Seguro Popular, permite a la sociedad y a los usuarios de este sistema conocer la acción pública en materia de protección de salud, máxime cuando los servicios que otorga están dirigidos a personas en situación de vulnerabilidad.

Por lo expuesto, el agravio del particular resultó parcialmente fundado, ya que si bien el particular tiene derecho a acceder al padrón de beneficiarios, éste contiene datos personales que deben ser protegidos.

Por lo anterior, se propone revocar la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que entregue una versión pública del padrón de beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, en la que únicamente se podrían proteger los datos personales ya anteriormente descritos.

En uso de la voz la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos agregó:

Más que comentarios solamente aprovecho para decir que el tema de la protección de los datos estará celebrándose el día 28 de este mes, como el Día Internacional de la Protección de los Datos Personales, y que tenemos el módulo también relacionado con población vulnerable en el que están los menores.

Solamente aprovechar el momento para hacer la invitación al público que nos está atendiendo amablemente y comentarles que la información del evento estará en la página del Instituto. Y no puedo estar más que de acuerdo con la Comisionada.

La Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora agregó:

Me sumo a esta invitación que hace la Comisionada Kurczyn para el día 28 de enero y las visitas que vamos a estar realizando cada uno de los integrantes del pleno a distintos estados de la República, también con la intención de promover el derecho a la protección de datos.

Si tengo algunas consideraciones, por supuesto, que acompañan al proyecto presentado por la Comisionada Cano. Desde el inicio me parece muy interesante, como aquí se vierte no solamente por una parte el derecho de acceso a la información, sino también cuestiones relacionadas con la protección de los datos personales.

Esa separación y ese análisis, acorde con las disposiciones mexicanas de hasta dónde llega el derecho de acceso en temas de protección de datos personales debido a que se trata de un padrón de beneficiarios, pero también la distinción que se hace de los menores de edad, priorizando el interés superior del niño.

En esta ponencia consideramos que los argumentos y el sentido de la resolución emitida por la Comisionada Cano, consistente en revocar la respuesta de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, e instruirle para que luego de realizar una búsqueda entregue la versión pública del padrón de beneficiarios del Sistema de Protección Social en la Salud, protegiendo únicamente, con fundamento en el artículo 18, fracción II de la Ley en la materia, los siguientes datos: nombre de los menores de edad, así como fecha de nacimiento, sexo,

Clave Única de Registro de Población, domicilio, incluyendo localidad, Municipio y Entidad, posición en el hogar, Clave Única de Identificación por familia, vigencia de los derechos, nivel de cuota familiar y establecimiento para la atención médica de adscripción. Acompañamos la resolución que ahora se nos presenta, particularmente por lo que se hace a la ponderación realizada respecto del derecho de acceso a la información con el de protección de datos personales de los menores de edad, que se encuentran inmersos en el padrón de beneficiarios solicitado, a la luz del principio del interés superior del menor, con el propósito de conciliar ambos sin desproteger a alguno en beneficio del otro.

Al respecto, es menester señalar que a través de la Ley General de Salud de mayo de 2003 se creó este Sistema de Protección Social en Salud, también conocido como Seguro Popular, a través del Programa Federal del Seguro Médico para una Nueva Generación, como un elemento de protección financiera, por el cual el Estado garantiza el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios que el mismo otorga, fortaleciendo el efectivo derecho de la población a la protección de la salud.

El Seguro Médico Para Una Nueva Generación tiene por objeto contribuir a la disminución del empobrecimiento por motivos de salud, a través del aseguramiento médico universal de los niños menores de 5 años de edad sin seguridad social y nacidos a partir del 1º de diciembre del año 2006.

El aseguramiento médico se realiza a través del financiamiento de acciones preventivas, estudios de laboratorio y gabinete, atención médica ambulatoria y del segundo y tercer nivel de atención, contempladas en el catálogo universal de servicios de salud o del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, y a su vez una cobertura adicional en padecimientos no contemplados en el Sistema de Protección Social en Salud.

Así, para instrumentar y operar el citado Seguro Médico, se integrarán: un padrón nacional de beneficiarios con los componentes que resulten necesarios para poder registrar y generar la información específica de cada uno de los afiliados. En esta consideración, al tratarse de un programa, es cubierto mediante un subsidio federal, proveniente del Presupuesto de Egresos de la Federación, y de acuerdo con el artículo 7, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información relacionada con la identificación de beneficiarios de Programas Gubernamentales, resulta en principio y por definición pública, por lo que debe ser revelada sin restricción alguna.

No obstante, esta aseveración debe matizarse ante la normatividad aplicable en la materia, ya que éste establece los casos de excepción, en los cuales, aun tratándose de información que por su naturaleza se entiende como pública, debe clasificarse y no darse a conocer por cumplimiento de la protección a la integridad y a la vida privada de las personas.

Así, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se establece como una limitante al derecho de acceso a la información, la documentación que se considere confidencial.

A este respecto, la Ley vigente es acorde con las que existen a nivel internacional, tales como el Convenio 108 del Consejo de Europa para la Protección de las Personas con relación al tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, del 28 de enero de 1982.

La directiva 9546, de la Unión Europea, del Parlamento Europeo y del Consejo, y la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En este orden de ideas y tomando en cuenta que los beneficiarios del Programa aludido son niños, conviene señalar que el derecho a la intimidad de los menores es obligatorio y se sujeta a los padres y subsidiariamente al Estado, a no emitir una intromisión que no sea en beneficio del titular. Este derecho tiene

YZP/CTP, Sesión 20/01/2016

como fin el desarrollo de la personalidad, en relación con la necesidad de autonomía y la dignidad del propio menor.

Por su parte, el Estado debe ser particularmente sensible ante la injerencia en la vida privada de los menores, a fin de que éstos se desarrollen de forma plena, es decir, se debe poner especial énfasis en aquellas medidas que protejan el desarrollo de las niñas, los niños y adolescentes, los cuales se consiguen, entre otras formas, buscando la menor interferencia en su vida privada.

El Poder Judicial de la Federación se ha referido en diversas tesis al principio de interés superior del menor. De acuerdo con lo anterior, este principio consiste en el conjunto de valores, interpretaciones y procesos destinados a garantizar el pleno desarrollo humano integral, así como el máximo bienestar personal, familiar y social de los niños, niñas y adolescentes.

Para alcanzar el citado bienestar, es necesaria la conjunción de diversas medidas y condiciones materiales que sean capaces de salvaguardar la adecuada protección y ejercicio de sus derechos.

En este orden de ideas y atendiendo a que los menores, debido a su edad y falta de madurez física y psicológica, deben recibir especial protección por parte de las leyes, autoridades e instituciones, y reconociendo que debido a estas circunstancias forman un grupo especialmente vulnerable, ya lo decía también no solo la Comisionada ponente en su exposición, sino la Comisionada Kurczyn, también debe tenerse en cuenta que se encuentran legalmente impedidos para pronunciarse sobre la pertinencia o viabilidad de la difusión su información.

En suma, casos como este, que involucran el interés superior del menor, deben ser el elemento a partir del cual sea posible determinar qué información debe publicarse como parte del ejercicio de una efectiva rendición de cuentas que mandata la propia Ley Federal de Transparencia Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Con base en lo anterior y toda vez que dentro de los beneficiarios del ejercicio de recursos públicos del Seguro Médico para una Nueva Generación, se incluyen menores, y las normas aplicables al mismo, establecen la obligación de la Comisión Nacional de Protección Social de la Salud, de difundir los nombres de los infantes afiliados al sistema y que gozan de las prerrogativas que éste brinda, resulta necesario buscar un adecuado equilibrio entre la rendición de cuentas, por una parte, y la protección de datos personales de los infantes.

Y me parece que esto queda plenamente señalado en el ejercicio de ponderación que se hace entre ambos derechos.

En esta tesitura estimamos que jurídicamente es procedente la supresión y no publicación de los nombres de los menores beneficiados por este seguro, razón por la cual acompañamos el proyecto en los términos que presenta la Comisionada Cano, y en donde se garantiza de esta manera tanto el derecho de acceso a la información, como el de la protección de los datos personales.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6302/15 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (Folio No. 1210200018715) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6355/15 en la que se revoca la respuesta del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Folio No. 0410000034815) (Comisionada Presidenta Puente).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número ~~RDA~~ 6406/15 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Folio No. 1613100090415) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6411/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100220015) (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6437/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Economía (Folio No. 0001000111815) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6439/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500078615) (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6467/15 en la que se revoca la respuesta del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300060215) (Comisionada Presidenta Puente).
- El Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 6476/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700528615), señalando:

Un particular pidió al ISSSTE, lo siguiente: "Solicito todos los correos electrónicos que contienen las bandejas de entrada, salida, eliminados, enviados y borradores del correo electrónico institucional de una servidora pública". Voy a decir el nombre de la servidora pública, la C. Alina Monserrat Viaschich de la Rosa, Directora de Atención al Derechohabiente en el periodo del 1° de enero del 2015 a la fecha de esa solicitud". Es decir, reitera todavía el solicitante: "Todos los correos sin hacer excepción de algún tema". Y lo pone con mayúsculas esto último y se pone aquí el (sic) para dejar a salvo que está tal cual.

El ISSSTE solicitó al particular que describiera de manera clara y precisa los documentos que requería, "ya que la solicitud es genérica", al sólo señalar el medio, correo electrónico, por el cual se gestionaron esos documentos. Y por lo tanto le dijo: "Requiero conocer la atribución, tema, materia o asunto de los documentos cuyo acceso se requiere, aportando cualquier otro dato que facilite su localización".

Resultó curioso eso de: "Precise usted y diga casi, casi dónde está, lo que quiere, qué tema y tal".

Por eso el solicitante le dijo: "Todo cuanto haya de ese servidor público en su correo electrónico, no sólo los borrados, los enviados y hasta los correos de salida".

Pues no venía al caso esa prevención, ese requerimiento extraño. Luego pudimos indagar, porque claro el solicitante se manifestó inconforme con esa respuesta.

Primero, porque le dio a entender: "Precise usted, añada usted elementos para localizar". Esto de añadir elementos para localizar es una histórica cuestión. Cuando se implantaba este derecho entre nosotros en el 2002, una de las batallas que se dieron y que los círculos gubernativos ponían como elemento de:

YZP/CTP, Sesión 20/01/2016

"Oigan, pero es que esto va a ser tremendo, buscar a veces agujas en pajares cuando sabemos todos, y no está de más decirlo, que los archivos en México no son un asunto resuelto, son una asignatura muy pendiente".

En el 2002 cuando esto empezaba siempre había un poco la necesidad de excusas, prácticas o de ayudas, así se planteaba, de la propia Administración Pública para decir si el particular puede allegar algún dato que sirva para localizar algún documento, porque él lo sabe y lo tiene, no está de más que lo dé o que lo pueda proporcionar.

Sí, pero no en estos casos, cuando se trata de correos electrónicos, están todos almacenados, hay una bitácora de las computadoras. Esto es así, existe y no puede no existir.

Entonces, lo curioso es que se hizo valer esa especie de excusa o solución "remedial" de parte del ISSSTE diciéndole al particular ayúdenos a buscarle lo que quiere, precisenos el tema.

Pues precisamente es lo que no quiere el particular, ayudarles a precisar el tema porque quiere todo, quiere constatar precisamente si en esos correos se trataban temas institucionales o si no, o si de unos y de otros o a quiénes enviaba correspondencia vía electrónica o de quiénes recibía.

¿Por qué? Porque así le pareció al particular y porque la Constitución y las leyes de la materia, la ley vigente que es la Federal y la Ley General así lo establecen y lo defienden como principio básico.

Entonces, ya no está de extrañar lo que pasó. El solicitante defraudado por esa evasiva, por esa respuesta de negativa ante esta condición, pues vino con nosotros, y nosotros no tuvimos más que requerir al sujeto obligado, en este caso al ISSSTE, decirle: "Oye, ¿por qué le contestaste esto, por qué hiciste una interpretación restrictiva de esa idea genérica?" "Claro que no es una solicitud genérica, es una solicitud integral, exhaustiva, general de todo cuanto obre en su correo electrónico institucional, claro está", y por consecuencia no habría necesidad de hacerle ahí advertencias.

El sujeto obligado reiteró su postura, dijo: "No, así no puedo yo funcionar...". Como habla de muchos años, nada más para recordar exactamente, no ni siquiera es de muchos años, es del 1º de enero de 2015 a la fecha, estamos hablando de casi un año, por así decirlo, porque esta solicitud ingresó hace un mes allá en el ISSSTE, y naturalmente como hubo respuesta insatisfactoria se vino en recurso con nosotros.

Tampoco eran todos los correos electrónicos en el haber de todo el tiempo que esta funcionaria tenga, porque esto sí puede pasar, y ahí sí caben otras circunstancias, como son periódicamente a veces las máquinas, las computadoras institucionales asignadas a veces sí merecen revisión y luego hay un momento en el cual se recicla el uso de éstas, y puede perderse alguna información. Esto merece una advertencia, por eso lo dije, porque en archivos esto debiera tener algún periodo de conservación, de trámite.

A nosotros aquí nos lo están pidiendo y nos lo piden habitualmente, todos los correos que hayamos recibido o que hayamos expedido a lo largo de meses atrás, incluso de años.

Pero bueno, aquí lo que importa es el caso, y para lo que vamos a exponer brevemente:

Del estudio que hicimos de este caso, desde luego resultó algo que es todavía más curioso, el sujeto obligado, en este caso el ISSSTE, invocó un viejo criterio que el IFAI de aquellos años, de 2007, hizo valer, ya dije en parte quizá porque en aquellos momentos la dimensión de la problemática para lograr la satisfacción de los reclamos informativos, tratándose de correos electrónicos, no había claridad del todo en 2007, no había claridad puntual en el propio IFAI de aquellos años, el IFAI de entonces, si los correos electrónicos eran documentos como tales, cada correo electrónico, y que si por consecuencia la bandeja de

YZP/CTP, Sesión 20/01/2016

entrada o de salida de un correo, de un servidor, asignado a un funcionario era motivo de requerimiento informativo.

Había dudas, había vacilaciones, había diferencias de opinión al respecto, luego esto se despejó naturalmente, es un bien institucional la computadora asignada, y por consecuencia el correo, el servidor individualizado a cada funcionario público es un bien institucional.

Entonces, no hay duda que se puede escrutar.

Pero bueno, en aquellos tiempos el IFAI dijo: "Bueno, tratándose de solicitudes genéricas que sean así de "denme todo lo que hay respecto de fulanita o zutanito", cabe que se le pida al solicitante que precise, porque a lo mejor si pide un tema concreto o si acota en los años o en el tiempo puede esto facilitar enormemente la satisfacción de la solicitud".

Ese fue el propósito que el IFAI en aquellos tiempos tuvo, pero resulta curioso que a estas fechas se invoque ese criterio viejo, superado por supuesto, y para no dar la información.

Y esto es lo que motiva que yo a mis compañeros los exhorte, por supuesto, a no consentir esta salida, porque es una salida, yo por lo pronto la verdad me manifiesto preocupado que a estas alturas haya ese tipo de cortapisas invocando criterios muy antiguos o viejos, y que no tienen además valor, vigencia, porque están superadísimos.

Entonces, lo que solicito yo a mis compañeros, si me quieren acompañar en este asunto, pues es que se le revoque la respuesta al ISSSTE en este caso, porque no ha lugar a ella, porque no es satisfactoria, porque no se sostiene en pie, jurídicamente a mi juicio, y ya si mis compañeros me acompañan, al de todos, y que se le inste al ISSSTE a que indague, busque que no es un asunto del pasado, sino del 1º de enero del año pasado, al momento en que se ingresó la solicitud, finales de 2015 y que se le consiga una versión pública porque sí, sí, en estos casos sí cabe que al estar uno resolviendo asuntos vía electrónica, que es herramienta permanente y natural, pues sí a veces vienen ahí algunos puntos de asunto o de comentario que pueden merecer confidencialidad, pero son la excepción.

Y, en este caso que se le haga saber al particular que podría recibir esta información. En caso de haber versión pública de algunos de estos correos, por el correspondiente paso por el Comité de Información, y en su caso por la correspondiente acreditación. Si se pidiera impreso, eventualmente del pago de los materiales de reproducción, pero como se pide vía digital o vía electrónica, pues cabría aquí una versión electrónica de carácter digital.

El caso es que no se le pueda decir que no, porque no precisa y porque es genérico lo solicitado. Se le tiene que resolver y se le tiene que responder y se tiene que satisfacer esa solicitud de acceso a la información.

Ojalá que sirva el caso para aleccionar, porque desgraciadamente muchos solicitantes cuando tropiezan con una barrera de este tipo, pues a veces sucumben y ya no continúan la ruta de insistir, hasta que el reclamo informativo se satisfaga y por eso en estos casos me parece a mí que es importante se les dé lugar a estos asuntos y vengan a servir de oportunidad a todos para recordar estos elementos básicos de nuestro deber.

La Comisionada Presidente Ximena Puentes de la Mora agregó:

Me parece que este tipo de casos también orientan a los demás sujetos obligados sobre documentos e información que tiene naturaleza pública y que en caso de que pudiera existir alguna información clasificada, hacer versión pública.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6476/15 en la que se revoca la respuesta del Instituto de

Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700528615) (Comisionado Acuña).

- La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 6486/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700168815), señalando:

El particular solicitó información referida al número total de los hechos investigados por la Procuraduría General de Justicia Militar, por el homicidio intencional de cuatro o más personas cometido desde 1960 hasta el 15 de septiembre del año pasado, cuántas sentencias se han dictado por parte de los órganos jurisdiccionales militares por el homicidio intencional de cuatro o más personas desde la fecha que ya señalé, el número total de víctimas por cada hecho, sexo de las víctimas, número total de elementos militares sentenciados por cada hecho, y por último, el Estado de la República donde sucedió cada uno de esos hechos.

Consideré relevante separar este asunto para discutirlo en lo individual, porque la información solicitada da cuenta de la inquietud de los mexicanos referente a la Secretaría de la Defensa Nacional, vágase señalar que las estadísticas muestran que se trata de una de las instituciones que goza de más confianza, así lo da a conocer, por ejemplo, el Informe País, del Instituto Nacional Electoral, al posicionar al Ejército como una de las instituciones que goza de una mejor percepción entre la ciudadanía.

Es importante mencionar que este tipo de información ya había sido solicitada a SEDENA, como el propio particular lo refiere y se trata del caso marcado como recurso de revisión número 3202/15, sustanciado oportunamente por la ponencia del Comisionado Guerra Ford, en el cual la Secretaría de la Defensa Nacional únicamente turnó la solicitud a una de sus unidades administrativas.

Posteriormente y derivado del análisis que realizó el Comisionado Ponente, fue posible que este Instituto se percatara de que la búsqueda de la información había sido restrictiva, toda vez que existían otras unidades administrativas, que en razón de sus atribuciones podrían contar con la información solicitada por el particular.

En este sentido se instruyó al sujeto obligado, a fin de que realizara una búsqueda exhaustiva de lo solicitado; en el cumplimiento de dicha resolución, el sujeto obligado se limitó a proporcionar la declaración de inexistencia formalizada por medio de su Comité de Información.

Sin embargo, en ésta no se advierten las razones por las cuales el sujeto obligado no cuenta con lo requerido por el particular, por lo que el Pleno de este Instituto considera que dicha acta de inexistencia no da certeza al recurrente de las gestiones que se realizaron para localizar la información que es de su interés.

Ahora, en el asunto sustanciado por la Ponencia a mi cargo, nuevamente se solicitó al sujeto obligado información relativa a los hechos investigados por la Procuraduría General de Justicia Militar, relativa al homicidio intencional de cuatro o más personas, cometidos desde 1960 al año 2015, limitándose, nuevamente, a proporcionar la declaratoria de inexistencia, supuestamente después de haber turnado la solicitud a las unidades administrativas, que en razón de su facultades podrían contar con la misma, lo cual aparentemente es correcto, en razón de la estructura orgánica de la SEDENA.

Sin embargo, de un análisis minucioso realizado por la Ponencia y apoyado por las sugerencias de los compañeros de este pleno, nos allegamos de datos sobre las 116 recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional, entre las cuales fue posible localizar el caso "Santiago de los Caballeros", donde el 26 de marzo

YZP/CTP, Sesión 20/01/2016

de 2008 militares se involucraron en el homicidio de cuatro civiles, por lo que se dio inicio a las investigaciones correspondientes y algunos militares fueron procesados y reclusos por tales hechos.

En virtud de lo expuesto, este Instituto considera que se cuenta con elementos que apuntan a la existencia de la información solicitada por el particular, por lo que para dar certeza de que la búsqueda realizada fue bajo un criterio idóneo y que se agotaron todas las posibilidades, es que se considera necesario que SEDENA realice una nueva búsqueda, que esta búsqueda sea exhaustiva y que se trate de localizar la información solicitada, y se presume que sí la hay, y en caso de que ésta no sea localizada, explique los motivos y fundamentos por los cuales no cuenta con la misma.

En virtud de lo que expongo, propongo a este pleno modificar la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Finalmente, es importante mencionar que los sujetos obligados no sólo tienen el deber de cumplir con las formalidades para atender las solicitudes de información, sino que también tienen la encomienda de dar certeza a los particulares, lo que fortalece el Estado Democrático de Derecho y que debe dar confianza en las instituciones, ya que representa el mayor, y que eso representa el mayor ejercicio de rendición de cuentas.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6486/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700168815) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6493/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100510815) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6511/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano de Cinematografía (Folio No. 1131200020715) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6539/15 en la que se revoca la respuesta de la Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V. (Folio No. 0918100005815) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6544/15 en la que se revoca la respuesta del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300060815) (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6548/15 en la que se confirma la respuesta del Registro Agrario Nacional (Folio No. 1511100067315) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6569/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700519915) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6573/15 en la que se confirma la respuesta del Instituto de

YZP/CTP, Sesión 20/01/2016

Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700558015) (Comisionado Salas).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6580/15 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (Folio No. 1819100007515) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6582/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600327015) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6623/15 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Folio No. 1800100019915) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6626/15 en la que se revoca la respuesta de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000160715) (Comisionada Kurczyn).
- A petición del Comisionado Joel Salas Suárez, el Coordinador Técnico del Pleno presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 6636/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100557015), señalando:

En el proyecto de resolución que se somete a su consideración se establece que mediante una solicitud de información el particular requirió a la Secretaría de Educación Pública la lista de las personas que participaron en la evaluación de telesecundaria en el concurso de oposición para el ingreso a la educación básica, ciclo escolar 2015-2016, de la convocatoria para el Estado de San Luis Potosí, de fecha 16 de abril de 2015, agregando la Institución de Nivel Superior de la que procede cada participante.

En respuesta, el sujeto obligado proporcionó una dirección electrónica para que el particular accediera a la lista de prelación del concurso de oposición de telesecundaria relativa al ingreso a la educación básica, ciclo escolar 2015-2016, del Estado de San Luis Potosí.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el particular interpuso recurso de revisión, manifestando que no solicitó los resultados del mencionado concursado de oposición, y reiteró que su solicitud se refiere a los nombres de los participantes.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Salas, se propone modificar la respuesta de la Secretaría de Educación Pública.

A lo manifestado por el Coordinador Técnico del Pleno, el Comisionado Joel Salas Suárez agregó:

El lunes pasado el titular de la Secretaría de Educación Pública publicó una columna periodística con la ruta que seguiría la Reforma Educativa en este año en curso.

Esta Reforma propone cambios estructurales fundamentales a nivel presupuestal, programático y operativo.

El Secretario comparó estos cambios con un giro de 180 grados, porque tocará a prácticamente todos los componentes del sistema educativo del país.

Como explicó este funcionario, la Reforma no sólo trata de las evaluaciones de los docentes, sino de revolucionar toda la gestión del sistema educativo, y en ello no sólo han de intervenir las autoridades facultadas, sino los directivos de las escuelas, los docentes, los padres de familia y los propios alumnos.

Entre las acciones que se llevarán a cabo, fue el incorporar mecanismos de transparencia, y esto hay que celebrarlo, con la intención de rendir cuentas sobre el manejo de los recursos presupuestales y las obras que se lleven a cabo para mejorar la infraestructura en las escuelas del país. Sin embargo, consideramos que la transparencia puede ir más allá de las cuentas del ejercicio del gasto en infraestructura.

Con la reforma, se propone cambiar toda la gestión del sistema educativo y creemos que es por ello que la transparencia debería estar presente en cada etapa de la misma, en todos los niveles del Gobierno, y en todos y cada uno de los rincones del país.

La información pública podría jugar un importante papel en esta reforma.

Por un lado, la información pública puede ser el insumo para incorporar al debate y en la toma de decisiones a los actores que mencioné hace unos instantes.

Pero por otro lado, también permitiría que los padres de familia pudiesen tomar mejores decisiones sobre la educación de sus hijos, además creemos, podría detonar un proceso de rendición de cuentas de cada uno de los actores involucrados, reitero, profesores, directores y servidores públicos de las administraciones locales y federal.

En síntesis, la información pública, la transparencia y la rendición de cuentas pueden ser una de las fuentes de legitimidad de esta reforma, y una muestra de la voluntad del Gobierno Federal de implementarla en un diálogo constante y cotidiano con la población.

El primer paso de la reforma fue la evaluación de los docentes, pero aún resta un gran trecho por recorrer.

Creemos que la transparencia debe acompañar cada paso, desde el principio.

El recurso que ahora expongo es un ejemplo de ello.

Un particular requirió a la SEP la lista de participantes para ingresar al Servicio Profesional Docente en el nivel básico de telesecundaria de San Luis Potosí, como ya fue mencionado por el Coordinador, mediante el concurso de oposición para el ciclo escolar 2015-2016, con la fecha del 16 de abril del 2015, agregando la institución de nivel superior, de la que indicaron haber egresado, escuela normal u otra institución de educación superior.

En respuesta, el sujeto obligado proporcionó una dirección electrónica para consultar la información solicitada, la cual contenía los resultados de la evaluación pero no la información que interesa al particular.

Éste, inconforme, interpuso el recurso de revisión ante este Instituto y en alegatos la SEP aclaró que la información relacionada con las personas que participaron en el concurso de oposición especificado por el particular, se puede localizar en la lista de prelación que adjuntó en el alcance a la respuesta inicial.

Asimismo, la SEP agregó que los resultados del concurso para el ingreso a la educación básica se dividen en tres tipos: aspirantes que resultan idóneos con asignación de plaza; aspirantes que resultan idóneos sin asignación de plaza, y aspirantes no idóneos.

Respecto a los nombres de aspirantes que resultaron idóneos sin asignación de plaza y no idóneos, el sujeto obligado señaló que se trata de datos personales por lo que no pueden ser publicados.

Por lo que toca a nombres de aspirantes que resultaron idóneos con asignación de plaza, deben ser solicitados a la Secretaría de Educación del Gobierno del estado de San Luis Potosí, porque según lo dispone la propia Ley General del Servicio Profesional Docente, las autoridades educativas estatales son las competentes para administrar la asignación de estas plazas.

Del análisis de la ponencia, se deriva que el agravio del particular es parcialmente fundado por los siguientes motivos: En primera instancia, el sujeto obligado entregó información incompleta.

MS

La lista de prelación que el sujeto obligado proporcionó en alegatos no contiene los nombres de todos los participantes en el concurso de oposición, sino sólo de aspirantes que resultaron idóneos con asignación de plaza.

Segundo. Existe una plataforma informática en la cual es posible localizar todos los participantes del concurso de oposición, así como la escuela de procedencia del nivel superior que registraron.

De acuerdo con la normatividad correspondiente, las autoridades educativas locales son responsables de llevar a cabo el registro de aspirantes a los concursos de oposición para ingresar al Servicio Profesional Docente.

En esta etapa de la evaluación los aspirantes presentarán la documentación solicitada para que sea capturada en las bases de datos del Sistema Nacional de Registro del Servicios Profesional Docente, concluyendo este proceso con la expedición a los aspirante registrados de una ficha de examen con información de la sede de aplicación, la fecha al hora en que deberán presentar a evaluación nacional.

Tercero. El nombre de aspirantes con resultado idóneo, sin asignación de plaza y los aspirantes no idóneos, son datos personales, que sin duda, deben ser protegidos.

Sin embargo, ya que para su registro al concurso se utilizó un número de folio que no revela la identidad de la persona, este sí debe ser proporcionado para favorecer la transparencia.

Cuarto. La SEP sí puede conocer los nombres de los aspirantes idóneos con asignación de plazas, porque entre sus atribuciones está la de supervisar que las listas de prelación reportadas por las autoridades educativas estatales se apeguen a lo dispuesto en la Ley General del Servicio Profesional Docente.

¿Cómo demostrar que las decisiones y las acciones que se han delineado para emprender la Reforma Educativa se desprenden de un diagnóstico cuidadoso y una valoración razonable de los recursos disponibles? ¿Cómo comprobar que se realizan en estricto apego a la ley y siempre pensando en garantizar el derecho a la educación de las y los niños y jóvenes mexicanos, así como en su futuro?

La vía por excelencia para rendir cuentas sobre lo anterior, insistimos y creemos firmemente, es la Transparencia.

También creemos que dada la envergadura de los cambios que implica la Reforma Educativa, la mejor forma de atacar resistencias es respaldar con información pública cada uno de los pasos que en esta reforma se dan y se darán.

El reclamo social es por un México diferente y mejor para las actuales y las nuevas generaciones.

Educación y Transparencia, por lo tanto creemos, son necesarias para lograr ese México que todos anhelamos.

Son por estos motivos que hago una respetuosa invitación a los colegas de este Pleno, de acompañar la propuesta de esta Ponencia que es modificar la respuesta de la Secretaría de Educación Pública e instruirle a realizar una nueva búsqueda en la Unidad Administrativa competente, entregar al recurrente un listado de los números de folio de todos los participantes en el concurso de posición de su interés, los nombres de aquellos sustentantes con resultado idóneo y que obtuvieron una plaza para ingresar al Servicio Profesional Docente, anexando la institución educativa de nivel superior que registraron, así como la resolución del Comité de Información, en la cual confirme la clasificación de los nombres de los sustentantes con resultado idóneo, sin asignación de plaza y los aspirantes con resultado no idóneo.

En uso de la palabra la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora comentó:

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 20/01/2016

Sin duda un tema importante de cara a la reforma educativa, y cómo la reforma en materia de transparencia también se trata de una reforma estructural que permea en todos estos temas de manera transversal.

~~Al~~ no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6636/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100557015) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6644/15 en la que se confirma la respuesta del Consejo Nacional de Fomento Educativo (Folio No. 1115000011715) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6645/15 en la que se modifica la respuesta de la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. (Folio No. 0682000011815) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6646/15 en la que se revoca la respuesta de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (Folio No. 0912000042415) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6649/15 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700251115) (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6658/15 en la que se confirma la respuesta de ProMéxico (Folio No. 1011000016615) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6663/15 en la que se confirma la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100170615) (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6668/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400352515) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6675/15 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100311215) (Comisionada Kurczyn).
- El Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RDA 6679/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700250515), señalando:

El recurso de revisión se plantea ante la Secretaría de la Función Pública, pero no tiene que ver con una cuestión que de origen se dio en esa dependencia, sino que tiene que ver con un asunto relacionado con la Policía Federal.

YZP/CTP, Sesión 20/01/2016

Lo voy a exponer: Hay una solicitud un poco complicada en sus componentes por los párrafos legales que se incorporan en el texto, pero la idea, la parte esencial de la solicitud es ésta.

Se solicita al Contralor Interno de la Policía Federal, al Órgano Interno de Control, todos los oficios que recibió sobre patrullas, motos, aeronaves y chalecos para compra, con sus anexos, en esta administración, conforme al artículo citado y las respuestas que generó el Contralor; o sea, todos los oficios que recibió sobre patrullas, motos, aeronaves y chalecos.

En términos del artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, en estos casos el titular del área responsable de la Contratación --abundaba también la pregunta-- a más tardar el último día hábil de cada mes enviará al Órgano Interno de Control de la dependencia o entidad de que se trate, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en el artículo mencionado, y/o de un dictamen en el que se hará constar el análisis de las o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato.

No será necesario rendir en este informe las operaciones que se realicen al amparo del artículo 41 de este ordenamiento.

Aquí nos lleva a buscar en ese conjunto de oficios, todos aquellos que puedan tener sobre adjudicaciones directas, porque se invoca un artículo referido a éstas.

Y sabemos todos que en todas las contrataciones que se hagan por cualquier dependencia, éstas están obligadas a rendir un informe al titular del Órgano Interno de Control de que se trate a fin de cada mes.

El particular, en este caso, solicitó los documentos enviados a este Órgano Interno de Control en la Policía Federal.

La respuesta de la Secretaría de la Función Pública, mediante una resolución de su Comité de Información, que incorporó al particular cuando le contesta, le señaló: "Haber turnado su solicitud al Órgano Interno de Control en la Policía Federal, mismo que indicó que después de realizar una búsqueda no fue posible localizar expresión documental alguna que atienda lo requerido, por lo que la información solicitada es inexistente".

Por supuesto que el particular que recibe una respuesta de esta naturaleza no pudo quedarse conforme y vino ante nosotros en recurso. Como mencioné la inconformidad se interpone en contra de la Secretaría de la Función Pública, ¿por qué?, porque la Secretaría de la Función Pública es la instancia a la que pertenecen los Órganos Internos de Control de cada una de las dependencias del Poder Ejecutivo Federal, y ésta es la que se refiere a la Policía Federal.

La Policía Federal, como todas las dependencias, realiza contratos permanentemente o cada año sobre los insumos, productos, o las herramientas de trabajo que requiere para su funcionamiento, y en este caso al indagar pudimos ver que, como todas las instituciones, tienen contrataciones conforme a la Ley de Adquisiciones, algunas son contrataciones por licitación, que es como debiera hacerse todas, y dice la propia Ley de Adquisiciones que las invitaciones a por lo menos tres personas o las adjudicaciones directas debieran ser excepcionales. O sea, esto viene con el ejercicio perseverante en México de la rendición de cuentas.

En el pasado remoto las adquisiciones, las compras se hacían por adjudicación directa, sin rendir prácticamente explicación de nada, simplemente cada dependencia requería lo mismo, un coche que un alfiler, y se compraba directamente. "Compre usted el coche que requerimos para tal función, o compre usted el barco, o compre usted la máquina de un ferrocarril, es decir, una vivienda, una casa, una oficina, un edificio, etcétera.

Todas esas contrataciones, por regla y esto ya tenemos muchos años en la construcción cada vez más efectiva de un sistema de vigilancia y de rendición de

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 20/01/2016

 cuentas, por regla, todas deben hacerse por licitación abierta, pública, vía el mecanismo que existe para esta fórmula es COMPRANET, por esa vía puede ingresar quien quiere saber qué requiere o qué va a contratar cualquier dependencia, sobre cualquier tipo de servicio o bien, y así compete, así se licita, hay una convocatoria y la gente participa.

En este caso, lo que resulta sorprendente es que el propio Órgano Interno de Control conteste que, de lo pedido, o sea de esa caída de oficios relacionados con los contratos y dentro de ellos, naturalmente, respecto de las adjudicaciones directas o de las invitaciones a tres, o de las licitaciones, no hay documento alguno, lo cual es desconcertante.

De la búsqueda que en la ponencia hicimos –incluido pedir explicaciones a la Secretaría de la Función Pública–, pudimos advertir que si bien el sujeto obligado turnó la solicitud a la Unidad Administrativa competente, esto es, al Órgano Interno de Control de la Policía Federal, el criterio utilizado para la identificación de los documentos requeridos, fue por demás restrictivo.

Las dependencias y entidades podrán, bajo su responsabilidad, optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación y celebrar contratos a través de procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa. También es importante destacar que la selección del procedimiento de excepción que se realice –adjudicaciones directas o las invitaciones a por lo menos tres–, se deben fundar y motivar según las circunstancias que concurren en cada caso.

Asimismo, el acreditamiento del o los criterios que justifiquen las razones por las que se sustente el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y estar firmado por el titular del área usuaria de los bienes o servicios.

Es decir, hay una caída de oficios que anteceden a llegar a concretar una adquisición de cualquier tipo, en cualquier dependencia, y esa caída de oficios indiscutiblemente pasa por avisos al propio Órgano Interno de Control o por informes que mensualmente se deben entregar, en los que se reporte: “Se compró tal cosa, se cumplió el procedimiento”.

Incluso, en el caso de la Policía Federal, dado que se trata de una institución que se encuentra dentro del bloque de instituciones de dedicadas a la seguridad pública, cabe que haya por excepción más adquisiciones por la vía de la adjudicación directa.

Es válido legalmente “cabe”, si se fundamenta bien.

Lo que resulta absolutamente cuestionable es que, preguntándole como así ocurrió a la Secretaría de la Función Pública, y por consecuencia al Órgano Interno de Control, el propio Órgano Interno de Control acompañado en este caso del Comité de Información de la propia dependencia diga: “Certifico que no aparece –dijo así– expresión documental alguna relacionada con las contrataciones por la Policía Federal a lo largo del tiempo pedido y respecto de todo tipo de bienes, incluidos aeronaves, motos y, por consecuencia, patrullas”. Sabemos por otra vía que hay informes que dicen claramente que la Policía Federal en ese lapso llevó a cabo un número importante de contrataciones y por lo menos hay 44 adjudicaciones.

El problema es que no hay documentación de ningún tipo de contratación, ni de licitaciones, ni de invitación a por lo menos tres personas, ni de adjudicación directa, y lo certifica –que es lo paradójico–, el Órgano Interno de Control, que es el que debe implícitamente verificar por qué no hay justificación de cualquier tipo para el trámite de la adquisición de cualquier bien.

Aquí resulta frustrante, porque cuando hay una solicitud de acceso a la información que resulta incumplida, lo más que podemos hacer hasta ahora es, en su caso, dar aviso al Órgano Interno de Control para que este inicie el procedimiento que pudiera corresponder por no haber dado la información.

YZP/CTP, Sesión 20/01/2016

Y curiosamente aquí es el Órgano Interno de Control de esa dependencia el mismo que certifica, sin ningún "tapujo", que no encuentra expresión documental alguna relacionada con adquisiciones en el caso de la Policía Federal, en el periodo pedido o solicitado respecto de adquisiciones.

Por tanto, me atrevo a proponer a mis compañeros, si es que así lo estiman, revocar esa respuesta, al margen de las consideraciones que pueda tener en otra vía, porque precisamente está en camino la construcción del Sistema Nacional Anticorrupción, que junto con el Sistema Nacional de Transparencia, y el Sistema Nacional de Seguridad, porque está inmerso en este caso, van a generar, con el tiempo, en lo que éstos se van articulando, acciones para impedir que haya procesos nebulosos y/o, peor aún, de otra índole.

Pero por lo pronto lo que alcanza es revocar, si es que me acompañan los compañeros de Pleno, la respuesta e instruir a la dependencia, en este caso a la Secretaría de la Función Pública, de la cual depende o de la cual forma parte en jerarquía inferior el Órgano Interno de Control que está en la propia Policía Federal para que, busque, y busque bien, lo que debe haber, que son todos los oficios que puedan versar, antes o después de las adquisiciones que haya habido en el periodo comprendido en la solicitud.

En uso de la voz el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford agregó:

Aparte de acompañar el recurso, es evidente que los órganos internos de control, son parte del Comité de Adquisiciones; si bien es cierto que no tienen voto, tienen voz, y la razón de que ellos se encuentren ahí es -igual que a veces los directores jurídicos, asesor, etc.-, en su caso, prevenir cuando algún tipo de compra, ya sea por adjudicación directa, invitación restringida o licitación nacional o internacional, que no cumpla con todos los requisitos que se deben reunir, y en este caso él mismo tiene que suscribir y firmar estas actas del Comité, que es donde podría y debiese estar la información que hoy el recurrente está solicitando.

Si bien pudiese parecer raro que este tipo de bienes como patrullas, aeronaves, etcétera puedan irse a través de una adjudicación directa, hay casos que la ley en la materia prevé una mayor protección de la información cuando por las especificaciones de los bienes que se van a adquirir sólo existe un proveedor nacional o internacional -en ese caso me refiero, porque también en el D. F. nos tocó el asunto de las patrullas-, y se requieren una serie de especificaciones que no son las de un automóvil común, como blindajes o algún tipo de mecanismos de intercomunicación, diversas cuestiones que sirven para la labor que estas patrullas o aeronaves tienen que desarrollar en términos de seguridad, pero esto tiene que estar plenamente motivado y fundamentado en el asunto, obviamente mucho más cuando no se acude a una licitación.

Sabemos que el presupuesto de egresos establece los montos mínimos o los máximos en los cuales se puede hacer una adjudicación directa, en los cuales se tiene que hacer una invitación a cuando menos tres, y en los cuales se tiene que proceder a la licitación nacional o internacional, pero también la propia normatividad establece casos excepcionales, que deben ser eso, "excepcionales", cuando éstos tienen alguna justificación y motivación, y tienen que ser aprobados por el Comité de Adquisiciones de las propias dependencias, en las cuales --vuelvo a insistir-- el miembro o el titular, o un representante de él, son miembros de estos Comités, con el objeto de prevenir cualquier irregularidad; y en dado caso que la haya, seguirla de oficio, por decirlo así, en términos del papel que ellos hacen en las dependencias, que es un papel más preventivo, por eso están ahí.

La otra cuestión que sí nos llama la atención, es lo que menciona el Comisionado Acuña. Hasta ahora en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, lo que procede cuando no hay un cumplimiento de una resolución en este tipo de cuestiones, es darle vista al

Órgano de Control, que aquí se vuelve muy complicado, porque es juez y parte, ~~o~~ pudiese haber un conflicto de intereses, obviamente a la hora de iniciar un procedimiento, que creo que lo primero que tendría que hacer es excusarse el propio Órgano Interno de Control o el Titular.

En el Distrito Federal, cuando dábamos estas vistas a las Contralorías y ella estaba involucrada o era parte de la respuesta recurrida, se acudía a la Contraloría General, que finalmente es de quien depende en este caso, o en el recurso que nos ocupa, sería la Secretaría de la Función Pública, de quien dependen los Órganos Internos de Control.

Bueno, creo que en ese sentido la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que será ya de total aplicación a partir del 5 de mayo, prevé la posibilidad de que los Organismos Garantes puedan interponer medidas de apremio para el cumplimiento de estas resoluciones que, como sabemos, pueden terminar en una sanción de tipo pecuniaria o económica al funcionario, quedando claro que esta sanción o esta multa, por decirlo así, no podrá proceder de recursos públicos, sino del propio funcionario, como una medida que obviamente permita apremiar y dar la respuesta, y poder localizar estos documentos que obviamente existen, o si hubo alguna cuestión en la que lamentablemente esos expedientes de esas actas del Comité de Adquisiciones de la Policía Federal hubieran sufrido algún percance, se tiene que hacer el Acta Circunstanciada de los motivos de baja de esa información, lo cual tampoco se adjunta.

Entonces, creo que en este recurso, como lo decía el Comisionado Acuña, nuestro papel es revocar, y ordenar la búsqueda intensa y a conciencia de la información para ser entregada, y en el caso remoto de que ésta no fuera localizada, el sujeto obligado tendrá que dar las explicaciones pertinentes, fundadas y motivadas sobre el asunto.

Entonces, sabemos que uno de los temas que más se solicitan en materia de acceso a la información, y también en los propios portales, son los directorios, porque paradójicamente, la gente quiere saber quiénes son los que trabajan en el sector público, y sobre todo qué hacen y quién les pueden resolver sus problemas.

El segundo son los trámites, evidentemente, que es la relación más directa que tienen los ciudadanos, pero antes de hacer el trámite quieren saber con quién lo van a hacer y en dónde lo van a hacer.

Y la tercera, pues obviamente son las adquisiciones.

Por eso, una de las obligaciones de oficio que más se detalló en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fue el asunto de las compras y adquisiciones que hacen los diversos sujetos obligados; por ejemplo, en términos de los criterios que se están proponiendo para la publicación de información pública de oficio, pues es la fracción que más criterios tiene, tiene alrededor de 89 criterios para su publicación.

Y además, ahora existen diversos proyectos, uno en el propio INAI que está encabezando la Dirección de Políticas de Acceso y de Gobierno Abierto, que son las compras abiertas, que tiene como objetivo transparentar no sólo el uso, sino los procedimientos y los mecanismos en que los sujetos obligados realizan las compras.

Es algo que va más allá de COMPRANET. Obviamente, COMPRANET es una base importante en esta información que se publica, pero se trata de ir más allá, y no de sólo conocer montos, sino razones, motivos y resultados de estas adquisiciones.

En nuevo uso de la voz el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas agregó:

Me gustaría complementar, señalando que hay una serie de estudios que han rodeado la exigencia hasta llegar a lo que hoy conocemos con la rendición de cuentas y que yo, de alguna manera invoqué.

Hay estudios de la OCDE y otros muchos que instituciones de investigación y de seguimiento a lo que son los comportamientos de adquisiciones del Gobierno, hablando de Gobierno en genérico, de las instituciones públicas, en las que se estima que un sobreprecio de hasta el 20 por ciento en las compras gubernamentales se considera como un mal endémico que acompaña por desgracia, procedimientos que hacen nebulosa y/o hasta sospechosas de corrupción, las adquisiciones en genérico de todos los bienes que compra el Gobierno.

Y cuando digo Gobierno se refieren a todas las instituciones públicas.

Esto desde luego, no quiere decir de ninguna manera que haya una percepción pública fundada, por eso estos estudios lo dicen, que antes de haber estos mecanismos de medición y de licitación pública, por eso se ponen en licitación abierta para que precisamente haya competencia y haya equidad en el sentido de si el estado, a través de sus instituciones, pone al conocimiento de toda la población que va a requerir o que va a comprar tal o cual cosa o cuales cosas y en qué plazos y en qué términos, pues muchísimos que los ofrecen o se dedican a ello, a vender o a prestar esos servicios o esos bienes, pues pueden participar para, en su caso, se escoja a la mejor opción.

Pero hay una mala nota internacionalmente reconocida, que por lo menos hay un 20 por ciento de sobreprecio en bienes que se acaban vendiendo o que los gobiernos acaban adquiriendo, a pesar de mecanismos de estos, que son mecanismos CRIBA, TRABA o antídoto a la sospecha de corrupción que vienen convirtiéndose en un verdadero reto.

Y nada más para mencionar, en la búsqueda que hicimos de los portales de obligaciones, en el apartado de contrataciones, del 1° de enero del 2015 al 19 de enero del 2016, en todas las instituciones públicas relacionadas, por decir algunas, PGR, IMSS, ISSSTE, etcétera, pero la de la Policía Federal, como yo dije, dije el dato inexacto, dice. "De ese periodo del 1° de enero de 2015 al 19 de enero de 2016, la propia Policía Federal reconoce que llevó a cabo 2 licitaciones públicas nacionales y por adjudicación directa 54 adquisiciones, y por invitaciones a tres personas, 3.

Por tanto, resulta inverosímil, como ya lo decía en la conclusión, que en la respuesta que se ha dado y en la reiteración a esa respuesta una vez que hemos intervenido, que se sostenga que no existe expresión documental alguna, cuando es imposible que así sea.

Y como bien dice Oscar Guerra, a mí lo que no me gusta es hacer una búsqueda exhaustiva, porque buscar es buscar con el afán de encontrar. Por eso es como pleonástica, va implícito en el afán, pero bueno, se ha vuelto un lugar común decir: "una búsqueda exhaustiva", a decir: "que se busque y que se entregue la información que existe". Porque ya decíamos, de manera aislada hay indicios que no dejan lugar a duda, son referencias, reconocimientos de la propia institución, y la otra parte desconcertante de que sea el propio Órgano Interno de Control, el que en su caso podría enderezar una investigación por la ausencia de información al cumplimiento de un deber relacionado con cualquier trámite que pudiera haber desembocado en adquisición alguna, cualquiera que fuese la modalidad y reconociendo, como ya lo dije, que en caso de seguridad pública cabe un mayor margen para llevar a cabo adjudicaciones directas. No digo yo de qué tipo de bienes, porque ya lo señalaba Oscar, que la experiencia en esto también incluye posibles restricciones, porque no es lo mismo tener que optar por la vía de adjudicación directa a la compra de algunos insumos o herramientas de trabajo para la investigación o para el seguimiento de los

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 20/01/2016

asuntos relacionados en los deberes de la policía, a lo que implican bienes de otra envergadura, bienes muebles como vehículos, etcétera.

Pero bueno, el caso es que aunque haya en ese sentido algunas variantes para el cumplimiento de los deberes clásicos, pues sí lo que importa es dejar a salvo que resulta necesario que si mis compañeros me acompañan, revoquemos esa respuesta y, por consecuencia, invitemos respetuosamente, pero enérgicamente, a la Secretaría de la Función Pública, para que en este caso se intervenga y que se dé una respuesta satisfactoria al reclamo informativo que por lo pronto quedó incumplido.

 Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6679/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700250515) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6680/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400391915) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6682/15 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102211015) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6693/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Desarrollo Social (Folio No. 2099900018615) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6696/15 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400380815) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6731/15 en la que se confirma la respuesta de Nacional Financiera, S.N.C. (Folio No. 0678000022515) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6738/15 en la que se modifica la respuesta del Archivo General de la Nación (Folio No. 0495000058915) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6750/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102325115) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6786/15 en la que se modifica la respuesta del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (Folio No. 1412000011015) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6794/15 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900311115) (Comisionada Kurczyn).

YZP/CTP, Sesión 20/01/2016

c) Resoluciones definitivas de procedimientos de verificación por falta de respuesta (positivas fictas), que se someten a votación de los Comisionados.

II. Acceso a la información pública

- Procedimiento de verificación por falta de respuesta número VFR 0062/16 interpuesto en contra de Exportadora de Sal, S.A. de C.V. (Folio No. 1010100004715) (Comisionada Presidenta Puente).

d) Acuerdos de ampliación de plazos, que se someten a votación de los comisionados:

Ampliar el plazo a que se refiere la fracción V del artículo 55 de la Ley, a fin de que el comisionado ponente cuente con los elementos suficientes para abordar el asunto y se allegue de la información necesaria que permita resolver el fondo del mismo, para lo cual dispondrá de todas las facultades legales y las contenidas en el Reglamento de la Ley, incluida la de celebrar una audiencia con las partes, facultándose al comisionado ponente para que determine el día, hora y lugar para que se celebre dicha audiencia y actúe en la misma como representante, además de poder acceder a la información clasificada, respecto de los siguientes recursos de revisión:

I. Protección de datos personales

- Recurso de revisión número RPD 0865/15 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100136515) (Comisionada Cano).

II. Acceso a la información pública

- Recurso de revisión número RDA 5983/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400153915) (Comisionado Monterrey).
- Recurso de revisión número RDA 5997/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700152215) (Comisionado Monterrey).
- Recurso de revisión número RDA 6042/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100080415) (Comisionado Acuña).
- Recurso de revisión número RDA 6063/15 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100136915) (Comisionado Acuña).
- Recurso de revisión número RDA 6336/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700539415) (Comisionado Acuña).
- Recurso de revisión número RDA 6453(RDA 6455 y RDA 6456)/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folios

Nos. 0610100146315, 0610100146415 y 0610100146515)
(Comisionada Presidenta Puente).

 e) Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad que se someten a votación de los comisionados: 

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0844/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700455915), en la que se determina sobreseerlo. (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0953/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102606015), en la que se determina sobreseerlo. (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0960/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102523915), en la que se determina tenerlo por no presentado. (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0971/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100666215), en la que se determina sobreseerlo. (Comisionado Guerra).

II. Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5510(RDA 5511, RDA 5513 y RDA 5514)/15 interpuesto en contra del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Folios Nos. 0410000024215, 0410000024515, 0410000024715 y 0410000024915), en la que se determina sobreseerlo. (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 5690/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600200015), en la que se determina tenerlo por no presentado. (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6033/15 interpuesto en contra de PEMEX Exploración y Producción (Folio Inexistente), en la que se determina sobreseerlo. (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6369/15 interpuesto en contra de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000115815), en la que se determina sobreseerlo. (Comisionada Presidenta Puente).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6440/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Energía (Folio No. 0001800068215), en la que se determina tenerlo por no presentado. (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6462/15 interpuesto en contra de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (Folio No. 0001400090215), en la que se determina sobreseerlo. (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6505/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400376915) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6558/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100165415), en la que se determina sobreseerlo. (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6565/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102592415), en la que se determina sobreseerlo. (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6575/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900309315), en la que se determina tenerlo por no presentado. (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6576/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Antropología e Historia (Folio No. 1115100062615), en la que se determina sobreseerlo. (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6602/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100546915), en la que se determina sobreseerlo. (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6603/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102528815), en la que se determina sobreseerlo. (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6624/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102435415), en la que se determina sobreseerlo. (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6639/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700381315), en la que se determina sobreseerlo. (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6659/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura,

~~Agropecuaria~~ Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800187815), en la que se determina sobreseerlo. (Comisionada Cano).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6685/15 interpuesto en contra del Fideicomiso de Riesgo Compartido (Folio No. 0833100003915), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6694/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102688215), en la que se determina sobreseerlo. (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6699/15 interpuesto en contra del Fideicomiso de Riesgo Compartido (Folio No. 0833100005715), en la que se determina tenerlo por no presentado. (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6701/15 interpuesto en contra del Fideicomiso de Riesgo Compartido (Folio No. 0833100003815), en la que se determina tenerlo por no presentado. (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6712/15 interpuesto en contra del Fideicomiso de Riesgo Compartido (Folio No. 0833100005515), en la que se determina tenerlo por no presentado. (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6713/15 interpuesto en contra del Fideicomiso de Riesgo Compartido (Folio No. 0833100005015), en la que se determina tenerlo por no presentado. (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6715/15 interpuesto en contra del Fideicomiso de Riesgo Compartido (Folio No. 0833100005115), en la que se determina tenerlo por no presentado. (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6716/15 interpuesto en contra del Fideicomiso de Riesgo Compartido (Folio No. 0833100004615), en la que se determina tenerlo por no presentado. (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6717/15 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100137915), en la que se determina tenerlo por no presentado. (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6722/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Desarrollo Social (Folio No. 2099900019515), en la que se determina tenerlo por no presentado. (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6726/15 interpuesto en contra del Fideicomiso de Riesgo

094

✓

✓

✓

✓

✓

146

YZP/CTP, Sesión 20/01/2016

Compartido (Folio No. 0833100004815), en la que se determina tenerlo por no presentado. (Comisionada Presidenta Puente).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6727/15 interpuesto en contra del Fideicomiso de Riesgo Compartido (Folio No. 0833100004915), en la que se determina tenerlo por no presentado. (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6729/15 interpuesto en contra del Fideicomiso de Riesgo Compartido (Folio No. 0833100006015), en la que se determina tenerlo por no presentado. (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6749/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100249515), en la que se determina sobreseerlo. (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6773/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (Folio No. 1407500013315), en la que se determina tenerlo por no presentado. (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6785/15 interpuesto en contra de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (Folio No. 0912000043315), en la que se determina tenerlo por no presentado. (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0039/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200522215), en la que se determina tenerlo por no presentado. (Comisionada Kurczyn).

f) Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad de los recursos de revisión que se someten a votación de los comisionados:

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0007/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102359915), en la que se determina desecharlo. (Comisionado Salas).

II. Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 6724/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400156815), en la que se determina desecharlo. (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0029/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 20/01/2016

~~0001200467115~~, en la que se determina desecharlo. (Comisionado Acuña).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0063/16 interpuesto en contra del Fideicomiso de Fomento Minero (Folio No. 1010200003415), en la que se determina desecharlo. (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0064/16 interpuesto en contra de Exportadora de Sal, S.A. de C.V. (Folio No. 1010100004315), en la que se determina desecharlo. (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0065/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400358115), en la que se determina desecharlo. (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0076/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400393615), en la que se determina desecharlo. (Comisionada Presidenta Puentes).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0079/16 interpuesto en contra del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Folio No. 0410000039615), en la que se determina desecharlo. (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0083/16 interpuesto en contra del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (Folio No. 3670000032715), en la que se determina desecharlo. (Comisionada Presidenta Puentes).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0112/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200434015), en la que se determina desecharlo. (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0121/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400354315), en la que se determina desecharlo. (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0164/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (Folio No. 1612100008115), en la que se determina desecharlo. (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0179/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400397215), en la que se determina desecharlo. (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0184/16 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y

YZP/CTP, Sesión 20/01/2016

Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700594115), en la que se determina desecharlo. (Comisionada Cano).

g) Recursos de revisión que para su resolución requieren que los comisionados ponentes dispongan de todas las facultades contenidas en los artículos 17 y 55 de la Ley y sus correlativos del Reglamento, con el fin de que cuenten con los elementos suficientes para abordarlos y se alleguen de la información necesaria que permitan resolverlos:

II. Acceso a la información pública

- Recurso de revisión número RDA 5098/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (Folio No. 0681200039815) (Comisionada Cano).
- Recurso de revisión número RDA 5952/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400286315) (Comisionada Cano).
- Recurso de revisión número RDA 6547/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700172715) (Comisionada Cano).
- Recurso de revisión número RDA 6666/15 interpuesto en contra del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Folio No. 0410000039415) (Comisionada Cano).
- Recurso de revisión número RDA 6673/15 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200279415) (Comisionada Cano).

4. En desahogo del cuarto punto del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de suspensión de labores del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el año 2016, señalando:

El proyecto de acuerdo que se somete a su consideración, encuentra sustento en las atribuciones con que cuenta el Instituto, entre las que destaca la de aprobar las normas que regirán su operación y funcionamiento.

Al respecto, en ejercicio de las funciones conferidas a los Comisionados, deben contemplarse los plazos establecidos en la legislación aplicable, considerando los días hábiles. Lo cual, conlleva la necesidad de establecer el calendario para la suspensión de labores para efectos de la recepción y resolución de solicitudes de acceso a la información gubernamental, a datos personales y su corrección, oposición y cancelación, así como para la interposición, el cómputo de plazos y la resolución de los asuntos de su competencia.

En ese sentido, se pone a consideración de los integrantes del pleno el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el año 2016.

No omito mencionar que la ponencia de la Comisionada Cano hizo llegar, al inicio de esta sesión, algunas observaciones de forma, mismas que, de no existir inconveniente, serán incluidas en el proyecto de acuerdo que se somete a su consideración.

En uso de la voz el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford agregó:

Estoy de acuerdo con el proyecto, pero creo que la parte de resolutivos se debe incluir una instrucción a las coordinaciones Ejecutivas, de Datos Personales y de Acceso a la Información, para que a través de sus direcciones generales, específicamente por ejemplo en el caso de Tecnologías de la Información, se realicen los ajustes necesarios en los sistemas informáticos del Instituto que den cuenta de estos días inhábiles.

Me refiero por ejemplo al Infomex, en el que tendrá que anunciarse, como se hace todos los años, que estos días son inhábiles, por lo cual no contarán los plazos en esos días.

Ese anuncio se pone desde principio del año para que la gente, desde que se aprueba el acuerdo como es el caso a principios de año, se prevenga, igualmente en el Infomex en materia tanto de acceso como de datos.

También para lo que es el CAS y el TELINAI, donde se pone una grabación que informa a las personas que ciertos días no hay servicio y en qué fecha se reanudan.

No tengo la certeza total si en el caso de datos personales en algún sistema informático, el Prodatos o alguna cuestión de este tipo se mencione, por eso también la incluyo.

Digamos, si hubiese alguno, conozco el de acceso, el de datos, el del CAS, que es el caso, no sé si en datos personales, tendría el Coordinador que revisar, si en algún caso hay que hacer estos llamados, tanto para datos personales en posesión de particulares, dado que en datos personales en posesión de sujetos obligados ya se haría vía el Infomex, y el propio CAS.

También creo que es importante agregar e incluir una instrucción para que la Coordinación de Acceso a la Información notifique dicho Acuerdo a los sujetos obligados, esto es muy importante para también el cómputo de días y términos en la sustanciación de los recursos de revisión, porque muchas veces no coinciden los días inhábiles de una Institución, y los días inhábiles en términos de los recursos de revisión al ser éste el órgano competente, son los días que rigen en esa materia, aunque muchas veces nos dicen: "Es que yo estaba trabajando", sí, pero ese día es inhábil en términos de las actividades del Instituto.

Y digo que la Coordinación de Acceso a la Información, porque es quien tiene ahora la herramienta que permite hacer comunicados de forma rápida y expedita a todos los sujetos obligados, pero también en el propio acuerdo se tendrá, dado que es un acuerdo para este año, que estos días inhábiles en su momento, específicamente el 5 de mayo, tendrán también que estar presentes en la Plataforma Nacional de Transparencia para que los solicitantes, tanto de acceso a la información como de datos personales, sepan que estos días son inhábiles, y que finalmente los plazos no corren en materia de recursos de revisión, y que a partir de la entrada en función de la Plataforma Nacional de Transparencia, que tendrá su herramienta de comunicación, creo que lo correcto es que la Coordinación Técnica del Pleno, que es quien lleva los acuerdos del Pleno, comunique a través de esta herramienta de comunicación, que es uno de los módulos de la plataforma, el cuarto módulo que está en la Ley; los acuerdos, en este caso, de los días inhábiles, y en su momento los que haya por venir.

En uso de la palabra la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora comentó:

Efectivamente, la intención y la instrucción sería que en este Acuerdo se viera en qué áreas permearía alguna instrucción.

Y también comentar que por eso se prevé una publicación en el Diario Oficial de la Federación como el medio oficial, y también tomar todas estas medidas, que

YZP/CTP, Sesión 20/01/2016

enriquecen la difusión del calendario de días inhábiles para los efectos a que haya lugar.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de acuerdo y los Comisionados acordaron:

Acuerdo ACT-PUB/20/01/2016.04

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de suspensión de labores del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el año 2016, con las adecuaciones comentadas por el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford.

5. En desahogo del quinto punto del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la participación de un Comisionado en la Cuarta Edición de la Cumbre Global de Gobierno del 8 al 10 de febrero en Dubái, Emiratos Árabes Unidos, señalando:

El proyecto de acuerdo que se somete a su consideración deviene de las competencias del Instituto, entre las que se encuentra la participación en foros internacionales en materia de acceso a la información, transparencia, rendición de cuentas, archivos, datos abiertos, protección de datos personales y privacidad.

Lo anterior, con el objeto de promover la experiencia mexicana, así como obtener y brindar los beneficios de la colaboración internacional.

Al respecto, la Comisionada Presidente del Instituto ha recibido una invitación por parte de la Directora General de la Oficina del Primer Ministro de los Emiratos Árabes Unidos y Vicepresidente del Comité Organizador de la Cumbre Global de Gobierno, para asistir a la Cuarta Edición de la Cumbre Global de Gobierno.

Conviene destacar que la Cumbre, es la más grande plataforma global dedicada a explorar el futuro de los Gobiernos, impulsada por los avances tecnológicos y la evolución en las expectativas de los ciudadanos; también presenta las más recientes tendencias en los servicios públicos, liderazgo e innovación; explora conceptos innovadores para la reinención de los Gobiernos y mejora de la calidad y eficiencia.

Así, la participación del Instituto presenta una oportunidad para exponer las prácticas sobre acceso a la información y protección de datos personales en México, y la manera en que la garantía de estos derechos contribuya a la transparencia en la gestión gubernamental y la garantía de otros derechos.

Por lo expuesto, se pone a consideración de los integrantes del Pleno, aprobar que la Comisionada Presidente Ximena Puentes de la Mora asista a la Cuarta Edición de la Cumbre Global de Gobierno, que se efectuará del 8 al 10 de febrero del año en curso, en Dubái, Emiratos Árabes Unidos, poniendo especial énfasis en que los gastos serán cubiertos por el Comité organizador.

En uso de la voz la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos agregó:

Realmente el comentario es muy breve. Me parece que México sigue teniendo una relevancia en el tema de este tipo de eventos.

Y pues es conveniente la asistencia de algún representante de la institución, en este caso de la Presidenta, para asistir y traer información, y poder participar en cuestiones que nos van abriendo otras brechas importantes.

YZP/CTP, Sesión 20/01/2016

Quiero solamente pedir que se modifique la redacción en el segundo punto del acuerdo, conforme a lo que señalaré. Es cuestión de forma. Es solamente porque habla de que la servidora pública designada deberá rendir el informe correspondiente a esta comisión internacional. En el acuerdo no se menciona ninguna comisión.

Es, como debe de saberlo y lo aprovechamos para decirlo al público que nos atiende, las comisiones que se atienden por parte de los Comisionados, tanto a nivel nacional como internacional, tienen una total transparencia.

En ese sentido, en primer lugar, ya se hizo la aclaración de que la invitación fue realizada por el Comité organizador, y no representará erogación para el Instituto.

Y, en segundo lugar, señalar que tenemos una Comisión de Asuntos Internacionales que integramos algunos Comisionados: la Comisionada Cano, el Comisionado Acuña, el Comisionado Monterrey y su servidora y que esta Comisión recibe los informes con toda puntualidad para conocer si los viajes que estamos realizando tienen y deben de tener una utilidad importante para el desarrollo de nuestra institución.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de acuerdo y los Comisionados acordaron:

Acuerdo ACT-PUB/20/01/2016.05

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo por el que se aprueba la participación de un Comisionado en la Cuarta Edición de la Cumbre Global de Gobierno del 8 al 10 de febrero en Dubái, Emiratos Árabes Unidos, con las consideraciones comentadas por la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos.

6. En desahogo del sexto punto del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se autoriza la celebración del Contrato Plurianual de Arrendamiento Sin Opción a Compra de una Solución de Seguridad Perimetral para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando:

El proyecto de acuerdo que se somete a su consideración, encuentra sustento en las atribuciones con que cuenta el Instituto, entre las que destaca la de aprobar las normas que requieran su operación y funcionamiento.

Al respecto la Dirección General de Tecnologías de la Información es competente para ejecutar y evaluar las políticas de Informática, Sistemas, Seguridad de la Información y Telecomunicaciones del Instituto, a fin de garantizar servicios de calidad para el funcionamiento expedito, eficaz y eficiente de las unidades administrativas.

En ese sentido, es dar continuidad al arrendamiento sin Opción a Compra de una Solución de Seguridad Perimetral en forma Plurianual a partir del 1° de abril de 2016 y por un periodo de 36 meses, ya que de esta manera se obtendrán las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, lo cual facilitará ejecutar las políticas de seguridad de la información y telecomunicaciones que permitan el cumplimiento de las funciones del Instituto.

Por lo expuesto, se pone a consideración de los integrantes del Pleno aprobar el acuerdo mediante el cual se autoriza la celebración del Contrato Plurianual de Arrendamiento sin Opción a Compra de una Solución de Seguridad Perimetral por 36 meses.

La Comisionada Presidente Ximena Puentes de la Mora agregó:

Solamente para puntualizar, es parte de la obligación que tenemos institucional, de proporcionar, y de tener y contar con sistemas robustos, ágiles, que respondan en tiempo real a los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de los datos personales, además de estar obligados a salvaguardar también información que tenemos en nuestro poder y que se genera en aras de garantizar estos derechos de acceso a la información y protección de datos.

Recordemos que se está trabajando, a través de la Dirección General de Tecnologías y de la Coordinación del Comisionado Guerra, en toda la estructuración de lo que viene a ser, me parece, un compromiso, el más importante que tenemos tanto respecto de la reforma constitucional, como de la Ley General de la materia, que es la construcción de esta Plataforma Nacional de Transparencia, un espacio que, como se ha dicho en este Pleno y se ha dicho por los Comisionados que tienen que ver el área directa del desarrollo de la misma, pues tiene como objeto no sólo la interacción entre sujetos obligados, sino también la posibilidad de subir la información, de tener una comunicación constante, de realizar solicitudes de información y de interponer recursos de revisión.

En uso de la palabra la Comisionada Areli Cano Guadiana comentó:

Estoy de acuerdo con el sentido, sólo haría algunas sugerencias si así consideran que se deben incorporar, éstas sí las leo porque me parece que son sustantivas para mejor motivar o razonar nuestros propios acuerdos. Y en concreto me refiero a los considerandos seis, ocho y nueve del proyecto, donde el primero de ellos, en el considerando seis se alude a los artículos 15, fracción V y 16, fracción III del Reglamento Interior de este Instituto, que faculta de manera general a este Pleno para aprobar las disposiciones presupuestarias, administrativas que sean necesarias para el funcionamiento del mismo.

Me parece importante motivar de mejor manera el por qué este Instituto autoriza, y eso ya lo hemos reiterado en diversos proyectos en los cuales se aprueba la autorización de este tipo de contratos plurianuales; y es a partir de su objeto y de su alcance que debemos señalar por qué éste Órgano Superior autoriza la celebración de este contrato plurianual.

Los considerandos ocho y nueve, de la misma forma, tratan de vincularse con el diverso considerando seis, donde se dice que en el considerando seis vienen las razones por las cuales este Pleno autoriza la contratación plurianual, pero si uno lee el considerando seis, no tiene mayor referencia a este aspecto.

Y es importante, creo que es la que traigo con mayor precisión o relevancia, en mi opinión, porque el propio artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que las áreas ejecutoras del gasto podrán celebrar contratos plurianuales de obra pública, adquisiciones y arrendamientos o servicios durante el Ejercicio Fiscal que corresponda, siempre y cuando justifiquen que su celebración representa ventajas económicas.

Justifiquen el plazo de la contratación y que el mismo no afectará negativamente la competencia económica, identifiquen el gasto corriente de inversión correspondiente y desglosen el gasto a precios del año, tanto para el Ejercicio Fiscal correspondiente como para los subsecuentes. Además de que dicho artículo refiere que los entes autónomos, como es el presente caso, a través de sus respectivas unidades de administración podrán autorizar la celebración de contratos plurianuales siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en ese artículo y emitan normas generales para su justificación y autorización.

Por su parte, es necesario que en el considerando nueve, más allá que este Pleno pretenda proponerse así mismo expedir autorizaciones de referencia, se motive por qué corresponde a este Órgano su aprobación, sobre todo porque el

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 20/01/2016

artículo 148 del Reglamento de la citada Ley señala que las entidades que pretendan celebrar contratos plurianuales se sujetarán a la autorización de su titular; es decir, a la autorización de este Pleno.

Otro de los aspectos que quiero traer a colación es el relativo al considerando trece, donde se advierte que sólo se hace referencia al contenido de los incisos a) y d) de la fracción I del artículo 147 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como las disposiciones Sexta y Séptima de las Disposiciones Generales para la celebración de contratos plurianuales emitidos por el propio Instituto.

Sin embargo, es menester integrar lo relativo a las fracciones V a VII del citado numeral Sexto, los cuales establecen que para la autorización de dichos contratos deberá contarse con lo siguiente:

Documento que acredite la suficiencia presupuestal del año fiscal de la contratación y la partida presupuestal del ejercicio del gasto; justificación de los compromisos contractuales plurianuales, que no implican riesgo de incumplimiento de obligaciones o restrinjan la disponibilidad presupuestal; justificación de las contrataciones a realizar y que son necesarias para el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas.

En este caso, es necesario motivar el acuerdo en atención a las condiciones previstas en las fracciones anteriores, en los términos previstos en el anexo que forma parte integral del Acuerdo. Del anexo no tengo mayor observación o sugerencia, me parece que el anexo técnico está adecuado, simplemente es trasladar estas consideraciones y motivaciones en el propio Acuerdo.

Y finalmente, una petición, que en mi caso he reiterado por varias ocasiones, que cuando se emitan este tipo de acuerdos es pertinente que tanto la justificación como el documento que acredite la existencia de suficiencia presupuestal deben estar suscritos por el titular del área de Administración y por el área sustantiva requirente del servicio o de la adquisición del bien, que en este caso es la Dirección General de Tecnologías de Información.

Entonces, nada más pediría que siempre estén esos soportes documentales para que el Pleno tenga todos los documentos y tome sus decisiones.

 En uso de la palabra la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora comentó:

Y el respaldo, sobre todo, de la suficiencia presupuestal.

Coordinación Técnica del Pleno, por favor, no solamente es someter a votación este proyecto de acuerdo con la observación que acaba de formular la Comisionada Cano, sino, por favor, tomar nota para el resto de acuerdos que se sometan a consideración de los integrantes del Pleno, sobre todo los que tengan que ver con el uso de recursos, para que estén sustentados por ese tipo de Acuerdos.

En uso de la voz la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos agregó:

Desde luego, estoy completamente de acuerdo con los comentarios y las sugerencias que nos ha hecho la Comisionada Cano, a lo cual yo quisiera agregar algo más y hacer una solicitud formalmente ante este Pleno, para que se instruyan a las Direcciones Generales o las Coordinaciones a las cuales corresponda, que este tipo de acuerdos nos sean entregados con anticipación y no 24 horas antes, porque no tenemos tiempo de leer, de hacer las observaciones antes, y evitar que sea precisamente en el Pleno que tengamos que hacerlo.

De esa manera tendremos la oportunidad de leerlos, de poder comentar entre nosotros si hay alguna diferencia y, finalmente, que la redacción quedara impecable, con lo cual yo creo que podríamos hacer un trabajo mucho más formal.

YZP/CTP, Sesión 20/01/2016

En nuevo uso de la palabra la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora comentó:

Por favor, Coordinación Técnica del Pleno, favor de tomar nota para la dinámica de presentación de los proyectos de acuerdo.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de acuerdo y los Comisionados acordaron:

Acuerdo ACT-PUB/20/01/2016.06

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se autoriza la celebración del Contrato Plurianual de Arrendamiento Sin Opción a Compra de una Solución de Seguridad Perimetral para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con las adecuaciones y observaciones comentadas por las Comisionadas Areli Cano Guadiana y María Patricia Kurczyn Villalobos.

En desahogo del séptimo punto del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo por virtud del cual en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Vigésimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Recurso de Revisión R.A. 279/2015, misma que confirmó la sentencia dictada por el Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el Juicio de Amparo 982/2015; se deja sin efectos la resolución emitida por el Pleno del organismo autónomo, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 1531/15, de fecha veintisiete de mayo de dos mil quince, señalando:

El proyecto de acuerdo que se somete a su consideración, deriva de la solicitud de acceso a la información presentada por una particular ante el Instituto Nacional de Migración.

En respuesta, el sujeto obligado confirmó la clasificación de la información solicitada. Inconforme con lo anterior, la particular interpuso recurso de revisión, mismo que quedó radicado bajo la clave RDA 1531/15, a lo cual el Pleno del Instituto resolvió sobreseer el recurso de revisión planteado por la particular.

Inconforme con la resolución dictada por el Pleno del Instituto, la particular promovió juicio de amparo en el que se determinó concederlo. En contra de la sentencia referida, el Instituto interpuso recurso de revisión en el que se resolvió confirmar la sentencia recurrida.

Por lo expuesto, en acatamiento a la ejecutoria que resolvió confirmar la sentencia recurrida y conceder el amparo, se propone a los integrantes del Pleno, dejar sin efectos la resolución pronunciada en el expediente identificado con la clave RDA 1531/15.

En uso de la palabra la Comisionada Areli Cano Guadiana comentó:

Bueno, esperaremos el nuevo proyecto de resolución, pero la verdad es que siempre, y más ahora que ya es segunda instancia y que se resolvió y que nos están ordenando ya emitir resolución. Pero son casos que por lo menos nos deberían de llevar a reconsiderar o hacer un estudio de revisión de estos criterios que ya de manera reiterada está haciendo el Poder Judicial, porque nos pueden ayudar a normar nuestros propios criterios o inclusive a rectificar los que ya hemos formulado previamente, cuando ya sabemos que los que se lleguen a

YZP/CTP, Sesión 20/01/2016

impugnar por parte de los solicitantes pues tendrán que tener una ruta jurídica legal.

Pero tratemos de cumplir este principio de expeditez, máxime cuando ya nos están dando algunos criterios previamente, y que han sido reiterados en diversas resoluciones.

Pues nada más que nos ayuden a reconsiderar nuestras propias posiciones en su momento en el Pleno. Primero estudiarlas y luego, si es el caso, pues reconsiderarlas, ¿no?

Es el único elemento que tenemos que es el Poder Judicial o de control de nuestras propias resoluciones para hacer ese estudio de, en su caso, reconsideración.

 En uso de la palabra la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora comentó:

Totalmente de acuerdo, Comisionada Cano, sobre todo por eso nos circulan la información de las ponencias, y tener mucho cuidado también en que los criterios que se estén formulando en nuestro proyectos, para que obedezcan también a los antecedentes, sobre todo muy puntuales y cada vez serán más materias las que se resuelvan en este Pleno, y seguramente tendremos más criterios orientadores de parte del Poder Judicial y obligatorios, por supuesto, para el Instituto.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de acuerdo y los Comisionados acordaron:

Acuerdo ACT-PUB/20/01/2016.07

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo por virtud del cual en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Vigésimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Recurso de Revisión R.A. 279/2015, misma que confirmó la sentencia dictada por el Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el Juicio de Amparo 982/2015; se deja sin efectos la resolución emitida por el Pleno del organismo autónomo, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 1531/15, de fecha veintisiete de mayo de dos mil quince.

8. En desahogo del octavo punto del orden del día, el Coordinador Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo por virtud del cual en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el decimoctavo tribunal colegiado en materia administrativa del primer circuito, en el amparo en revisión R.A. 262/2015, misma que confirmó la sentencia dictada por el Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el Juicio de Amparo 160/2015; se deja sin efectos la resolución emitida por el Pleno del entonces organismo autónomo, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el expediente relativo al recurso de revisión RPD 0644/13 BIS, de fecha once de diciembre de dos mil catorce, señalando:

El proyecto de acuerdo que se somete a su consideración deviene de la solicitud realizada por un particular a la Policía Federal.

YZP/CTP, Sesión 20/01/2016

En respuesta el sujeto obligado confirmó la clasificación de la información solicitada.

Inconforme con lo anterior, la particular interpuso recurso de revisión, mismo que quedó radicado bajo la clave RPD 0644/13, a lo cual el pleno del Instituto resolvió modificar la respuesta de la Policía Federal.

Inconforme con la resolución dictada por el pleno del Instituto, el particular promovió juicio de amparo en el que se determinó concederlo. Esta sentencia fue confirmada en el amparo en revisión.

En cumplimiento a la ejecutoria señalada, el Pleno del Instituto emitió la resolución en el recurso de revisión RPD 0644/13 BIS instruyendo a la Policía Federal a proporcionar al particular versión pública de la información solicitada.

Inconforme con la resolución dictada en el expediente RPD 0644/13 BIS, el particular promovió juicio de amparo, mismo que se concedió para el efecto de que se deje insubsistente la resolución de mérito.

En contra de la sentencia referida, el Instituto interpuso recurso de revisión en el que se resolvió confirmar la sentencia recurrida.

Por lo expuesto, en acatamiento a la ejecutoria que resolvió confirmar la sentencia recurrida y conceder el amparo, se propone a los integrantes del pleno dejar sin efectos la resolución pronunciada en el expediente identificado con la clave RPD 0644/13 BIS.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de acuerdo y los Comisionados acordaron:

Acuerdo ACT-PUB/20/01/2016.08

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo por virtud del cual en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el decimotercero tribunal colegiado en materia administrativa del primer circuito, en el amparo en revisión R.A. 262/2015, misma que confirmó la sentencia dictada por el Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el Juicio de Amparo 160/2015; se deja sin efectos la resolución emitida por el Pleno del entonces organismo autónomo, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el expediente relativo al recurso de revisión RPD 0644/13 BIS, de fecha once de diciembre de dos mil catorce.

9. En desahogo del noveno punto del orden del día, la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora solicita al Coordinador del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia que presente, el proyecto de acuerdo, mediante el cual se aprueba que la suscrita en su calidad del Presidente del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales someta a la consideración de este Consejo Nacional y se vote, en el mismo órgano colegiado, la propuesta de acuerdo por el que se modifican los artículos 16, 23, 24, 59, 62 y 72 de los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los integrantes del Sistema Nacional, señalando:

La justificación deviene de manera particular de la propia Ley General de Transparencia, que ha señalado que el INAI es quien encabeza y coordina el

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 20/01/2016

Sistema Nacional de Transparencia, y en ese sentido tendríamos que contar primero con el voto institucional del propio Pleno para poder llevar estos Acuerdos al Consejo Nacional.

Como ustedes bien saben, el 8 de octubre de 2015 se publicó en el Diario Oficial el Reglamento del Consejo del Sistema Nacional de Transparencia; asimismo, los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias del Sistema Nacional de Transparencia, y que dentro de esta conformación de estas instancias del Sistema Nacional de Transparencia están las Coordinaciones Regionales, las Comisiones Temáticas y obviamente el Coordinador de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, y que estas instancias precisamente han sido diseñadas y conformadas como espacios para la coordinación, colaboración, diálogo, discusión, deliberación y analizar asuntos y temas de interés que por supuesto tiene el propio Sistema Nacional.

Por lo tanto, en ese sentido el planteamiento que se está haciendo de estas Reformas resulta de la mayor relevancia que las Comisiones del Sistema como espacios, insisto, de diálogo y de deliberación, funcionen de la manera más pertinente y adecuada, y que para ello es necesario asegurar la comunicación entre las instancias del Sistema Nacional de Transparencia, así como el desarrollo de los trabajos de las comisiones temáticas del Sistema, sentando las bases que permitan conformar por lo pronto el *quórum*, desde la convocatoria misma y un plazo prudente para poderlo conformar.

Estas propuestas de modificación que se están planteando y se estiman oportunas, y se hacen necesarios a la brevedad y son de urgente y obvia resolución en un momento determinado.

Si se toma en cuenta que en los siguientes meses se visualiza un trabajo arduo por parte de las Comisiones de las Instancias del Sistema Nacional, con la finalidad precisamente de poder llevar a cabo el procesamiento de los lineamientos que en términos de la Ley General habrá de aprobar y emitir en su momento el Consejo Nacional de Transparencia.

Las propuestas específicas son muy sencillas, no se trata por supuesto de una Reforma Integral, simple y sencillamente se pretende establecer reglas a seguir, en el caso de ausencia del Coordinador de las Comisiones, por lo que resulta necesario dar certeza ante quién se pueden inscribir los nuevos Comisionados que están conformando o que están llegando a los órganos garantes de transparencia, o las altas y bajas en las Comisiones; será obviamente ante el Coordinador de las Comisiones; o bien, desde esa perspectiva establecer y darle claridad al tema de las sesiones remotas, de manera particular si tomamos en cuenta que esto implica el desarrollo o la utilización de instrumentos tecnológicos, y en esto ha tenido un aliado el Sistema, que es el caso del INEGI o de la Auditoría Superior de la Federación, que nos han podido prestar obviamente la experiencia para poder llevar a cabo la asistencia remota.

En términos generales, en eso se resume el planteamiento de Reforma: darle funcionalidad a las Comisiones del Sistema con estas pequeñas, pero importantes adecuaciones a los lineamientos ya referidos.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de acuerdo y los Comisionados acordaron:

Acuerdo ACT-PUB/20/01/2016.09

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se aprueba que la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional del Sistema Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, someta a la consideración de ese Consejo Nacional y vote ante el mismo órgano colegiado la propuesta de Acuerdo por el que se modifican los artículos 16, 23, 24, 59, 62 y 72 de los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

10. En desahogo del décimo punto del orden del día, la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora solicita al Coordinador del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia que presente, el proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueba que la suscrita en calidad de Presidente del Consejo de dicho sistema, someta a la consideración y se vote ante el mismo órgano colegiado la propuesta de acuerdo, por el cual se determine emitir una nueva convocatoria para llevar a cabo la elección del cargo del Coordinador para la región Centro Occidente del Sistema Nacional de Transparencia, en virtud de haberse determinado como vacante en el proceso de elección inmediato anterior, señalando:

Como ustedes saben, el pasado 23 de junio del año anterior se llevó a cabo la sesión del Consejo Nacional y, como ya dije hace un momento, se aprobó el Reglamento del Consejo del Sistema Nacional de Transparencia, así como los propios Lineamientos de operación y funcionamiento de las instancias de los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia.

Que derivado de la publicación de estos instrumentos normativos, en el cuarto transitorio de los lineamientos, se previó la conformación de un colegio electoral, y como ustedes saben fue integrado, obviamente por la Presidenta Ximena Puente, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional, y por dos representantes por cada una de las regiones en que se ha dividido el trabajo por parte de las instancias del Sistema Nacional, dos por cada región.

Este colegio fue el responsable y al que se le encargó en términos de este transitorio, llevar a cabo precisamente un proceso de elección para poder elegir y conformar, en primer lugar, a las comisiones del Sistema Nacional de Transparencia y,

Por otra parte, para la elección del Coordinador Nacional del Sistema, de los coordinadores regionales y de los coordinadores de las comisiones temáticas, se llevó un proceso de elección que culminó en algunos de los casos en el cinco y seis de noviembre con la elección de los coordinadores de Comisión, los Coordinadores Regionales y obviamente el nombramiento en algunos casos de los secretarios en la instalación de las propias comisiones, algunas de ellas se hicieron con posterioridad.

Cabe comentar que en el Colegio Electoral, durante todo este proceso, en una de las etapas en la cual se convocó para que se inscribieran candidatos para las regiones respectivas, en una de ellas, en la región Centro-Occidente no se llevó a cabo registro alguno o que alguien tuviera interés en registrarse. Derivado de ello, en virtud de la importancia que tienen las coordinaciones regionales como espacios de diálogo, de discusión y de coordinación dentro de las instalaciones del Sistema Nacional, el Colegio Electoral volvió a emitir o abrir el periodo de registro para candidatos de la región Centro-Occidente.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 20/01/2016

Y no obstante este segundo plazo, resultó que no hubo nuevamente inscripciones. Y en ese sentido, lo que resolvió el Colegio Electoral, es que en virtud de que no hubo manifestación por parte de ninguno de los integrantes de esa región para coordinar la coordinación respectiva, se determinó que sería el Consejo Nacional el que tendría que tomar una decisión al respecto y definir qué hacer en estos casos.

En ese sentido, lo que se está planteando para que el INAI lleve al Pleno del Consejo como cabeza y coordinador del Sistema, es proponer que se vuelva a realizar la emisión de una nueva convocatoria para que existan nuevamente las etapas de registro y notificación de registros, inscripción de los candidatos, obviamente una votación y obviamente publicar quien haya sido electo como coordinador de dicha región, con la salvedad que lo que se está planteando aquí que es un procedimiento que no pase de 15 días, que la convocatoria se emita los tres días siguientes en que se aprueba el acuerdo y adicionalmente que la elección se lleve de manera virtual o remota, sin que necesariamente se tenga que reunir de manera física y muy probablemente estemos llegando el día 5 de febrero a más tardar, obviamente con un coordinador de la Región Centro-Occidente electo por los propios integrantes de la región, con una condición diferente, me parece que hoy las condiciones de diálogo y de comunicación de la región podrá arribar a buen puerto para contar obviamente con un Coordinador Regional.

 En nuevo uso de la voz el Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford agregó:

De acuerdo. Nada más tengo una duda, más que otra cosa.

Cuando se realice esta elección para la coordinación de la Centro-Occidente, pues alguien será electo.

Finalmente el periodo que estará en funciones será, no a partir de su elección un año, sino será, me imagino, a partir de la elección inicial, con el objeto de que las renovaciones sean todas juntas y no escalonadas, porque si no vamos a tener un problema siempre.

Entonces no sé si eso está claro por el Consejo Electoral o se aclarará en la propia convocatoria o no sé o cómo se está pensando este asunto, porque entiendo que hay un rezago entre los que fueron elegidos anteriormente de todas las regiones y las comisiones con esta región que ya se nos expuso las razones.

En nuevo uso de la voz el Coordinador Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos agregó:

Si me lo permiten, ya tenemos la propuesta de convocatoria que se las podemos hacer llegar el día de hoy. Y precisamente en el tema particular sí se prevé que la duración del encargo será obviamente hasta el día 4 ó 5 de noviembre de este mismo año, a efecto de poderla empatar, precisamente en la propia elección que se llevó a cabo el año próximo pasado y volver a empatar la propia elección de coordinadores de comisión, de región junto con esta misma. Sí está planteado.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de acuerdo y los Comisionados acordaron:

Acuerdo ACT-PUB/20/01/2016.10

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se aprueba que la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales, someta a la consideración de ese Consejo Nacional y vote ante el mismo órgano colegiado, la propuesta de Acuerdo por el cual se determina emitir una nueva convocatoria para llevar a cabo la elección del cargo de Coordinador para la Región Centro-Occidente del Sistema Nacional de Transparencia, en virtud de haberse determinado como vacante, en el proceso de elección inmediato anterior.

11. En desahogo del décimo primer punto del orden del día, la Comisionada Presidente Ximena Puentes de la Mora solicita al Coordinador del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia que presente, el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba que la Comisionada Presidente Ximena Puentes de la Mora, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, someta a la consideración de ese Consejo Nacional y vote ante el mismo órgano colegiado la propuesta de Acuerdo por el que se aprueba la metodología de procesamiento para la discusión y dictaminación de Lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, señalando:

Como ya saben ustedes, el próximo 21 de enero el Consejo Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública sesionará y obviamente el INAI, como cabeza y coordinador del Sistema Nacional de Transparencia presentará, por conducto de la Presidenta del INAI en su calidad de Presidente también del Consejo Nacional, sendos lineamientos, instrumentos normativos que devienen precisamente de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y que incluso los propios criterios de interpretación que ustedes hicieron ahí se señalan los lineamientos correspondientes.

En tal virtud, en el seno del sistema se sentará un proceso de análisis, de diálogo pero, sobre todo, de construcción de consensos entre los integrantes que forman parte del Consejo Nacional y de las instancias del Sistema Nacional de Transparencia.

En este proceso, sin duda, recobra un papel relevante, por supuesto en primer lugar, el INAI al presentar en un primer saque los proyectos de lineamientos.

En un segundo momento el Consejo Nacional en su análisis y aprobación, pero también las comisiones del Sistema Nacional de Transparencia, a las cuales se les tendrá que turnar estos lineamientos, estas Comisiones, como ya se dijo, como espacios de diálogo, como espacios de deliberación institucional al interior del Sistema Nacional de Transparencia, y obviamente ellos discutirán, analizarán y enriquecerán, y en su momento dictaminarán sendos lineamientos que se les turnen para ser regresados nuevamente al Consejo Nacional para su consideración y, en su caso, validación de los mismos dictámenes que les manden las Comisiones, que por ello resulta de la mayor importancia dotar de un marco metodológico y cronológico mínimo, indispensable, que permita conducir los próximos trabajos de las Comisiones del Sistema, por lo que se está planteando al Pleno del Consejo Nacional emita una metodología de procesamiento para la discusión y dictaminación de los lineamientos.

Dicha metodología en general se compone o los elementos que lo integran es, o parte de la base de la presentación por supuesto de los lineamientos o de los instrumentos normativos ante el Consejo Nacional, y luego su presentación en las propias Comisiones respectivas.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 20/01/2016

Y, en ese sentido, lo que se está planteando es simplemente cómo se va a llevar a cabo la relación entre el Consejo y las Comisiones, y de las Comisiones con sus integrantes este proceso de análisis y discusión de los propios lineamientos, y en ese sentido en los documentos que se les acompañó ahí viene el tema de método, fechas y plazos, y manera en que se procesarán al interior de Comisiones y del Consejo.

La Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora agregó:

El objetivo es fundamental para unificar la manera de procesamiento de estos lineamientos con el que se está dando cumplimiento a obligaciones específicas del mismo Sistema.

En uso de la voz el Comisionado Joel Salas Suárez comentó:

Sólo poner énfasis en algo que ya se dijo y tratar de esclarecer un poco a las personas que nos honran con su compañía a través de la forma virtual o presencial, en el sentido de que este acuerdo plantea con cierta precisión y como propuesta las fases que se tendrían que sugerir al Consejo para poder aprobar dentro del plazo que mandata la Ley General, es decir, que el 5 de mayo no sólo que estén aprobados, sino que estén publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Entonces, creo que hay dos plazos o dos fechas fatídicas, que bajo un espíritu completamente federalista este Pleno pondrá a consideración del Consejo, en donde evidentemente tienen mayoría los órganos garantes locales, y una de ellas es el 17 de marzo, que sería en principio la próxima Sesión nuevamente del Consejo, y la otra el 13 de abril; en éstas dos sesiones tendrían que irse aprobando, de acuerdo a la complejidad de cada uno de los lineamientos, porque evidentemente el instrumento más complejo es el que define cómo se habrán de publicar las obligaciones de oficio, va a tardar más tiempo en construir el consenso en torno a él, y como está en el Acuerdo, y este es el punto central que quería comentar, ya cada Comisión pondrá a consideración o no los instrumentos para que puedan ser opinados por cualquier interesado en la propia construcción del Sistema Nacional de Transparencia.

Esta sesión será mañana, como todas las Sesiones del Consejo, va a ser pública, la van a poder seguir, y este lineamiento sí es fundamental para poder estructurar, ordenar la discusión y poder cumplir con los plazos que establece la Ley, y por lo tanto, cumplir con ese mandato que tenemos todos los integrantes del Sistema y se está dando el mandato a la Comisionada Presidente, quien representa este Pleno para que lo someta a consideración, y en su momento vote en consecuencia.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de acuerdo y los Comisionados acordaron:

Acuerdo ACT-PUB/20/01/2016.11

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se aprueba que la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, someta a la consideración de ese Consejo Nacional y vote ante el mismo órgano colegiado la propuesta de Acuerdo por el que se aprueba la metodología de procesamiento para la discusión y dictaminación de Lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

12. En desahogo del décimo segundo punto del orden del día, la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora solicita al Coordinador del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia que presente, el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba que la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, someta a la consideración de ese Consejo Nacional y vote ante el mismo órgano colegiado la propuesta de Acuerdo por el cual se aprueba la "Agenda de Coordinación y Colaboración de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia", señalando:

Solamente comentar que la agenda que se plantea, tendrá un carácter temporal. Obviamente se va a construir, no está construida. Tendrá obviamente un régimen transitante, en lo que se define y aprueba el día de mañana el Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública que en términos de la Ley General deberá emitir el propio Sistema Nacional de Transparencia.

Esta agenda de coordinación y colaboración que se propone, se debe elaborar e implementar. Será un ejercicio previo de planeación que ha de anteceder al propio programa que ya he comentado.

La agenda resulta relevante ya que podría comprender proyectos, acciones coordinadas y colaborativas que de manera conjunta puedan implementar o llevar a cabo los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, el propio Instituto, los organismos garantes de transparencia local, la Auditoría Superior de la Federación, el INEGI y el propio Archivo General de la Nación.

Y lo que sí queda claro es que existe un espacio entre el Programa Nacional de Transparencia y desde la instalación del propio Consejo Nacional del Sistema, parece que ese espacio sería oportuno irlo ordenando en un tema como puede ser la agenda de coordinación y colaboración. Ir diseñando proyectos colaborativos que se deben de implementar y además puede ser, insisto, el tema de la antesala del Programa Nacional de Transparencia.

Sería cuanto, comisionada.

En uso de la voz el Comisionado Joel Salas Suárez agregó:

Pedir de favor que como hayan salido las votaciones el día de mañana, ¿si todos estos documentos puedan ser subidos de inmediato al portal de internet de nuestro Instituto, con la finalidad de que cualquier persona pueda dar cabal seguimiento a lo que se aprobó en la Sesión del Consejo y a los acuerdos que están derivado que hoy está aprobando este Pleno?

En uso de la voz el Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford agregó:

Obviamente me sumo a esta idea de que se suban los acuerdos tanto en nuestra página, como en la propia página del Sistema evidentemente.

También algo que habíamos acordado en la reunión donde analizamos todos estos asuntos los Comisionados, es de que en la página del Sistema y del Instituto se abra un sitio donde estén todos los lineamientos son documentos muy amplios, dado que mañana se entregarán en CD a los presidentes o presidentas de las comisiones, con el objeto obviamente de no estar imprimiendo tanta documentación y que en ese portal se puedan consultar por los 120 o por quien quiera esos lineamientos que serán procesados como ya se dijo en anteriores comisiones y aprobados en el consejo.

En nuevo uso de la voz el Comisionado Joel Salas Suárez agregó:

Se me olvidó nada más precisar que también se pongan en contacto y en coordinación con la propia Comisión de Vinculación, Promoción y Comunicación,

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

YZP/CTP, Sesión 20/01/2016

para tratar de comunicar de manera conjunta, o sea el Instituto comunicará desde lo que es su competencia y los acuerdos que está aprobando, pero quizás vale la pena a propósito del portal que está en construcción, y bueno, como todos ustedes saben, ahorita están los colegas de los órganos garantes locales en el Senado de la República en Comisiones Unidas dando su opinión sobre la Ley de Protección de Datos Personales.

En ese sentido, vale la pena que ya también se defina con precisión quién se queda con la administración de la página y la cuenta de Twitter que fue en un periodo de transición que lo tenía el Instituto, si lo sigue haciendo el Instituto o ya forma parte de la propia Comisión de Comunicación y que nosotros comuniquemos lo que es competencia y corresponde al Instituto y que quede claramente definida las competencias.

En uso de la voz la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos agregó:

Nada más para hacer hincapié en las observaciones que se han hecho también, que me parece que aquí sí hay algunas importantes. Por favor.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de acuerdo y los Comisionados acordaron:

Acuerdo ACT-PUB/20/01/2016.12

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se aprueba que la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, someta a la consideración de ese Consejo Nacional y vote ante el mismo órgano colegiado la propuesta de Acuerdo por el cual se aprueba la "Agenda de Coordinación y Colaboración de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia", con las adecuaciones comentadas.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las catorce horas con cuarenta y seis minutos del miércoles veinte de enero de dos mil dieciséis.


Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente


Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado


Areli Cano Guadiana
Comisionada

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales**

YZP/CTP, Sesión 20/01/2016



**Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado**



**María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada**



**Joel Salas Suárez
Comisionado**



**Formuló el acta:
Yuri Zuckermann Pérez
Coordinador Técnico del Pleno**

Esta foja corresponde al Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del veinte de enero de dos mil dieciséis.

**ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL PLENO EN MATERIA DE LA LEY FEDERAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
GUBERNAMENTAL DEL 20 DE ENERO DE 2016
A CELEBRARSE A LAS 11:00 HRS.**

1. Aprobación del orden del día, e inclusión de asuntos generales en su caso.

2. Aprobación del proyecto del Acta de la Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 11 de enero de 2016, así como el proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno, celebrada el 13 de enero de 2016.

3. Medios de impugnación interpuestos. (Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora/SAI/SPDP)

3.1. Listado de proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los comisionados ponentes, a través de medios electrónicos.

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0917/15
2. Recurso de revisión número RPD 0927/15
3. Recurso de revisión número RPD 0929/15
4. Recurso de revisión número RPD 0946/15
5. Recurso de revisión número RPD 0947/15
6. Recurso de revisión número RPD 0950/15
7. Recurso de revisión número RPD 0953/15
8. Recurso de revisión número RPD 0960/15
9. Recurso de revisión número RPD 0963/15
10. Recurso de revisión número RPD 0964/15
11. Recurso de revisión número RPD 0971/15
12. Recurso de revisión número RPD 0980/15
13. Recurso de revisión número RDA-RCPD 6494/15
14. Recurso de revisión número RPD 0005/16
15. Recurso de revisión número RPD 0007/16

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 5124/15
2. Recurso de revisión número RDA 5572/15
3. Recurso de revisión número RDA 5618/15
4. Recurso de revisión número RDA 5668/15
5. Recurso de revisión número RDA 5675/15
6. Recurso de revisión número RDA 6440/15
7. Recurso de revisión número RDA 6473/15
8. Recurso de revisión número RDA 6487/15

9. Recurso de revisión número RDA 6491/15
10. Recurso de revisión número RDA 6493/15
11. Recurso de revisión número RDA 6495/15
12. Recurso de revisión número RDA 6502/15
13. Recurso de revisión número RDA 6505/15
14. Recurso de revisión número RDA 6509/15
15. Recurso de revisión número RDA 6515/15
16. Recurso de revisión número RDA 6520/15
17. Recurso de revisión número RDA 6526/15
18. Recurso de revisión número RDA 6527(RDA 6529)/15
19. Recurso de revisión número RDA 6531/15
20. Recurso de revisión número RDA 6539/15
21. Recurso de revisión número RDA 6541/15
- ~~22. Recurso de revisión número RDA 6544/15~~
23. Recurso de revisión número RDA 6547/15
24. Recurso de revisión número RDA 6548/15
25. Recurso de revisión número RDA 6554/15
26. Recurso de revisión número RDA 6556/15
27. Recurso de revisión número RDA 6558/15
28. Recurso de revisión número RDA 6561/15
29. Recurso de revisión número RDA 6563/15
30. Recurso de revisión número RDA 6565/15
31. Recurso de revisión número RDA 6569/15
32. Recurso de revisión número RDA 6573/15
33. Recurso de revisión número RDA 6575/15
34. Recurso de revisión número RDA 6576/15
35. Recurso de revisión número RDA 6580/15
36. Recurso de revisión número RDA 6582/15
37. Recurso de revisión número RDA 6602/15
38. Recurso de revisión número RDA 6603/15
39. Recurso de revisión número RDA 6623/15
40. Recurso de revisión número RDA 6624/15
41. Recurso de revisión número RDA 6626/15
42. Recurso de revisión número RDA 6636/15
43. Recurso de revisión número RDA 6639/15
44. Recurso de revisión número RDA 6644/15
45. Recurso de revisión número RDA 6645/15
46. Recurso de revisión número RDA 6646/15
47. Recurso de revisión número RDA 6649/15
48. Recurso de revisión número RDA 6655/15
49. Recurso de revisión número RDA 6658/15
50. Recurso de revisión número RDA 6659/15
51. Recurso de revisión número RDA 6663/15
52. Recurso de revisión número RDA 6668/15
53. Recurso de revisión número RDA 6675/15
54. Recurso de revisión número RDA 6679/15

55. Recurso de revisión número RDA 6680/15
56. Recurso de revisión número RDA 6682/15
57. Recurso de revisión número RDA 6685/15
58. Recurso de revisión número RDA 6690/15
59. Recurso de revisión número RDA 6693/15
60. Recurso de revisión número RDA 6694/15
61. Recurso de revisión número RDA 6696/15
62. Recurso de revisión número RDA 6699/15
63. Recurso de revisión número RDA 6701/15
64. Recurso de revisión número RDA 6704/15
65. Recurso de revisión número RDA 6712/15
66. Recurso de revisión número RDA 6713/15
67. Recurso de revisión número RDA 6715/15
68. Recurso de revisión número RDA 6716/15
69. Recurso de revisión número RDA 6717/15
70. Recurso de revisión número RDA 6718/15
71. Recurso de revisión número RDA 6722/15
72. Recurso de revisión número RDA 6724/15
73. Recurso de revisión número RDA 6726/15
74. Recurso de revisión número RDA 6727/15
75. Recurso de revisión número RDA 6729/15
76. Recurso de revisión número RDA 6731/15
77. Recurso de revisión número RDA 6738/15
78. Recurso de revisión número RDA 6749/15
79. Recurso de revisión número RDA 6750/15
80. Recurso de revisión número RDA 6767/15
81. Recurso de revisión número RDA 6773/15
82. Recurso de revisión número RDA 6785/15
83. Recurso de revisión número RDA 6786/15
84. Recurso de revisión número RDA 6794/15
85. Recurso de revisión número RDA 0029/16
86. Recurso de revisión número RDA 0039/16
87. Recurso de revisión número RDA 0063/16
88. Recurso de revisión número RDA 0064/16
89. Recurso de revisión número RDA 0068/16
90. Recurso de revisión número RDA 0076/16
91. Recurso de revisión número RDA 0083/16
92. Recurso de revisión número RDA 0112/16
93. Recurso de revisión número RDA 0164/16
94. Recurso de revisión número RDA 0179/16

3.2. Resoluciones definitivas que se someten a votación del pleno por parte de los comisionados ponentes y que fueron sometidas conforme al numeral 3.1 anterior.

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0885/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102410315) (Comisionado Acuña).
2. Recurso de revisión número RPD 0897/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700540915) (Comisionada Presidenta Puente).
3. Recurso de revisión número RPD 0909/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102349215) (Comisionada Kurczyn).
4. Recurso de revisión número RPD 0923/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700555615) (Comisionada Kurczyn).
5. Recurso de revisión número RPD 0927/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102534415) (Comisionado Acuña).
6. Recurso de revisión número RPD 0947/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102440915) (Comisionado Salas).
7. Recurso de revisión número RPD 0950/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102607215) (Comisionado Guerra).
8. Recurso de revisión número RPD 0962/14 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064101673114) (Comisionado Acuña).
9. Recurso de revisión número RPD 0963/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100099715) (Comisionada Cano).
10. Recurso de revisión número RPD 0964/15 interpuesto en contra de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (Folio No. 1507500014615) (Comisionado Guerra).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 5124/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000138415) (Comisionado Salas).
2. Recurso de revisión número RDA 5427/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000168115) (Comisionada Cano).
3. Recurso de revisión número RDA 5881/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Folio No. 0610000151715) (Comisionado Acuña).
4. Recurso de revisión número RDA 5914/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100190315) (Comisionada Presidenta Puente).

5. Recurso de revisión número RDA 6071/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102185315) (Comisionada Cano).
6. Recurso de revisión número RDA 6092/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100449515) (Comisionada Cano).
7. Recurso de revisión número RDA 6176/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias (Folio No. 1222300025415) (Comisionada Cano).
8. Recurso de revisión número RDA 6225/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102164615) (Comisionada Cano).
9. Recurso de revisión número RDA 6282/15 interpuesto en contra de la Comisión Reguladora de Energía (Folio No. 1811100018815) (Comisionado Guerra).
10. Recurso de revisión número RDA 6286/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800222615) (Comisionado Acuña).
11. Recurso de revisión número RDA 6288/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800222815) (Comisionada Cano).
12. Recurso de revisión número RDA 6289/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Antes IFAI) (Folio No. 0673800222215) (Comisionado Guerra).
13. Recurso de revisión número RDA 6299/15 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200233115) (Comisionada Presidenta Puente).
14. Recurso de revisión número RDA 6302/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (Folio No. 1210200018715) (Comisionada Cano).
15. Recurso de revisión número RDA 6355/15 interpuesto en contra del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Folio No. 0410000034815) (Comisionada Presidenta Puente).
16. Recurso de revisión número RDA 6406/15 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Folio No. 1613100090415) (Comisionado Acuña).
17. Recurso de revisión número RDA 6411/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100220015) (Comisionada Presidenta Puente).
18. Recurso de revisión número RDA 6437/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (Folio No. 0001000111815) (Comisionada Kurczyn).

19. Recurso de revisión número RDA 6439/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Folio No. 0001500078615) (Comisionada Presidenta Puente).
20. Recurso de revisión número RDA 6467/15 interpuesto en contra del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300060215) (Comisionada Presidenta Puente).
21. Recurso de revisión número RDA 6476/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700528615) (Comisionado Acuña).
22. Recurso de revisión número RDA 6486/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700168815) (Comisionada Kurczyn).
23. Recurso de revisión número RDA 6493/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100510815) (Comisionada Kurczyn).
24. Recurso de revisión número RDA 6511/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano de Cinematografía (Folio No. 1131200020715) (Comisionado Acuña).
25. Recurso de revisión número RDA 6539/15 interpuesto en contra de la Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V. (Folio No. 0918100005815) (Comisionado Acuña).
26. Recurso de revisión número RDA 6544/15 interpuesto en contra del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300060815) (Comisionada Presidenta Puente).
27. Recurso de revisión número RDA 6548/15 interpuesto en contra del Registro Agrario Nacional (Folio No. 1511100067315) (Comisionado Guerra).
28. Recurso de revisión número RDA 6569/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700519915) (Comisionado Guerra).
29. Recurso de revisión número RDA 6573/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700558015) (Comisionado Salas).
30. Recurso de revisión número RDA 6580/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (Folio No. 1819100007515) (Comisionado Salas).
31. Recurso de revisión número RDA 6582/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Folio No. 0001600327015) (Comisionada Cano).
32. Recurso de revisión número RDA 6623/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Folio No. 1800100019915) (Comisionado Acuña).
33. Recurso de revisión número RDA 6626/15 interpuesto en contra de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000160715) (Comisionada Kurczyn).

34. Recurso de revisión número RDA 6636/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100557015) (Comisionado Salas).
35. Recurso de revisión número RDA 6644/15 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Fomento Educativo (Folio No. 1115000011715) (Comisionado Acuña).
36. Recurso de revisión número RDA 6645/15 interpuesto en contra de la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. (Folio No. 0682000011815) (Comisionada Cano).
37. Recurso de revisión número RDA 6646/15 interpuesto en contra de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (Folio No. 0912000042415) (Comisionado Guerra).
38. Recurso de revisión número RDA 6649/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700251115) (Comisionada Presidenta Puente).
39. Recurso de revisión número RDA 6658/15 interpuesto en contra de ProMéxico (Folio No. 1011000016615) (Comisionado Acuña).
40. Recurso de revisión número RDA 6663/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100170615) (Comisionada Presidenta Puente).
41. Recurso de revisión número RDA 6668/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400352515) (Comisionada Kurczyn).
42. Recurso de revisión número RDA 6675/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100311215) (Comisionada Kurczyn).
43. Recurso de revisión número RDA 6679/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (Folio No. 0002700250515) (Comisionado Acuña).
44. Recurso de revisión número RDA 6680/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400391915) (Comisionada Cano).
45. Recurso de revisión número RDA 6682/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102211015) (Comisionada Kurczyn).
46. Recurso de revisión número RDA 6693/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Desarrollo Social (Folio No. 2099900018615) (Comisionado Acuña).
47. Recurso de revisión número RDA 6696/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400380815) (Comisionada Kurczyn).
48. Recurso de revisión número RDA 6731/15 interpuesto en contra de Nacional Financiera, S.N.C. (Folio No. 0678000022515) (Comisionada Kurczyn).

49. Recurso de revisión número RDA 6738/15 interpuesto en contra del Archivo General de la Nación (Folio No. 0495000058915) (Comisionada Kurczyn).
50. Recurso de revisión número RDA 6750/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102325115) (Comisionada Cano).
51. Recurso de revisión número RDA 6786/15 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (Folio No. 1412000011015) (Comisionado Guerra).
52. Recurso de revisión número RDA 6794/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900311115) (Comisionada Kurczyn).

3.3. Resoluciones definitivas de procedimientos de verificación por falta de respuesta (positivas fictas), que se someten a votación de los comisionados.

II. Acceso a la información pública

1. Procedimiento de verificación por falta de respuesta número VFR 0062/16 interpuesto en contra de Exportadora de Sal, S.A. de C.V. (Folio No. 1010100004715) (Comisionada Presidenta Puente).

3.4 Acuerdos de ampliación de plazos, que se someten a votación de los comisionados.

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0865/15 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100136515) (Comisionada Cano).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 5983/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400153915) (Comisionado Monterrey).
2. Recurso de revisión número RDA 5997/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700152215) (Comisionado Monterrey).
3. Recurso de revisión número RDA 6042/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100080415) (Comisionado Acuña).
4. Recurso de revisión número RDA 6063/15 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100136915) (Comisionado Acuña).
5. Recurso de revisión número RDA 6336/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700539415) (Comisionado Acuña).
6. Recurso de revisión número RDA 6453(RDA 6455 y RDA 6456)/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folios Nos.

0610100146315, 0610100146415 y 0610100146515) (Comisionada Presidenta Puente).

3.5. Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad, que se someten a votación de los comisionados:

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0844/15 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700455915) (Comisionada Cano).
2. Recurso de revisión número RPD 0953/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102606015) (Comisionada Presidenta Puente).
3. Recurso de revisión número RPD 0960/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102523915) (Comisionada Presidenta Puente).
4. Recurso de revisión número RPD 0971/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100666215) (Comisionado Guerra).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 5510(RDA 5511, RDA 5513 y RDA 5514)/15 interpuesto en contra del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Folios Nos. 0410000024215, 0410000024515, 0410000024715 y 0410000024915) (Comisionado Acuña).
2. Recurso de revisión número RDA 5690/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Folio No. 0000600200015) (Comisionada Presidenta Puente).
3. Recurso de revisión número RDA 6033/15 interpuesto en contra de PEMEX Exploración y Producción (Folio Inexistente) (Comisionada Presidenta Puente).
4. Recurso de revisión número RDA 6369/15 interpuesto en contra de la Presidencia de la República (Folio No. 0210000115815) (Comisionada Presidenta Puente).
5. Recurso de revisión número RDA 6440/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Energía (Folio No. 0001800068215) (Comisionado Salas).
6. Recurso de revisión número RDA 6462/15 interpuesto en contra de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (Folio No. 0001400090215) (Comisionado Acuña).
7. Recurso de revisión número RDA 6505/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400376915) (Comisionada Cano).

8. Recurso de revisión número RDA 6558/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (Folio No. 0610100165415) (Comisionada Presidenta Puente).
9. Recurso de revisión número RDA 6565/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102592415) (Comisionada Presidenta Puente).
10. Recurso de revisión número RDA 6575/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900309315) (Comisionada Cano).
11. Recurso de revisión número RDA 6576/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Antropología e Historia (Folio No. 1115100062615) (Comisionado Guerra).
12. Recurso de revisión número RDA 6602/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (Folio No. 0001100546915) (Comisionado Acuña).
13. Recurso de revisión número RDA 6603/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102528815) (Comisionada Cano).
14. Recurso de revisión número RDA 6624/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102435415) (Comisionada Cano).
15. Recurso de revisión número RDA 6639/15 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (Folio No. 0001700381315) (Comisionado Guerra).
16. Recurso de revisión número RDA 6659/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Folio No. 0000800187815) (Comisionada Cano).
17. Recurso de revisión número RDA 6685/15 interpuesto en contra del Fideicomiso de Riesgo Compartido (Folio No. 0833100003915) (Comisionado Salas).
18. Recurso de revisión número RDA 6694/15 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102688215) (Comisionada Cano).
19. Recurso de revisión número RDA 6699/15 interpuesto en contra del Fideicomiso de Riesgo Compartido (Folio No. 0833100005715) (Comisionado Salas).
20. Recurso de revisión número RDA 6701/15 interpuesto en contra del Fideicomiso de Riesgo Compartido (Folio No. 0833100003815) (Comisionada Cano).
21. Recurso de revisión número RDA 6712/15 interpuesto en contra del Fideicomiso de Riesgo Compartido (Folio No. 0833100005515) (Comisionada Presidenta Puente).
22. Recurso de revisión número RDA 6713/15 interpuesto en contra del Fideicomiso de Riesgo Compartido (Folio No. 0833100005015) (Comisionado Salas).

23. Recurso de revisión número RDA 6715/15 interpuesto en contra del Fideicomiso de Riesgo Compartido (Folio No. 0833100005115) (Comisionada Cano).
24. Recurso de revisión número RDA 6716/15 interpuesto en contra del Fideicomiso de Riesgo Compartido (Folio No. 0833100004615) (Comisionado Guerra).
25. Recurso de revisión número RDA 6717/15 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100137915) (Comisionada Kurczyn).
26. Recurso de revisión número RDA 6722/15 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Desarrollo Social (Folio No. 2099900019515) (Comisionada Cano).
27. Recurso de revisión número RDA 6726/15 interpuesto en contra del Fideicomiso de Riesgo Compartido (Folio No. 0833100004815) (Comisionada Presidenta Puente).
28. Recurso de revisión número RDA 6727/15 interpuesto en contra del Fideicomiso de Riesgo Compartido (Folio No. 0833100004915) (Comisionado Salas).
29. Recurso de revisión número RDA 6729/15 interpuesto en contra del Fideicomiso de Riesgo Compartido (Folio No. 0833100006015) (Comisionada Cano).
30. Recurso de revisión número RDA 6749/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (Folio No. 1610100249515) (Comisionado Acuña).
31. Recurso de revisión número RDA 6773/15 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (Folio No. 1407500013315) (Comisionada Kurczyn).
32. Recurso de revisión número RDA 6785/15 interpuesto en contra de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (Folio No. 0912000043315) (Comisionada Cano).
33. Recurso de revisión número RDA 0039/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200522215) (Comisionada Kurczyn).

3.6. Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad, que se someten a votación de los comisionados:

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0007/16 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (Folio No. 0064102359915) (Comisionado Salas).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 6724/15 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (Folio No. 1816400156815) (Comisionada Kurczyn).
2. Recurso de revisión número RDA 0029/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200467115) (Comisionado Acuña).

3. Recurso de revisión número RDA 0063/16 interpuesto en contra del Fideicomiso de Fomento Minero (Folio No. 1010200003415) (Comisionado Salas).
4. Recurso de revisión número RDA 0064/16 interpuesto en contra de Exportadora de Sal, S.A. de C.V. (Folio No. 1010100004315) (Comisionado Acuña).
5. Recurso de revisión número RDA 0065/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400358115) (Comisionada Cano).
6. Recurso de revisión número RDA 0076/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400393615) (Comisionada Presidenta Puente).
7. Recurso de revisión número RDA 0079/16 interpuesto en contra del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Folio No. 0410000039615) (Comisionada Cano).
8. Recurso de revisión número RDA 0083/16 interpuesto en contra del ~~Órgano Administrativo Desconcentrado~~ Prevención y Readaptación Social (Folio No. 3670000032715) (Comisionada Presidenta Puente).
9. Recurso de revisión número RDA 0112/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (Folio No. 0001200434015) (Comisionado Salas).
10. Recurso de revisión número RDA 0121/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400354315) (Comisionada Cano).
11. Recurso de revisión número RDA 0164/16 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (Folio No. 1612100008115) (Comisionado Guerra).
12. Recurso de revisión número RDA 0179/16 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400397215) (Comisionada Kurczyn).
13. Recurso de revisión número RDA 0184/16 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700594115) (Comisionada Cano).

3.7. Recursos de revisión que para su resolución requieren que los comisionados ponentes dispongan de todas las facultades contenidas en los artículos 17 y 55 de la Ley y sus correlativos del Reglamento, con el fin de que cuenten con los elementos suficientes para abordarlos y se alleguen de la información necesaria que permitan resolverlos:

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 5098/15 interpuesto en contra del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (Folio No. 0681200039815) (Comisionada Cano).
2. Recurso de revisión número RDA 5952/15 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (Folio No. 0000400286315) (Comisionada Cano).

3. Recurso de revisión número RDA 6547/15 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (Folio No. 0000700172715) (Comisionada Cano).
4. Recurso de revisión número RDA 6666/15 interpuesto en contra del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Folio No. 0410000039415) (Comisionada Cano).
5. Recurso de revisión número RDA 6673/15 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (Folio No. 1857200279415) (Comisionada Cano).
4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de suspensión de labores del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el año 2016.
5. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la participación de un Comisionado en la Cuarta Edición de la Cumbre Global de Gobierno del 8 al 10 de febrero en Dubái, Emiratos Árabes Unidos.
6. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se autoriza la celebración del Contrato Plurianual de Arrendamiento Sin Opción a Compra de una Solución de Seguridad Perimetral para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
7. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo por virtud del cual en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Vigésimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Recurso de Revisión R.A. 279/2015, misma que confirmó la sentencia dictada por el Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el Juicio de Amparo 982/2015; se deja sin efectos la resolución emitida por el Pleno del organismo autónomo, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 1531/15, de fecha veintisiete de mayo de dos mil quince.
8. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo por virtud del cual en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el decimooctavo tribunal colegiado en materia administrativa del primer circuito, en el amparo en revisión R.A. 262/2015, misma que confirmó la sentencia dictada por el Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el Juicio de Amparo 160/2015; se deja sin efectos la resolución emitida por el Pleno del entonces organismo autónomo, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el expediente relativo al recurso de revisión RPD 0644/13 BIS, de fecha once de diciembre de dos mil catorce.

9. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba que la Comisionada Presidente Ximena Puentes de la Mora, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, someta a la consideración de ese Consejo Nacional y vote ante el mismo órgano colegiado la propuesta de Acuerdo por el que se modifican los artículos 16, 23, 24, 59, 62 y 72 de los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
10. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba que la Comisionada Presidente Ximena Puentes de la Mora, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, someta a la consideración de ese Consejo Nacional y vote ante el mismo órgano colegiado, la propuesta de Acuerdo por el cual se determina emitir una nueva convocatoria para llevar a cabo la elección del cargo de Coordinador para la Región Centro-Occidente del Sistema Nacional de Transparencia, en virtud de haberse determinado como vacante, en el proceso de elección inmediato anterior.
11. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba que la Comisionada Presidente Ximena Puentes de la Mora, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, someta a la consideración de ese Consejo Nacional y vote ante el mismo órgano colegiado la propuesta de Acuerdo por el que se aprueba la metodología de procesamiento para la discusión y dictaminación de Lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
12. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba que la Comisionada Presidente Ximena Puentes de la Mora, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, someta a la consideración de ese Consejo Nacional y vote ante el mismo órgano colegiado la propuesta de Acuerdo por el cual se aprueba la "Agenda de Coordinación y Colaboración de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia".
13. Asuntos generales.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

OFICINA DE LA COMISIONADA PRESIDENTA

INAI/OCP/XPM/024/2016

México, D.F., 18 de enero de 2016

Asunto: Solicitud de excusa sobre el recurso de revisión **RDA 6289/15**, en contra de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a cargo de la Ponencia del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford

**Francisco Javier Acuña Llamas
Areli Cano Guadiana
Oscar Mauricio Guerra Ford
María Patricia Kurczyn Villalobos
Joel Salas Suárez
Rosendovgueni Monterrey Chepov
Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Presentes.**

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
OFICINA DE LA COMISIONADA PRESIDENTA
M. Michelle 10/31
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Estimados Comisionadas y Comisionados:

De conformidad con el *Acuerdo que fija las reglas aprobadas en materia de impedimentos, excusas y recusaciones*, aprobado por el Pleno de este Instituto el 22 de noviembre de 2006, un Comisionado debe **abstenerse** de intervenir o **conocer algún recurso de revisión**, de reconsideración, solicitud de verificación de falta de respuesta u algún otro procedimiento administrativo cuando exista impedimento de los establecidos en los artículos 21 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo* y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° de la *Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos*.

En ese sentido, en la solicitud de acceso a la información con folio número **067380022215**, que dio origen al recurso de revisión **RDA 6289/15**, interpuesto en contra del **ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, radicado en la Ponencia del **Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford**, el particular requiere la información siguiente: *"Solicito la información documental correspondiente a los años 2014 y 2015, que acredite los viajes realizados y kilometraje recorrido, con el que se justifique el uso de los recursos públicos entregados por concepto de combustible o lubricantes a la Comisionada Presidenta."* (sic)

Atendiendo a que el requerimiento presentado por el solicitante versa **sobre información que involucra a mi persona**, es que considero que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 21, fracción I de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, que hace referencia al **impedimento que tiene quien es servidor público para intervenir o conocer de un procedimiento administrativo**

cuando este tenga interés directo o indirecto en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pudiera influir en la de aquel.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 8, fracción XI de la Ley *Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos* y en las Reglas Primera, Cuarta inciso b), y Sexta del Acuerdo que fija las reglas aprobadas en materia de impedimentos, excusas y recusaciones del Pleno de este Instituto, es que se presenta la **petición de excusa** respectiva, con el señalamiento fundado y motivado del impedimento correspondiente, para no **conocer y ni emitir mi voto** sobre dicho expediente.

Agradezco de antemano la atención al presente.

ATENTAMENTE



**XIMENA PUENTE DE LA MORA
COMISIONADA PRESIDENTA**

C.c.p. **Adrián Alcalá Méndez.**- Coordinador de Acceso a la Información con las Funciones del Secretario de Acceso a la Información previstas en el Reglamento Interior de este Instituto. Presente.

Yuri Zuckermann Pérez.- Coordinador Técnico del Pleno. Presente

✓ **Leonardo Larios Meneses.**- Dirección de Gestión, Dirección General de Atención al Pleno. Presente.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/20/01/2016.04

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO OFICIAL DE DÍAS INHÁBILES DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que en términos del artículo octavo transitorio del Decreto antes invocado, en tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de ~~transparencia~~, el organismo garante que establece el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto en el propio Decreto y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
3. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
4. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

5. Que en ejercicio de las funciones conferidas a los Comisionados de este Instituto, deben contemplarse los plazos establecidos en la legislación aplicable, considerando los días inhábiles; lo cual conlleva la necesidad de establecer el calendario para la suspensión de labores, para efectos de la recepción y resolución de solicitudes de acceso a información gubernamental, a datos personales y su corrección, oposición y cancelación, así como para la interposición, el cómputo de plazos y la resolución de los asuntos de su competencia.
6. Que toda vez que el contenido del presente acuerdo impacta en la tramitación y substanciación de los diversos procedimientos, cómputo de plazos y atención a solicitudes de acceso a información gubernamental, a datos personales y su corrección, oposición y cancelación ante este Instituto, se hace indispensable hacer del conocimiento del público en general y de los propios sujetos obligados los días inhábiles señalados en el presente acuerdo, por lo que es necesario que las unidades administrativas responsables de los distintos sistemas informáticos y de comunicación del INAI realicen los ajustes correspondientes a dichos sistemas y ejecuten las acciones necesarias para tal efecto.
7. Que el artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos vigente (Reglamento Interior), establece que todas las decisiones y funciones son competencia originaria del Pleno del Instituto, así como que el artículo 15, fracción I del mismo Reglamento establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, el Decreto previamente citado, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables.
8. Que el Reglamento Interior establece en el artículo 15, fracción III la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdo que propongan los Comisionados.
9. Que en términos de los artículos 20, fracción XI y 21, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la Comisionada Presidente propone al Pleno el Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el año 2016.

Por las razones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 14, 15, fracciones I y III, 20, fracción XI y 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO

PRIMERO.- Se suspenden las labores del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y en consecuencia se consideran días inhábiles para la atención de los asuntos de su competencia establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables, los siguientes:

Febrero	Lunes 1 (en conmemoración del 5 de febrero).
Marzo	Lunes 21 (en conmemoración del natalicio de Benito Juárez). Martes 22 al viernes 25, inclusive (semana santa).
Mayo	Jueves 5 (en conmemoración de la Batalla de Puebla).
Julio	Del lunes 18 al viernes 29, inclusive.
Septiembre	Viernes 16 (en conmemoración del día de la Independencia).
Noviembre	Miércoles 2 (en conmemoración del día de muertos). Lunes 21 (en conmemoración del 20 de noviembre).
Diciembre	Del lunes 19 al viernes 30 de diciembre, inclusive.

SEGUNDO.- Se instruye a la Coordinación Ejecutiva del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para que por conducto de la Dirección General de Tecnologías de la Información realice los ajustes que sean necesarios en los diversos sistemas informáticos con que cuenta este Instituto, entre los que destacan de manera enunciativa más no limitativa, el Sistema electrónico INFOMEX-Gobierno Federal, la Herramienta de Comunicación y el sistema PRODATOS, para hacer del conocimiento del público en general y en forma accesible, los días inhábiles referidos en el presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Coordinación Ejecutiva del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para que por conducto de la Dirección General de Promoción y Vinculación con la Sociedad realice las acciones necesarias a efecto de que a través del vínculo electrónico del Centro de Atención a la Sociedad (CAS) y el sistema TELINAI, se hagan del conocimiento del público en general y en forma accesible, los días inhábiles referidos en el presente Acuerdo.

CUARTO.- Se instruye a la Coordinación de Acceso a la Información, para que realice las acciones necesarias a efecto de comunicar, tanto a sus diferentes unidades administrativas, como a los sujetos obligados el presente Acuerdo.

QUINTO.- Se instruye a la Coordinación de Protección de Datos Personales, para que realice las acciones necesarias a efecto de comunicar a sus diferentes unidades administrativas el presente Acuerdo.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SEXTO.- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el Diario Oficial de la Federación.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

OCTAVO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el veinte de enero de dos mil dieciséis. Los Comisionados firman al calce, para todos los efectos legales a que haya lugar.


Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente


Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado


Areli Cano Guadiana
Comisionada


Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado


Marfa Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada


José Salas Suárez
Comisionado



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/20/01/2016.05

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA PARTICIPACIÓN DE UN COMISIONADO EN LA CUARTA EDICIÓN DE LA CUMBRE GLOBAL DE GOBIERNO DEL 8 AL 10 DE FEBRERO EN DUBÁI, EMIRATOS ÁRABES UNIDOS.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que en términos del artículo octavo transitorio del Decreto antes invocado, en tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que establece el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto en el propio Decreto y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
3. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
4. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
5. Que de acuerdo con el artículo 42, fracciones XIX y XX de la Ley General, los organismos garantes tendrán entre sus atribuciones el promover la participación y la colaboración con organismos internacionales en el análisis y mejores prácticas en



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

09/11

materia de acceso a la información pública y fomentar los principios de gobierno abierto, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica.

6. Que entre las actividades de promoción y vinculación que realiza el INAI se encuentra la participación en foros internacionales en materia de acceso a la información, transparencia, rendición de cuentas, archivos, datos abiertos, protección de datos personales y privacidad, que tienen por objetivo promover la experiencia mexicana, así como obtener y brindar los beneficios de la colaboración internacional.
7. Que la Comisionada Presidente del INAI ha recibido una invitación por parte de la Directora General de la Oficina del Primer Ministro de los Emiratos Árabes Unidos y Vicepresidente del Comité Organizador de la Cumbre Global de Gobierno, Sra. Ohood Al Roumi, para asistir a la Cuarta Edición de la Cumbre Global de Gobierno que se efectuará del 8 al 10 de febrero, cubriendo los gastos el Comité Organizador.
8. Que dicha Cumbre es la plataforma global más grande dedicada a explorar el futuro de los gobiernos impulsado por los avances tecnológicos y la evolución en las expectativas de los ciudadanos; también presenta las más recientes y futuras tendencias en los servicios públicos, liderazgo e innovación, explora conceptos innovadores para la reinención de los gobiernos y mejora de la calidad y eficiencia.
9. Que el evento reúne a más de tres mil líderes, tomadores de decisión y expertos en el ámbito gubernamental de más de 90 países y ofrece una oportunidad para que los gobiernos, autoridades, instituciones académicas y organizaciones internacionales alrededor del mundo compartan sus prácticas y experiencias, y propicien la construcción de fuertes redes de colaboración.
10. Que la Cumbre Global de Gobierno tiene alianzas clave con organizaciones internacionales como la Organización de las Naciones Unidas y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
11. Que la participación del INAI en el foro referido presenta una oportunidad para exponer las prácticas sobre acceso a la información y protección de datos personales en México y la manera en que la garantía de estos derechos contribuye a la transparencia en la gestión gubernamental y la garantía de otros derechos. Asimismo, la asistencia a la Cumbre Global de Gobierno permitirá abonar al conocimiento y mejor implementación de buenas prácticas gubernamentales que permitan garantizar los derechos fundamentales de acceso a la información y de la protección de los datos personales, así como participar en la promoción, creación y fortalecimiento de redes de trabajo en las que el INAI participa.
12. Que el artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos vigente (Reglamento Interior), establece que todas



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

las decisiones y funciones son competencia originaria del Pleno del Instituto, así como que el artículo 15, fracción I del mismo Reglamento establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, el Decreto previamente citado, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables.

13. Que de conformidad con los artículos 15, fracciones VI y X del Reglamento Interior, el Pleno tiene la atribución de aprobar los mecanismos de coordinación, entre otros, con dependencias o entidades extranjeras, así como la agenda internacional del Instituto.
14. Que de conformidad con el artículo 21, fracción I del Reglamento Interior, los Comisionados tienen la atribución para representar al Instituto en los asuntos que el Pleno determine.
15. Que el Reglamento Interior establece en el artículo 15, fracción III la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdo que propongan los Comisionados.
16. Que en términos de los artículos 20, fracción XII y 21, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la Comisionada Presidente propone al Pleno el Acuerdo por el que se aprueba la participación de un Comisionado en la cuarta edición de la Cumbre Global de Gobierno a celebrarse del 08 al 10 de febrero de 2016 en Dubái, Emiratos Árabes Unidos.

Por las razones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracciones XIX y XX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, párrafo segundo del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 14, 15, fracciones I, III, VI y X; 20, fracción XII y 21, fracciones I, II, III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba que la Comisionada Presidente Ximena Puentes de la Mora asista a la Cuarta Edición de la Cumbre Global de Gobierno que se efectuará del 8 al 10 de febrero del año en curso en Dubái, Emiratos Árabes Unidos.

SEGUNDO. La servidora pública designada deberá rendir el informe correspondiente a la Comisión Permanente de Asuntos Internacionales.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

TERCERO. Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el veinte de enero de dos mil dieciséis. Los Comisionados firman al calce, para todos los efectos legales a que haya lugar.



Ximena Fuente de la Mora
Comisionada Presidente



Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado



Areli Cano Guadiana
Comisionada



Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado



María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada



Joel Salas Suárez
Comisionado



ACUERDO ACT-PUB/20/01/2016.06

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO PLURIANUAL DE ARRENDAMIENTO SIN OPCIÓN A COMPRA DE UNA SOLUCIÓN DE SEGURIDAD PERIMETRAL PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que en términos del artículo octavo transitorio del Decreto antes invocado, en tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que establece el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto en el propio Decreto y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).
3. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
4. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

5. Que entre las atribuciones del Instituto se encuentra la de elaborar su Reglamento Interior y demás normas de operación, así como aprobar las disposiciones presupuestales y administrativas que sean necesarias para su funcionamiento, lo anterior de conformidad con el artículo 37, fracción XVI de la LFTAIPG y los artículos 15, fracción V y 16, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (Reglamento Interior).
6. Que asimismo, el Instituto al ser un organismo constitucional autónomo tiene la atribución de autorizar a través del Pleno como Órgano máximo de dirección y decisión las contrataciones plurianuales que involucren la erogación de recursos para varios ejercicios fiscales, siempre y cuando se justifique la necesidad del servicio, se tenga suficiencia presupuestal, que la contratación no afecta la competencia económica y representa ventajas económicas para el Instituto. Lo anterior, atendiendo las disposiciones generales para la celebración de contratos plurianuales del Instituto para su justificación y autorización.
7. Que por otra parte de conformidad con el artículo 2, fracción XIII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), se entenderá como ejecutores de gasto los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto a través de los ramos autónomos.
8. Que de acuerdo con el artículo 50 de la LFPRH, la autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende para el caso de los órganos autónomos, entre otros, la atribución de aprobar la celebración de contratos plurianuales siempre y cuando cumplan lo dispuesto en este artículo; sin embargo, como ya se mencionó en el Considerando 6, el Pleno al ser el Órgano máximo de dirección y decisión del Instituto tiene atribuciones para aprobar las autorizaciones de las contrataciones plurianuales, siempre y cuando se justifique la necesidad del servicio, se tenga suficiencia presupuestal, que la contratación no afecta la competencia económica y representa ventajas económicas para el Instituto, atendiendo las disposiciones generales para la celebración de contratos plurianuales del Instituto para su justificación y autorización, mismas que fueron aprobadas por el Pleno del Instituto y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de septiembre de dos mil catorce.
9. Que de conformidad a lo previsto en el artículo 148 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), las entidades que pretendan celebrar contratos plurianuales se sujetarán a la autorización de su titular, considerando como mínimo lo dispuesto en los incisos a) al d) de la fracción I del artículo 147, así como evitar contraer compromisos contractuales plurianuales que impliquen riesgos de incumplimiento de sus obligaciones o que restrinjan su disponibilidad presupuestaria necesaria para la operación. Si bien esta disposición reglamentaria señala que en las entidades las autorizaciones de las contrataciones



plurianuales se emitirán por su titular, en el caso del INAI el Pleno autorizará esas contrataciones como Órgano máximo de dirección y decisión del Instituto.

10. Que el Pleno del INAI aprobó las Disposiciones Generales para la celebración de contratos plurianuales del Instituto, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de septiembre de dos mil catorce y que son de observancia general para todas las áreas requirentes del Instituto que pretendan celebrar contratos plurianuales.

11. Que la Dirección General de Tecnologías de la Información es competente para ejecutar y evaluar las políticas de informática, sistemas, seguridad de la información y telecomunicaciones del Instituto, a fin de garantizar servicios de calidad para el funcionamiento expedito, eficaz y eficiente de las unidades administrativas, tal como lo prevé la fracción II del artículo 38 del Reglamento Interior.

12. Que de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 38 del Reglamento Interior, así como las disposiciones Sexta y Séptima de las Disposiciones Generales para la celebración de contratos plurianuales del Instituto, la Dirección General de Tecnologías de la Información, por conducto de su titular, es competente para presentar la justificación técnica con los elementos suficientes para su evaluación por parte del Pleno.

13. Que en la elaboración de la justificación para la contratación plurianual 2016-2019 para el arrendamiento sin opción a compra de una solución de seguridad perimetral, se da atención a los incisos a) al d) de la fracción I del artículo 147 del RLFPRH, así como a las disposiciones Sexta y Séptima de las Disposiciones Generales para la celebración de contratos plurianuales del Instituto, al tenor de las siguientes especificaciones:

- a) La especificación de los servicios, corresponden a gasto corriente;
- b) La celebración de dicho compromiso plurianual representa ventajas económicas en cuanto a que se disminuyen los costos de oportunidad, se reducen los riesgos del impacto inflacionario, respecto a la celebración de dicho contrato por un solo ejercicio fiscal.
- c) El plazo de contratación por 36 meses, del 1 de abril de 2016 al 31 de marzo de 2019, se realizará con un solo proveedor que garantice la continuidad y respaldo suficiente del servicio. Dicha contratación no afectará negativamente la competencia económica del sector, toda vez que no se rompen las leyes naturales de oferta y demanda, ni se crean sujetos dominantes y se fomenta la libre concurrencia del mercado.
- d) El desglose del gasto que debe consignarse a precios del año, tanto para el ejercicio fiscal como para los subsecuentes, así como en el caso de obra pública, los avances físicos esperados. Los montos deberán presentarse en moneda nacional y, en su caso, en la moneda prevista para su contratación.



Asimismo, se describen las siguientes especificaciones:

- e) Suficiencia presupuestal que afecta la partida presupuestal 32301 "Arrendamiento de equipo y bienes informáticos".
- f) Justificación de que el contrato plurianual no implica riesgos de incumplimiento de obligaciones. La contratación de "Arrendamiento sin opción a compra de una solución de seguridad perimetral" no implica riesgos de incumplimiento, ni restringe la disponibilidad presupuestaria necesaria para la operación del INAI.
- g) La justificación de la necesidad del servicio. El INAI busca aplicar los mejores esquemas de operación, mejores prácticas y mecanismos de seguridad de la información enfocados a incrementar el grado de confianza que sus usuarios tienen en él y paralelamente ofrecer al Pleno, la certeza de que la Institución se encuentra operando de manera segura y confiable, no solamente en lo que respecta a los procesos de tecnologías de la información y comunicaciones (TIC), sino en todos sus ámbitos, internos y externos, con el fin de permitir abrirse a las necesidades de servicio con la tecnología actual y adaptarse a los cambios necesarios que el INAI está promoviendo para actualizarse y mantenerse a la vanguardia.

14. Que en la elaboración de la justificación para el ejercicio presupuestal plurianual 2016-2019, relativo a la contratación del arrendamiento sin opción a compra de una solución de seguridad perimetral, se consideró la naturaleza autónoma del Instituto, sus competencias y el alcance de éstas, así como su participación para la conformación de un Sistema Nacional de Transparencia.

15. Que actualmente, el servicio contratado se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública internacional abierta LPIA-006HHE001-014-12, conforme a lo dispuesto por el artículo 26, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se formalizó a través del contrato C004/13, con el objeto del arrendamiento sin opción a compra de equipo para una solución de alta disponibilidad de seguridad perimetral y soporte técnico, Proyecto FÉNIX, vigente del 17 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2015, el cual ha sido ampliado, a fin de prolongar la vigencia del arrendamiento hasta el 31 de marzo de 2016.

16. Que es necesario dar continuidad al arrendamiento sin opción a compra de una solución de seguridad perimetral, en forma plurianual a partir del día 1 de abril de 2016, por un período de 36 meses, ya que de esta manera se obtendrán mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, en congruencia con el artículo 23 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (RAAS-IFAI).

17. Que considerando el incremento de las atribuciones jurídicas y la modificación de la estructura orgánica del INAI, derivado de la reforma al artículo 6° Constitucional, así como el aumento de sujetos obligados y el número de obligaciones de transparencia



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

resultado de la nueva Ley General y la reforma a la LFTAIPG, resalta la importancia del adecuado manejo de los componentes tecnológicos y de los sistemas institucionales, lo que ha propiciado la necesidad de incrementar los niveles de seguridad sobre cada uno de ellos, principalmente en los componentes que requieren alta disponibilidad y acceso seguro hacia múltiples redes de datos y aplicaciones.

18. Que para estar en posibilidad de ejecutar las políticas de seguridad de la información y telecomunicaciones que permitan el cumplimiento de las funciones del Instituto se requiere del arrendamiento sin opción a compra de una solución de seguridad perimetral, formada por un conjunto de dispositivos tecnológicos especializados que coparticipen en los mecanismos de seguridad informática del Sistema Nacional de Transparencia, el cual será un mecanismo mediante el cual se podrá implementar políticas tendientes a ejercer una verdadera rendición de cuentas en todos los niveles: federal, estatal y municipal.

19. Que es necesario salvaguardar información; para lograr esto es necesario disponer de medidas de seguridad adecuadas que incluyen la renovación de la infraestructura de comunicaciones que forman parte de la arquitectura de seguridad informática y de seguridad perimetral. Este arrendamiento se trata de la sustitución e implementación de los equipos de seguridad que controlan y protegen todo el tráfico y contenido de entrada y salida entre todos los puntos de conexión o el perímetro de la red del INAI, lo que permitirá obtener un mayor grado de confiabilidad en los instrumentos tecnológicos concebidos por el INAI para el acceso a la información y la protección de datos personales.

20. Que dentro de las competencias del INAI se contempla proporcionar sistemas robustos, ágiles y que respondan en tiempo real a los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad.

21. Que para coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos, proyectos estratégicos y metas establecidas, el INAI por conducto de la Dirección General de Tecnologías de la Información, estima necesario llevar a cabo la contratación plurianual del arrendamiento sin opción a compra de una solución de seguridad perimetral por 36 meses. Dicho contrato será abierto, el monto máximo total estimado, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado es de \$24,648,894 (veinticuatro millones seiscientos cuarenta y ocho mil ochocientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.) y el importe mínimo estimado es de \$9,859,558 (nueve millones ochocientos cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), atendiendo a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

22. Que el artículo 14 del Reglamento Interior, establece que todas las decisiones y funciones son competencia originaria del Pleno del Instituto, así como que el artículo 15, fracción I del mismo Reglamento establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, el Decreto previamente citado, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables.
23. Que el Reglamento Interior establece en el artículo 15, fracción III la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdo que propongan los Comisionados.
24. Que en términos del artículo 21, fracción II del Reglamento Interior, la Comisionada Presidente propone al Pleno el Acuerdo mediante el cual se autoriza la celebración del contrato plurianual del arrendamiento sin opción a compra de una solución de seguridad perimetral por 36 meses.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XVI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2, fracción XIII y 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 64, párrafo segundo del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 147, fracción I y 148 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 15, fracción V, 16, fracción III, 21, fracción II; 22 y 23 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; 14, 15, fracciones I y III, 21, fracciones II, III y IV y 38 del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; así como las Disposiciones Generales para la celebración de Contratos Plurianuales del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la celebración del contrato plurianual para el arrendamiento sin opción a compra de una solución de seguridad perimetral por 36 meses, conforme a la justificación presentada por la Dirección General de Tecnologías de la Información, misma que forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Tecnologías de la Información y a la Dirección General de Administración para que lleven a cabo la licitación pública correspondiente al contrato plurianual aprobado mediante el presente Acuerdo, conforme al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

TERCERO. Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

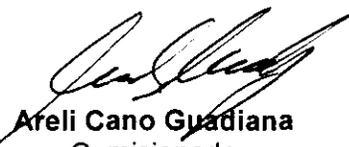
Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el veinte de enero de dos mil dieciséis. Los Comisionados firman al calce, para todos los efectos legales a que haya lugar.



Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidenta



Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado



Areli Cano Guadiana
Comisionada



Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado



María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada



Joel Salas Suárez
Comisionado

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES COORDINACIÓN EJECUTIVA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN</p>	
<p style="text-align: center;">EXPEDIENTE ANEXO ARRENDAMIENTO SIN OPCIÓN A COMPRA DE UNA SOLUCIÓN DE SEGURIDAD PERIMETRAL JUSTIFICACIÓN TÉCNICA</p>		<p style="text-align: center;">Enero 2016</p>

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*; disposiciones sexta y séptima de las Disposiciones Generales para la Celebración de Contratos Plurianuales del Instituto; artículo 38, fracciones I y VII del *Reglamento Interior* del Instituto, los artículos 3, fracción VIII, 22, tercer párrafo, 23, fracción I, 24, fracción II, 25, 26, fracción I y 47, del *Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios* del Instituto; así como el Capítulos V, numeral 2, de las *Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales* (INAI), la Dirección General de Tecnologías de la Información (DG TI) presenta para evaluación del Pleno del Instituto, la autorización de la Contratación Plurianual por treinta y seis meses, mediante el Procedimiento de Licitación Pública Nacional para el "Arrendamiento sin opción a compra de una solución de SEGURIDAD PERIMETRAL".

I.- Objeto, alcance, características y especificaciones del servicio

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) tiene en operación diversos sistemas para cumplir con su mandato constitucional de garantizar el ejercicio de los derechos, de acceso a la información pública gubernamental y el de protección de datos personales, entre estos sistemas se encuentran: el Sistema INFOMEX, el Portal de Obligaciones de Transparencia, la Herramienta de Comunicación del INAI con la Administración Pública Federal, el Sistema PERSONA, el Generador de Avisos de Privacidad (GAP), el Sistema INAI-PRODATOS, el Sistema de Índices de Expedientes Reservados, el Sistema Automatizado de Integración de los Instrumentos de Consulta y Control Archivístico, el Sistema de Positiva Ficta, y otros sistemas de control interno.

Se han realizado inversiones importantes en hardware, software, equipamiento auxiliar e infraestructura tecnológica diversa para la operación del centro de procesamiento de datos, preservando los niveles de disponibilidad, confidencialidad e integridad requeridos por los sistemas de información ofrecidos para el servicio de:

- La ciudadanía.
- Servidores públicos de todas las dependencias y entidades de la administración pública federal (APF).
- Otras instituciones garantes de derecho de acceso a la información y/o de la protección de datos personales en poder de la administración pública.
- Los sujetos obligados de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).
- Titulares, encargados, responsables y sujetos obligados de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares (LFPDPPP).
- Los propios servidores públicos del INAI.

Ahora bien, uno de los aspectos relevantes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) es la creación del Sistema Nacional de Transparencia,

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES COORDINACIÓN EJECUTIVA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN</p>	
<p style="text-align: center;">EXPEDIENTE ANEXO ARRENDAMIENTO SIN OPCIÓN A COMPRA DE UNA SOLUCIÓN DE SEGURIDAD PERIMETRAL JUSTIFICACIÓN TÉCNICA</p>		<p style="text-align: center;">Enero 2016</p>

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, coordinado y presidido por el INAI y en el cual concurren los organismos garantes de las Entidades Federativas, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la Auditoría Superior de la Federación y el Archivo General de la Nación.

Del mismo modo, dicho ordenamiento prevé el diseño y operación de una Plataforma Nacional de Transparencia, que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones legales para los sujetos obligados y organismos garantes, pero sobre todo facilitando la accesibilidad para los usuarios.

El INAI busca aplicar los mejores esquemas de operación, prácticas y mecanismos de seguridad de la información enfocados a incrementar el grado de confianza que sus usuarios tienen en él y paralelamente ofrecer al Pleno, la certeza de que la Institución se encuentra operando de manera segura y confiable, no solamente en cuanto a los procesos de tecnologías de la información y comunicaciones (TIC), sino en todos sus ámbitos, interno y externo, con el fin de permitir abrirse a las necesidades de servicio con la tecnología actual y adaptarse a los cambios necesarios que el INAI está promoviendo para actualizarse y mantenerse a la vanguardia y cumplir con las atribuciones que le confirieron la Constitución y la LGTAIP.

El objeto de la presente contratación es el arrendamiento sin opción a compra por un periodo de treinta y seis meses de una solución integral (software, hardware y servicios profesionales de implementación y soporte técnico) en alta disponibilidad con un despliegue tecnológico basado en una arquitectura de seguridad informática en capas, que permita mantener disponible y seguro el tráfico de datos que cursa por los enlaces a Internet, tanto de entrada como de salida y al mismo tiempo que mejore el nivel de seguridad perimetral e interno actual, a través de una solución de dispositivos de nueva generación para el control de accesos, protección contra intrusos y ataques cibernéticos de nueva generación. La referida contratación se realizará mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional, a fin de asegurar para el Instituto las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes..

1.1.- Alcance:

Los equipos serán utilizados en las instalaciones del INAI sita en Insurgentes Sur N° 3211, Col Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, México Distrito Federal C.P. 04530. La solución integral deberá estar instalada y operando a partir del 01 de abril de 2016.

La vigencia del contrato será a partir del 01 abril de 2016 y hasta el 31 de marzo de 2019.

La solución deberá permitir el acceso controlado y seguro de usuarios remotos del instituto a recursos internos, desde diferentes dispositivos o plataformas clientes y desde diferentes ubicaciones físicas. Lo anterior con base a los lineamientos de la seguridad informática del INAI.

Con este arrendamiento se logrará:



 <p>inai <small>Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales</small></p>	<p align="center">INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES COORDINACIÓN EJECUTIVA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN</p>	
<p align="center">EXPEDIENTE ANEXO ARRENDAMIENTO SIN OPCIÓN A COMPRA DE UNA SOLUCIÓN DE SEGURIDAD PERIMETRAL JUSTIFICACIÓN TÉCNICA</p>		<p align="center">Enero 2016</p>

- Disponer de una solución para el balanceo de carga con alta disponibilidad de los enlaces a Internet con que cuenta el Instituto con una capacidad mínima de 155 Mbps por cada punta para asegurar futuros crecimientos.
- Disponer de una solución de seguridad perimetral de última generación para el control de acceso (firewall) y prevención de intrusos (IPS)
- Contar con los servicios profesionales de implementación, soporte y mantenimiento necesarios para asegurar la correcta operación de todos los componentes de la solución. Servicios que deben contar con experiencia probada en:
 - Implementación de la solución integral de seguridad redes y aplicaciones.
 - Soporte técnico para atención de incidentes / problemas vía una mesa de servicios con herramientas adecuadas para control y seguimiento de casos con apego a ITIL.
 - Cambios de configuraciones, actualizaciones, alta de nuevas funcionalidades.
 - Seguridad a nivel de análisis, control de vulnerabilidades y consultoría de seguridad.
 - Operación y administración en cada una de las soluciones que integren la solución.

1.2.- Características:

- Arrendamiento de una solución de seguridad perimetral, sin opción a compra, mediante un contrato abierto que incluya hardware nuevo, servicios y software, de tecnología reciente, en una plataforma de seguridad que integre la infraestructura y los servicios profesionales de implementación y soporte técnico.
- Servicios de instalación, migración de servicios, integración a la infraestructura actual, soporte técnico y capacitación.
- Todo el Hardware y el Software deberán ser nuevos y con soporte dentro de la República Mexicana.
- Toda la información transferida a través del Hardware o contenida en este, será propiedad del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- Garantía en todos los componentes que integran la solución durante la vigencia del contrato.
- Servicio de diagnóstico proactivo, actualizaciones de software y de microcódigo de la plataforma durante la vigencia del contrato.



 <p>inai <small>INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES</small></p>	<p align="center">INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES COORDINACIÓN EJECUTIVA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN</p>	
<p align="center">EXPEDIENTE ANEXO ARRENDAMIENTO SIN OPCIÓN A COMPRA DE UNA SOLUCIÓN DE SEGURIDAD PERIMETRAL JUSTIFICACIÓN TÉCNICA</p>		<p align="center">Enero 2016</p>

- Proveer la transferencia de conocimiento para la administración, operación y tratamiento de incidentes de la solución integral.

1.3.- Especificaciones:

Una solución integral de seguridad informática en capas que mantenga disponible el tráfico de datos que cursa por los enlaces a Internet, tanto de entrada como de salida y al mismo tiempo mantenga y mejore el nivel de seguridad perimetral e interno a través de una solución de dispositivos nuevos para el control de accesos, protección de intrusos y ataques de nueva generación.

La solución requerida debe incluir los equipos por lo menos en tres capas con equipo físico y en una arquitectura redundante para garantizar la continuidad en los servicios del INAI. El hardware requerido en este arrendamiento debe entenderse como "Hardware de uso específico" (*appliance*) para aplicaciones de seguridad perimetral, el cual debe ser provisto como producto comercial vigente, nuevo y garantizado por el proveedor de la solución.

La solución deberá estar integrada como mínimo por los siguientes componentes por capa:

- 1) Capa 1.- Equipamiento redundante para balanceo de enlaces y balanceo global con funcionalidades de seguridad para protección de DDoS
- 2) Capa 2.- Equipamiento redundante para capa de Next Generation Firewall con funcionalidades de VPN, URL Filtering, Antimalware e Identity Awareness, con consola de administración para la solución, consola de bitácoras y reporte.
- 3) Capa 3.- Equipamiento redundante para capa de prevención de intrusión de siguiente generación (Next Generation IPS), con consola de administración redundante
- 4) Licenciamiento VPN para 100 usuarios móviles

Tabla 1 Solución de Seguridad Perimetral

Funcionalidad	Descripción
Hardware para Balanceo de Tráfico	<ul style="list-style-type: none"> • Balanceo dinámico de Tráfico • DDoS • Reporteador de DNS.
Hardware para Seguridad Perimetral	<ul style="list-style-type: none"> • Firewall • URL Filtering • VPN • Identificación de Accesos de Usuarios (Identity Awareness)
Hardware para Prevención	<ul style="list-style-type: none"> • IPS

[Handwritten signature]

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES COORDINACIÓN EJECUTIVA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN</p>	
<p>EXPEDIENTE ANEXO ARRENDAMIENTO SIN OPCIÓN A COMPRA DE UNA SOLUCIÓN DE SEGURIDAD PERIMETRAL JUSTIFICACIÓN TÉCNICA</p>		<p>Enero 2016</p>

Funcionalidad	Descripción
de Intrusos	

II.- Justificación de las Ventajas económicas y condiciones más favorables de la Contratación Plurianual

La contratación plurianual propuesta para la "Arrendamiento sin opción a compra de una solución de SEGURIDAD PERIMETRAL" ofrece condiciones favorables para el Instituto respecto de la celebración del contrato por un solo ejercicio fiscal.

Desde el punto de vista económico, el ejercicio plurianual para la "Arrendamiento sin opción a compra de una solución de SEGURIDAD PERIMETRAL" generará directamente los siguientes beneficios económicos:

- I. **Disminución de los costos de oportunidad:** Una de estas condiciones favorables, es evitar la carga de trabajo adicional que representa para el personal especializado que está dedicado a operar los servicios de comunicaciones, que deben distraerse de estas responsabilidades durante largos periodos, para analizar la oferta de los servicios en el mercado, determinar la solución más adecuada, documentar el proceso, someterse a un largo proceso técnico administrativo para construir toda la documentación necesaria para el procesamiento de la adquisición en cada ejercicio presupuestal.
- II. **Evitar Impacto inflacionario:** De acuerdo con las "Perspectivas Económicas de Mediano Plazo" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), se espera que en el periodo 2015-2019 la inflación se ubique en un nivel consistente con la meta del Banco de México de 3 por ciento anual y un intervalo de variabilidad de más/menos un punto porcentual. ("Criterios Generales de Política Económica 2014", página 161, 3^{er} párrafo, el documento completo se puede consultar en:

http://www.shcp.gob.mx/POLITICAFINANCIERA/FINANZASPUBLICAS/finanzas_publicas_criterios/cgpe_2014_vf_c_accesibilidad.pdf

Con la contratación plurianual los costos del arrendamiento son firmes y sin cambios al alza durante la vigencia del contrato, lo cual representa un ahorro acumulado equivalente al 4% del costo total, en términos pecuniarios se estima evitar un impacto inflacionario de \$924,334 (novecientos veinticuatro mil trescientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

La estimación de la inflación acumulada en el periodo 2016-2019, se presenta en la tabla 2.

Tabla 2 Impacto inflacionario

Período	Inflación Anual	Inflación Acumulada
2016 e	3.00	0.00%

	INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES COORDINACIÓN EJECUTIVA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	
EXPEDIENTE ANEXO ARRENDAMIENTO SIN OPCIÓN A COMPRA DE UNA SOLUCIÓN DE SEGURIDAD PERIMETRAL JUSTIFICACIÓN TÉCNICA		Enero 2016

Período	Inflación Anual	Inflación Acumulada
2017 e	3.00	3.00%
2018 e	3.00	6.00%
2019 e	3.00	9.00%

Fuente: Criterios Generales de Política Económica 2014 SHCP PEF.pdf, pág. 162

La estimación del impacto inflacionario en el periodo 2016-2019, se presenta en la tabla 3, los datos del costo anual se obtuvieron a través de la investigación de mercado, como se define en el artículo 2 fracción XVI del *Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (RAAS-IFAI)*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2015, así como el Capítulo VI, Numeral 2 de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el objeto de identificar la existencia de servicios en las condiciones solicitadas por el INAI, los proveedores a nivel nacional o internacional y los precios estimados.

Tabla 3 Estimación del impacto inflacionario en el periodo 2016-2019

Período	Meses	Costo Anual	Impacto Inflacionario	Inflación Acumulada
2016 (Abr-Dic)	9	\$6,162,224	\$0.00	0%
2017 (Ene-Dic)	12	\$8,216,298	\$246,489	3%
2018 (Ene-Dic)	12	\$8,216,298	\$492,978	6%
2019 (Ene-Mar)	3	\$2,054,075	\$184,867	9%
Total del Contrato	36	\$24,648,894	\$924,334	

Fuente: Investigación de mercado realizada por la DG TI en términos del Artículo 23, párrafo sexto del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a Información y Protección de Datos.

- III. **Diferimiento de las inversiones:** Una de las múltiples ventajas de convertir la infraestructura TIC en arrendamiento con servicios, consiste en trocar la inversión en un gasto, es decir, que el proveedor financie el desarrollo, construcción y operación de la infraestructura TIC. Así se elimina la necesidad de financiamiento para grandes desembolsos en tecnología, con el gasto corriente se reciben equipos y servicios, de esta forma el presupuesto de TIC asignado para el ejercicio anual se utiliza de manera más eficiente, pues se diferieren las inversiones relacionadas con infraestructura en periodos de al menos tres años, lo que permite invertir en el desarrollo de aplicaciones que añaden valor social al quehacer institucional.

En resumen, con la contratación plurianual se generan beneficios económicos directos para el arrendamiento de equipo de telecomunicaciones, pues se disminuyen los costos de oportunidad, se reducen los riesgos del impacto inflacionario y se diferieren las inversiones en infraestructura sin menoscabo de su beneficio.



	<p style="text-align: center;">INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES COORDINACIÓN EJECUTIVA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN</p>	
<p style="text-align: center;">EXPEDIENTE ANEXO ARRENDAMIENTO SIN OPCIÓN A COMPRA DE UNA SOLUCIÓN DE SEGURIDAD PERIMETRAL JUSTIFICACIÓN TÉCNICA</p>		<p style="text-align: center;">Enero 2016</p>

III.- Justificación del plazo y la no afectación de la competencia económica.

La contratación plurianual para el "Arrendamiento sin opción a compra de una solución de SEGURIDAD PERIMETRAL", está considerada para que inicie el 01 de abril de 2016 y concluya el 31 de marzo de 2019. El plazo de la contratación no afectará negativamente la competencia económica en el sector de mercado de servicios de TIC, toda vez que es un mercado muy grande que se estima, según la asociación empresarial del ramo, la Asociación Mexicana de la Industria de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones AMITI (<http://amiti.org.mx/3557/perspectivas-de-negocios-y-mercados-tic-en-mexico>), para el periodo 2015-2018 los Servicios en la nube, software y servicios TIC, son considerados los segmentos del mercados de mayor crecimiento, el mercado de servicios de TIC en México, prevé un crecimiento del 10.7%, proyectando \$297,319 Millones de Dólares Americanos de crecimiento en 2015, por lo cual, para el presente ejercicio y los subsecuentes, tampoco se rompen las leyes naturales de oferta y demanda, ni se crean sujetos dominantes y se fomenta la libre concurrencia del mercado, lo cual está demostrado por la investigación de mercado elaborada para esta contratación.

IV.- Desglose del gasto.

El "Arrendamiento sin opción a compra de una solución de SEGURIDAD PERIMETRAL", se llevará a cabo mediante un contrato abierto, el importe máximo estimado de los productos y/o soporte contratados es de \$24,648,894 (veinte cuatro millones seiscientos cuarenta y ocho mil ochocientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.) y el importe mínimo estimado es de \$9,859,558 (nueve millones ochocientos cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del *Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos*, la siguiente distribución con el desglose del gasto que se muestra en la tabla 4:

Tabla 4: Desglose del gasto para el contrato de "Arrendamiento sin opción a compra de una solución de SEGURIDAD PERIMETRAL".

	Del 1 de abril al 31 de diciembre de 2016	Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017	Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018	Del 1 de enero al 31 de marzo de 2019	Total
Máximos	\$6,162,223.52	\$8,216,298.03	\$8,216,298.03	\$2,054,074.51	\$24,648,894.08
Mínimos	\$2,464,889.41	\$3,286,519.21	\$3,286,519.21	\$821,629.80	\$9,859,557.63

Toda vez que la materia de la contratación es el arrendamiento sin opción a compra de una solución de seguridad perimetral, y no se trata de obra pública, no se aplica el caso de avances físicos esperados, en términos de la fracción IV de la cláusula Sexta de las Disposiciones Generales para la celebración de contratos plurianuales.



 <p>INAI Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales</p>	<p>INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES COORDINACIÓN EJECUTIVA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN</p>	
<p>EXPEDIENTE ANEXO ARRENDAMIENTO SIN OPCIÓN A COMPRA DE UNA SOLUCIÓN DE SEGURIDAD PERIMETRAL JUSTIFICACIÓN TÉCNICA</p>		<p>Enero 2016</p>

V.- Suficiencia presupuestal

La especificación de los servicios, corresponden a gasto corriente, consideradas las características y requerimientos para el "Arrendamiento sin opción a compra de una solución de seguridad perimetral", la DGTI ubica los recursos correspondientes en el programa **G.O. (Gasto Ordinario)**, la partida 32301 denominada ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente, que a la letra establece:

32301 ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS. Asignaciones destinadas a cubrir el alquiler de toda clase de equipo de cómputo y bienes informáticos, excluye los gastos descritos en las partidas.

Mediante MEMORÁNDUM: INAI/CE/DGTI/001/16 del 08 de enero de 2016, esta Dirección General de Tecnologías de la Información solicitó a la Dirección de Recursos Financieros de éste Instituto, liberar la reserva presupuestal 253/0096, por un monto de \$3,570,758.40 (tres millones quinientos setenta mil setecientos cincuenta y ocho pesos 40/100, M.N.), que afecta la partida presupuestal 32301 "ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS". El propósito de los dichos recursos es contar con los recursos en el presente ejercicio fiscal que permitan hacer frente a costos generados por la contratación del arrendamiento sin opción a compra de una solución de seguridad perimetral.

VI.- Justificación de que el contrato plurianual no implica riesgos de incumplimiento de obligaciones

Con la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2014, el entonces denominado Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora denominado INAI, pasó de ser un organismo descentralizado no sectorizado, a ser un organismo autónomo, "especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley", que "en su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad".

Para dar cumplimiento cabal a las funciones sustanciales y operacionales del Instituto, se requiere contratar el arrendamiento sin opción a compra de una solución de seguridad perimetral, objeto de esta la solicitud de autorización de contratación plurianual, el cual permite brindar la segura continuidad de las operaciones informáticas y el trabajo cotidiano de todos los servidores públicos del Instituto.

 <p>INAI INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES</p>	<p>INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES COORDINACIÓN EJECUTIVA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN</p>	
<p>EXPEDIENTE ANEXO ARRENDAMIENTO SIN OPCIÓN A COMPRA DE UNA SOLUCIÓN DE SEGURIDAD PERIMETRAL JUSTIFICACIÓN TÉCNICA</p>		<p>Enero 2016</p>

Derivado de la plena autonomía técnica, de gestión y la capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, aunado al compromiso de cumplimiento de las atribuciones que la Ley le da al Instituto, la contratación de "Arrendamiento sin opción a compra de una solución de seguridad perimetral" no implica riesgos de incumplimiento, ni restringe la disponibilidad presupuestaria necesaria para la operación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Es importante mencionar que para los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019, la DG TI integrará en sus proyectos de presupuesto los recursos para cubrir la erogación correspondiente para dichos ejercicios. Dichos recursos estarán sujetos al presupuesto que se apruebe por parte de la H. Cámara de Diputados.

VII.- Justificación de la necesidad del servicio

El 5 de mayo de 2015 entró en vigor la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Derivado de esta Ley, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) cambia su nombre por el de **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)**, que se robustece con mejores y nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.

La LGTAIP tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

Es decir, con la Ley se amplía el número de sujetos obligados y en ese sentido el INAI elaborará un nuevo padrón. En el periodo de seis meses, el Instituto expedirá los lineamientos necesarios para el ejercicio de sus funciones, según lo establece en la misma LGTAIP.

Uno de los aspectos relevantes de la LGTAIP es la creación del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que estará coordinado por el Instituto y al cual concurren también los organismos garantes de las entidades federativas, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la Auditoría Superior de la Federación y el Archivo General de la Nación.

Del mismo modo, prevé el diseño y operación de una Plataforma Nacional de Transparencia, que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones legales para los sujetos obligados y organismos garantes, pero sobre todo facilitando la accesibilidad para los usuarios.

A partir de la reforma derivada del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2014,



	INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES COORDINACIÓN EJECUTIVA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	
EXPEDIENTE ANEXO ARRENDAMIENTO SIN OPCIÓN A COMPRA DE UNA SOLUCIÓN DE SEGURIDAD PERIMETRAL JUSTIFICACIÓN TÉCNICA		Enero 2016

tanto las atribuciones del entonces denominado IFAI, ahora INAI incrementa su estructura orgánica, por lo que resulta prioritario contar una solución para el balanceo de carga con alta disponibilidad de los enlaces a Internet con que cuenta el Instituto, disponer de una solución de seguridad perimetral de última generación para el control de acceso (firewall) y prevención de intrusos (IPS), así como contar con los servicios profesionales de implementación, soporte y mantenimiento necesarios para asegurar la correcta operación de todos los componentes de la solución. , Lo anterior permitirá brindar protección a la infraestructura informática e incrementa la eficiencia en la operación y el rendimiento de los usuarios. Esta contratación es indispensable para mantener disponible y seguro el tráfico de datos que cursa por los enlaces a Internet, tanto de entrada como de salida y al mismo tiempo que mejore el nivel de seguridad perimetral e interno actual, en las mejores condiciones de precio y oportunidad que brindan las contrataciones que se realizan en el esquema plurianual.

El INAI busca aplicar los mejores esquemas de operación, mejores prácticas y mecanismos de seguridad de la información enfocados a incrementar el grado de confianza que sus usuarios tienen en él y paralelamente ofrecer al Pleno, la certeza de que la Institución se encuentra operando de manera segura y confiable, no solamente en lo que respecta a los procesos de tecnologías de la información y comunicaciones (TIC), sino en todos sus ámbitos, internos y externos, con el fin de permitir abrirse a las necesidades de servicio con la tecnología actual y adaptarse a los cambios necesarios que el INAI está promoviendo para actualizarse y mantenerse a la vanguardia.

En el INAI las TIC han sido fundamentales para el desarrollo institucional, pues le han permitido obtener notables logros y alcanzar reconocimiento internacional y prestigio institucional entre la sociedad mexicana. Los instrumentos tecnológicos concebidos por el INAI para el acceso a la información y la protección de datos personales, con los que la sociedad ejerce estos derechos y permite a las instituciones gubernamentales atender de forma expedita los requerimientos de información de las personas, han logrado mayores niveles de eficiencia y calidad, a fin de generar mayor valor público en beneficio de la sociedad mexicana.

Entre las atribuciones de la DGTI enumeradas en el artículo 38, del Reglamento Interior del Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2014, se encuentran:

I. Administrar las tecnologías de información y comunicación con las estrategias que establezcan el Pleno del Instituto para alcanzar las metas y objetivos institucionales;

II. Proponer, ejecutar y evaluar las políticas de informática, sistemas, seguridad de la información y telecomunicaciones del Instituto, a fin de garantizar servicios de calidad para el funcionamiento expedito, eficaz y eficiente de las unidades administrativas;

VII. Implementar las mejores prácticas para la planeación, diseño, adquisición, entrega, administración y soporte de servicios informáticos y de telecomunicaciones;



	INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES COORDINACIÓN EJECUTIVA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	
EXPEDIENTE ANEXO ARRENDAMIENTO SIN OPCIÓN A COMPRA DE UNA SOLUCIÓN DE SEGURIDAD PERIMETRAL JUSTIFICACIÓN TÉCNICA		Enero 2016

VIII. Supervisar, administrar y dar mantenimiento a los sistemas en operación y de bases de datos y a la infraestructura y servicios informáticos y de telecomunicaciones del Instituto"

De acuerdo con lo anterior, para estar en posibilidad de ejecutar las políticas de seguridad de la información y telecomunicaciones que permitan el cumplimiento de las funciones del Instituto se requiere de la Arrendamiento sin opción a compra de una solución de seguridad perimetral.

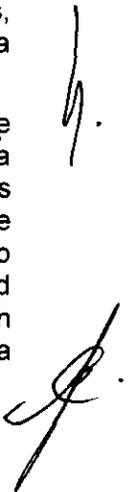
Actualmente, los grandes cambios e innovaciones que ha traído la era de las tecnologías de la información y comunicaciones, han propiciado la necesidad de incrementar los niveles de seguridad sobre cada uno de ellos y principalmente en los elementos de tecnología y de sistemas, sin olvidar aquellos componentes como la alta disponibilidad y los tiempos de acceso hacia múltiples redes de datos y aplicaciones.

Así mismo, la importancia del adecuado manejo de los componentes tecnológicos y de sistemas dentro de los distintos activos de TIC de las instituciones gubernamentales, es una responsabilidad delicada e importante, ya que en ellos se procesa, almacena y transfiere información de la Institución, mientras que paralelamente se han aumentado los riesgos de seguridad del ciberespacio, así como la intrusión a sistemas y componentes críticos, tales como: el robo de información, el espionaje informático y en su caso el terrorismo cibernético, que se traduce con mayor frecuencia en ataques a instituciones gubernamentales y empresas privadas indiscriminadamente.

Por lo anterior, es necesario salvaguardar, administrar y proteger el activo más valioso del Instituto, después del recurso humano: su información; para lograr esto, es necesario disponer de medidas de seguridad adecuadas que incluyen la renovación de la infraestructura de comunicaciones que forman parte de la arquitectura de seguridad informática y de seguridad perimetral. Este arrendamiento se trata de la sustitución e implementación de los equipos de seguridad que controlan y protegen todo el tráfico y contenido de entrada y salida entre todos los puntos de conexión o el perímetro de la red del INAI, a través de una correcta definición de las políticas de seguridad y una robusta configuración de los dispositivos de protección, que no se limitan sólo al filtrado de tráfico de la red, sino también a nivel de aplicación, como a través de pasarelas de correo o proxis web.

La seguridad perimetral basa su filosofía en la protección de todo el ecosistema informático del INAI desde "fuera", es decir, establecer una coraza que proteja todos los elementos sensibles frente amenazas informáticas diversas como virus, gusanos, troyanos, ataques de negación de servicio, robo o destrucción de datos, acceso ilícito a páginas web institucionales, robo de identidad, etcétera.

Actualmente el INAI, mediante el Contrato C004/13 que concluirá su vigencia el día 31 de marzo de 2016, dispone del arrendamiento sin opción a compra de equipo para una solución de alta disponibilidad de seguridad perimetral y soporte técnico (FÉNIX). Es indispensable para el INAI dar continuidad a los servicios de seguridad informática que se obtienen con los equipos objeto del arrendamiento que culmina en el presente ejercicio presupuestal. Por tanto el INAI necesita actualizar la infraestructura de seguridad perimetral existente, que se emplea para proteger los sistemas institucionales en producción y los servicios que se brindan externa e internamente, como son el Sistema



	<p style="text-align: center;">INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES COORDINACIÓN EJECUTIVA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN</p>	
<p style="text-align: center;">EXPEDIENTE ANEXO ARRENDAMIENTO SIN OPCIÓN A COMPRA DE UNA SOLUCIÓN DE SEGURIDAD PERIMETRAL JUSTIFICACIÓN TÉCNICA</p>		<p style="text-align: center;">Enero 2016</p>

INFOMEX, el Portal de Obligaciones de Transparencia, la Herramienta de Comunicación del INAI con la Administración Pública Federal, el Sistema PERSONA, el Generador de Avisos de Privacidad (GAP), el Sistema INAI-PRODATOS, el Sistema de Índices de Expedientes Reservados, correo electrónico institucional, etc.

Es importante resaltar que las dimensiones del contrato vigente estuvieron diseñadas con base en los requerimientos del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que eran vigentes en el cuarto trimestre del ejercicio presupuestal del 2013. Las exigencias actuales en materia de seguridad perimetral están derivadas del crecimiento de la estructura orgánica del INAI, a la vez que se ha incrementado sustancialmente la capacidad de los enlaces a Internet para atender la incesante demanda de este servicio, también prevé el diseño y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia que deberá estar funcionando a partir del segundo trimestre de 2016; por lo que los nuevos requerimientos de la infraestructura de seguridad perimetral que se incluye en el nuevo contrato plurianual de arrendamiento están considerando dichos aumentos en el 75% de usuarios, el incremento del 780 % en el ancho de banda de los enlaces a Internet disponibles en septiembre de 2015 y principalmente el nuevo arrendamiento incluye una solución de dispositivos de nueva generación para el control de accesos, protección contra intrusos y ataques cibernéticos de nueva generación.

Con el propósito de contar con el arrendamiento sin opción a compra de una solución de seguridad perimetral se procederá a la contratación plurianual por un periodo de 36 meses, los beneficios que obtendrá el Instituto al formalizar un contrato con vigencia de 36 meses son contar con las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, en congruencia con el artículo 23 del *Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos* y por otra parte, se abatirán los costos inflacionarios.

En resumen, con este arrendamiento se mejorará la disponibilidad, la confidencialidad y la integridad de la información del INAI, elementos de la seguridad informática que se habilitan con infraestructura especializada integrada a una solución de seguridad perimetral.

México, D.F., a 15 de enero de 2016.



JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ SANTANA
DIRECTOR GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN,

ÚLTIMA PÁGINA DE LA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PARA EL ARRENDAMIENTO SIN OPCIÓN A COMPRA DE UNA SOLUCIÓN DE SEGURIDAD PERIMETRAL -----



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

dcuse

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
COORDINACIÓN EJECUTIVA
DIRECCIÓN GENERAL DE
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

MEMORÁNDUM: INAI/CE/DGTI/001/16

Asunto: Liberación reserva 253/0096

México D.F. a 8 de enero de 2016

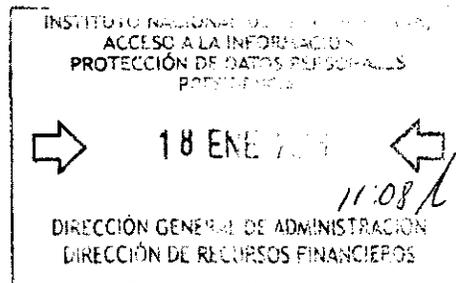
Para: C.P. Margarita Montero Rojas
Directora de Recursos Financieros

De: Ing. José Luis Hernández Santana
Director General de Tecnologías de la Información

Me refiero a la reserva presupuestal 253/0096, por un monto de \$3,570,758.40 (tres millones quinientos setenta mil setecientos cincuenta y ocho pesos 40/100, M.N.), con cargo a la partida presupuestal 32301, reserva informada a esta Dirección General mediante oficio IFAI-OA/CE/DGA/DRF/253/2015, por concepto de la contratación plurianual para los ejercicios 2016-2018 para el arrendamiento sin opción a compra de una solución de seguridad perimetral, al respecto me permito solicitar a usted, se libere la totalidad del monto asociado a la citada reserva, con el propósito de destinar dichos recursos a la contratación de otros proyectos de esta Dirección General.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente.





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/20/01/2016.07

ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL VIGÉSIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.A. 279/2015, MISMA QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DECIMOSEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EL JUICIO DE AMPARO 982/2015; SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO, INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RDA 1531/15, DE FECHA VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.

CONSIDERANDOS

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que en términos del artículo octavo transitorio del Decreto antes invocado, en tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que establece el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto en el propio Decreto y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).
3. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
4. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.

5. Que con fecha veintiséis de enero de dos mil quince, la particular presentó mediante el sistema INFOMEX ante el Instituto Nacional de Migración, una solicitud de acceso a información, requiriéndole entre otra documentación, la entrega en copia simple de todos y cada uno de los documentos para la contratación del servicio de traslado de personas aseguradas para el ejercicio fiscal 2015, adjudicados a las empresas Pullman de Chiapas, S.A. de C.V. y Espace Tours S.A. de C.V.
6. Que con fecha veinticinco de marzo de dos mil quince, el sujeto obligado notificó la respuesta al particular, adjuntando a la misma una resolución de su Comité de Información a través de la cual confirmó la clasificación de la información solicitada en términos de lo manifestado por la Dirección General de Administración, a través del oficio número INM/DGA/399/2015, por un periodo de 12 años, con fundamento en el artículo 13, fracciones I, IV y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
7. Que el seis de abril de dos mil quince, la particular interpuso recurso de revisión, el cual quedó radicado bajo el número RDA 1531/15, turnándose al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

En dicho recurso, señaló como agravio la resolución contenida en el oficio número INM/DGA/394/2015 emitido por el Comité de Información del sujeto obligado.

8. Que el veintisiete de mayo de dos mil quince, el Pleno del Organismo Autónomo Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió la resolución en el recurso de revisión RDA 1531/15, resolviendo sobreseer el recurso de revisión planteado por la particular, lo anterior al actualizarse la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 90, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por falta de objeto o materia del acto impugnado en relación con la solicitud que dio origen al medio de impugnación tramitado ante este Instituto.
9. Que inconforme con la resolución de fecha veintisiete de mayo de dos mil quince, dictada en el expediente RDA 1531/15, la particular promovió juicio de amparo, radicándose en el Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, con el número 982/2015, mismo que fue resuelto el veinte de agosto



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

de dos mil quince, determinando conceder el amparo para el efecto de que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: 1) deje sin efectos la resolución de veintisiete de mayo de dos mil quince, dictada dentro del expediente RDA 1531/15, y 2) con libertad de jurisdicción se emita otra, en la que subsane los vicios cometidos en dicha resolución.

Lo anterior, lo consideró la Juez de los autos, pues si bien el artículo 82 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo puede aplicarse de manera supletoria en aquello que no prevea la LFTAIPG y su Reglamento, también lo es que en el caso, las causas o motivos para desechar y sobreseer el recurso de revisión que se establece en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de acuerdo a sus artículos 57 y 58, son expresas y limitativas, siendo que tales numerales no hacen remisión expresa a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a efecto de tener por acreditadas otras causas de desechamiento del recurso de revisión.

Ello, máxime que el concepto de supletoriedad debe entenderse siempre con referencia a la reglamentación omitida en una Ley y no para establecer o crear causas de desechamiento o sobreseimiento no previstas, pues ello equivaldría a modificarla o adicionarla en puntos esenciales, violando con ello el principio de legalidad aplicable cuando se limitan o restringen derechos fundamentales, como los de defensa y acción, pues los artículos 57 y 58 mencionados conforman un sistema completo de causas de desechamiento y sobreseimiento del recurso de revisión, cuya enunciación es taxativa.

10. Que en contra de la sentencia referida, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales interpuso recurso de revisión, del que conoció el Vigésimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el recurso de revisión R.A. 279/2015, quien en sesión de fecha nueve de diciembre de dos mil quince resolvió confirmar la sentencia recurrida.
11. Que en ese sentido, en acatamiento a la ejecutoria que resolvió confirmar la sentencia recurrida y conceder el amparo para que: 1) se deje sin efectos la resolución de fecha veintisiete de mayo de dos mil quince, dictada dentro del expediente RDA 1531/15, y 2) con libertad de jurisdicción se emita otra, en la que se subsanen los vicios cometidos en dicha resolución; se propone dejar insubsistente la resolución de fecha veintisiete de mayo de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión RDA 1531/15.
12. Que la Juez de los autos mediante acuerdo de fecha once de enero de dos mil dieciséis, notificado el doce siguiente, requirió al INAI para que en el término de tres



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

días, realice las acciones correspondientes a fin de dar cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo de mérito.

13. Que el artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos vigente (Reglamento Interior), establece que todas las decisiones y funciones son competencia originaria del Pleno del Instituto, así como que el artículo 15, fracción I del mismo Reglamento establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, el Decreto previamente citado, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables.
14. Que el Reglamento Interior establece en el artículo 15, fracción III la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdo que propongan los Comisionados.
15. Que en términos del artículo 21, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la Comisionada Presidente propone al Pleno el Acuerdo por virtud del cual en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Vigésimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el recurso de revisión R.A. 279/2015, misma que confirmó la sentencia dictada por el Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el Juicio de Amparo 982/2015; se deja sin efectos la resolución emitida por el Pleno del Organismo Autónomo Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 1531/15, de fecha veintisiete de mayo de dos mil quince.

Por las razones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos Transitorios Octavo y Noveno del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce; 3, fracción XIII y los transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 64, párrafo segundo del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 14, 15, fracciones I y III, y 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO

PRIMERO.- En estricto cumplimiento a los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO de la ejecutoria de fecha nueve de diciembre de dos mil quince, emitida por el Vigésimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el recurso de revisión R.A. 279/2015; se deja sin efectos la resolución de fecha veintisiete de mayo de dos mil quince, pronunciada por el Organismo Autónomo Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente RDA 1531/15.

SEGUNDO.- Se turne a través de la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo el expediente del recurso de revisión RDA 1531/15, al Comisionado Ponente, a efecto de que previos los trámites de ley, presente al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el proyecto de resolución que en derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dentro del término que la Juez Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal otorgó para el cumplimiento de la ejecutoria.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique a la Juez Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento al fallo protector.

CUARTO.- Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

QUINTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el veinte de enero de dos mil dieciséis. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidenta

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

Areli Cano Guadalupe
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado

Yuri Zuckermann Pérez
Coordinador Técnico del Pleno

Adrian Alcalá Méndez
Coordinador de Acceso a la Información

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/20/01/2016.07, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 20 de enero de 2016.



ACUERDO ACT-PUB/20/01/2016.08

ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL DECIMOCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 262/2015, MISMA QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EL JUICIO DE AMPARO 160/2015; SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DEL ENTONCES ORGANISMO AUTÓNOMO, INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS, EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RPD 0644/13 BIS, DE FECHA ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

CONSIDERANDOS

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que en términos del artículo octavo transitorio del Decreto antes invocado, en tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que establece el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto en el propio Decreto y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).
3. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
4. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Personales (INAI), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.

5. Que con fecha quince de mayo de dos mil trece, el particular como miembro de la Policía Federal, le solicitó a dicho sujeto obligado, copia certificada de su expediente que a dicho del solicitante, el Centro de Control de Confianza, posee, así como todos y cada uno de los exámenes realizados en el 2011; las gráficas del polígrafo que firmó y su interpretación; el interrogatorio psicológico; las preguntas de control del polígrafo y sus respuestas firmadas por el particular; así como todos y cada uno de los exámenes previos aprobados, desde que se instauró el sistema de control y confianza.
6. Que con fecha seis de junio de dos mil trece, el sujeto obligado, informó al particular, que si bien en su expediente de evaluación, existen datos que proporcionó durante sus evaluaciones, los cuales se consideran como información confidencial propia del evaluado, también lo es que, en dicho expediente se documentan los reactivos y el procedimiento que su Dirección General de Control de Confianza realiza al momento de llevar a cabo las evaluaciones, los cuales se encuentran clasificados con el carácter de reservado.
7. El trece de junio de dos mil trece, el particular inconforme con la respuesta del sujeto obligado, interpuso recurso de revisión, el cual quedó radicado bajo el número RPD 0644/13, turnándose a la entonces Comisionada Jacqueline Peschard Mariscal, del entonces organismo descentralizado de la Administración Pública Federal IFAI.
8. Que el veinticinco de septiembre de dos mil trece, el Pleno del entonces organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, IFAI, emitió la resolución en el recurso de revisión RPD 0644/13, resolviendo modificar la respuesta de la Policía Federal, instruyéndolo a efecto de que pusiera a disposición del particular, en la modalidad elegida, la versión pública de los expedientes correspondientes a las evaluaciones que le fueron practicadas el treinta y uno de mayo de dos mil siete, treinta de septiembre de dos mil nueve, trece de julio de dos mil once y en febrero de dos mil doce, en los que únicamente podría testar las preguntas, reactivos y procedimientos de los exámenes psicológicos y poligráficos realizados, de conformidad con el artículo 14, fracción VI de la LFTAIPG; así como los nombres, firmas y número de cédula profesional que identifiquen a los evaluadores y médicos que aplicaron las pruebas; conforme al artículo 13, fracciones I y VI del citado ordenamiento en materia de transparencia.
9. Que inconforme con la resolución de veinticinco de septiembre de dos mil trece, el particular promovió juicio de amparo, radicándose en el Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, con el número 1284/2013.
10. Que el cinco de junio de dos mil catorce el Juez Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal dictó resolución concediendo el amparo al quejoso;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ésta sentencia fue confirmada por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Decimoprimerá Región, en el amparo en revisión 574/2014, mediante sesión de fecha diecisiete de octubre de dos mil catorce.

11. Que en cumplimiento a la ejecutoria señalada en el punto anterior; el once de diciembre de dos mil catorce, el Pleno del entonces Organismo Autónomo, IFAI, emitió la resolución en el recurso de revisión RPD 0644/13 BIS, instruyendo a la Policía Federal, proporcionara al particular en copia certificada la versión pública de los expedientes correspondientes a las evaluaciones que le fueron practicadas el treinta y uno de mayo de dos mil siete, treinta de septiembre de dos mil nueve, trece de julio de dos mil once y en febrero de dos mil doce, en las que únicamente podrá proteger las preguntas, reactivos y procedimientos de los exámenes psicológicos y poligráficos realizados, de conformidad con el artículo 14, fracción VI de la LFTAIPG y proteger los nombres, firmas y número de cédula profesional que identifiquen a los evaluadores y médicos que aplicaron las pruebas, conforme al artículo 13, fracción IV del citado ordenamiento en materia de transparencia.
12. Que inconforme con la resolución de once de diciembre de dos mil catorce, dictada en el expediente RPD 0644/13 BIS; el particular, promovió juicio de amparo, radicándose en el Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, con el número 160/2015; el que fue resuelto el veintinueve de mayo de dos mil quince, concediendo el amparo para el efecto de que se deje insubsistente la resolución de once de diciembre de dos mil catorce dictada en el expediente número RPD 0644/13 BIS únicamente por lo que hace a la confirmación de la clasificación de las preguntas, reactivos y procedimientos de los exámenes psicológicos y poligráficos realizados al quejoso, así como la clasificación de los nombres, firmas, número de cédula profesional que identifican a los evaluadores y médicos que aplicaron las pruebas en particular y se emita otra donde se subsanen las violaciones cometidas y analice puntualmente los agravios vertidos por el quejoso en el recurso de revisión y realice la ponderación relativa, con base en los lineamientos decretados en la ejecutoria de diecisiete de octubre de dos mil catorce, pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Decimoprimerá Región, en el expediente 574/2014.

Lo anterior, toda vez que a dicho de la A quo, la resolución reclamada debió ponderar la garantía de defensa del quejoso, en orden con las causas que motivaban la reserva de la información; y en respeto al derecho a la protección judicial, otorgar al quejoso la posibilidad de ofrecer pruebas y alegar lo que estimara conveniente en defensa de sus pretensiones y el dictado de una decisión en la que resolviera sobre las argumentaciones deducidas, pues no justificaba la determinación de clasificar la información en primer término por las consecuencias graves que pueden producirse con el procedimiento iniciado en contra del quejoso y la imposibilidad jurídica prevista en la Constitución para reinstalarlo en el cargo y en segundo lugar porque no se le permitía conocer plenamente los actos y su sustento, para así probar en su defensa y desvirtuar los hechos o infracciones que se le imputan.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Así las cosas, concluyó la Juez de los autos que en la resolución reclamada no se observó una ponderación de los derechos del solicitante de la información, como parte de un procedimiento administrativo, en orden con los derechos de los servidores públicos y la protección de los procesos control de confianza, esto es, no se expuso argumento alguno del motivo por el que se privilegia uno de ellos frente al restante.

Finalmente sostuvo que este Instituto, no expuso argumento donde aplique lo resuelto por el Tribunal Colegiado en el expediente 574/2014 con relación a que se debe tutelar el derecho del quejoso a la protección judicial y los derechos que de ella derivan.

13. Que en contra de la sentencia referida, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, interpuso recurso de revisión, del que conoció el Decimoctavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 262/2015, quien en sesión de ocho de diciembre de dos mil quince, resolvió confirmar la sentencia recurrida.
14. Que en ese sentido, en acatamiento a la ejecutoria que resolvió confirmar la sentencia recurrida y conceder el amparo, para el efecto de que se deje insubsistente la resolución de once de diciembre de dos mil catorce dictada en el expediente número RPD 0644/13 BIS únicamente por lo que hace a la confirmación de la clasificación de las preguntas, reactivos y procedimientos de los exámenes psicológicos y poligráficos realizados al quejoso, así como la clasificación de los nombres, firmas, número de cédula profesional que identifican a los evaluadores y médicos que aplicaron las pruebas en particular y se emita otra donde se subsanen las violaciones cometidas y analice puntualmente los agravios vertidos por el quejoso en el recurso de revisión y realice la ponderación relativa, con base en los lineamientos decretados en la ejecutoria de diecisiete de octubre de dos mil catorce, pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Decimoprimera Región, en el expediente 574/2014; se propone dejar insubsistente la resolución de once de diciembre de dos mil catorce, emitida en el recurso de revisión RPD 0644/13 BIS.
15. Que la Juez de los autos mediante acuerdo de catorce de enero de dos mil dieciséis, notificado el dieciocho siguiente, requirió al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para que en el término de diez días, realice las acciones correspondientes a fin de dar cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo de mérito, y remita copia certificada de las constancias que lo acrediten; cuyo plazo en términos de la Ley de Amparo, fenece el primero de febrero de dos mil dieciséis.
16. Que el artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos vigente (Reglamento Interior), establece que todas las decisiones y funciones son competencia originaria del Pleno del Instituto, así como que el artículo 15, fracción I del mismo Reglamento establece que corresponde al



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, el Decreto previamente citado, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables.

- 17. Que el Reglamento Interior establece en el artículo 15, fracción III la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdo que propongan los Comisionados.
- 18. Que en términos del artículo 21, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos la Comisionada Presidente propone al Pleno el Acuerdo por el virtud del cual en estricto cumplimiento a los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO de la ejecutoria de ocho de diciembre de dos mil quince, emitida por el Decimoctavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 262/2015; se deja sin efectos la resolución de once de diciembre de dos mil catorce, pronunciada por el Organismo Autónomo, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el expediente RPD 0644/13 BIS.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Octavo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; 3º, fracción XIII y los transitorios Primero y Tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, párrafo segundo del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 14, 15, fracciones I y III, 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En estricto cumplimiento a los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO de la ejecutoria de ocho de diciembre de dos mil quince, emitida por el Decimoctavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 262/2015; se deja sin efectos la resolución de once de diciembre de dos mil catorce, pronunciada por el Organismo Autónomo, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el expediente RPD 0644/13 BIS.

SEGUNDO.- Se instruye a la Presidencia de este Organismo Constitucional Autónomo, para que turne el expediente del recurso de revisión RPD 0644/13 BIS, a la Comisionada Ponente, a efecto de que previos los trámites de ley, presente al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el proyecto de resolución que en derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Gubernamental, dentro del término que la Juez Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, otorgó para el cumplimiento de la ejecutoria.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique a la Juez Decimotercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento al fallo protector.

CUARTO.- Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

QUINTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

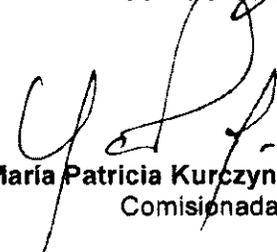
Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el veinte de enero de dos mil dieciséis. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.


Ximena Fuente de la Mora
Comisionada Presidenta


Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado


Areli Cano Guadajana
Comisionada


Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado


María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales


Joel Salas Suárez
Comisionado


Yuri Zuckermann Pérez
Coordinador Técnico del Pleno


Luis Gustavo Parra Noriega
Coordinador de Protección de Datos
Personales

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/20/01/2016.08, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 20 de enero de 2016.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/20/01/2016.09

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA QUE LA COMISIONADA PRESIDENTE XIMENA PUENTE DE LA MORA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, SOMETA A LA CONSIDERACIÓN DE ESE CONSEJO NACIONAL Y VOTE ANTE EL MISMO ÓRGANO COLEGIADO LA PROPUESTA DE ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 16, 23, 24, 59, 62 y 72 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTANCIAS DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que en términos del artículo octavo transitorio del Decreto antes invocado, en tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que establece el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto en el propio Decreto y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
3. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
4. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.

5. Que los artículos 27 y 28 de la Ley General establecen las bases para regular, entre otros aspectos, la integración, organización y función del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (Sistema Nacional), así como la coordinación entre sus integrantes, con lo cual se inicia una nueva etapa de relación, coordinación, cooperación, colaboración, promoción, difusión y articulación permanente de acciones, estrategias y actividades entre quienes integran el referido Sistema, con el fin primordial de construir, organizar y operar políticas públicas con una visión nacional y fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano.
6. Que el Sistema Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 31, fracciones XI y XIV de la Ley General tiene dentro de su atribuciones el emitir acuerdos y resoluciones generales para el funcionamiento de dicho Sistema, así como fomentar una coordinación y colaboración interinstitucional permanente para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas del Estado Mexicano.
7. Que el once de septiembre de dos mil quince, se aprobó el Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y se aprobaron los Lineamientos para la organización, coordinación y funcionamiento de las instancias de los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (Lineamientos).
8. Que los Lineamientos invocados establecen las bases y regulan las instancias de coordinación, colaboración, diálogo, discusión, deliberación, análisis y propuestas en las que participarán los integrantes del Sistema Nacional.
9. Que las Comisiones del Sistema Nacional son instancias de trabajo de carácter especial u ordinario, especializadas y conformadas por integrantes del Sistema Nacional para coordinar, colaborar, dialogar, discutir, deliberar y analizar asuntos y temas de interés en las materias del propio Sistema Nacional y que además de establecerse como ordinarias en once materias, las cuales cuentan respectivamente con una Coordinación, quienes trabajan mediante sesiones.
10. Que en ese sentido, resulta importante que las Comisiones del Sistema Nacional, funcionen como espacios de dialogo y deliberación institucional, para lo cual es necesario crear las condiciones normativas que permitan asegurar el desarrollo de los trabajos de dichas comisiones y garantizar la conformación de su quorum en



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Convocatoria inicial o ulterior mediante el establecimiento de un plazo prudente de espera para la presencia de sus integrantes.

11. Que en razón de lo expuesto en el punto que antecede, se estima necesario modificar los artículos 16, 23, 24, 59, 62 y 72 de los Lineamientos, que en términos generales regulan la intervención durante el desarrollo de las sesiones de los integrantes de las Comisiones Ordinarias, Especiales y Regionales, a efecto de conformar quorum, hacer el uso de la voz y votar de manera presencial o remota, según se expone en el anexo único del presente instrumento.
12. Que la Presidencia del Consejo Nacional del Sistema Nacional, con fundamento en el artículo 11, fracción VII de los Lineamientos, tiene como atribución turnar a las Comisiones de dicho Sistema iniciativas y proyectos que considere de interés o que se deban coordinar, colaborar, dialogar, discutir, deliberar, analizar o dar seguimiento con una perspectiva especializada.
13. Que de conformidad con el artículo 12, fracción XVII del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, entre las funciones de la Presidencia del Consejo Nacional se encuentra la de presentar proyectos de acuerdos, previa aprobación del Pleno del Instituto.
14. Que el artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos vigente (Reglamento Interior), establece que todas las decisiones y funciones son competencia originaria del Pleno del Instituto, así como que el artículo 15, fracción I del mismo Reglamento establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, el Decreto previamente citado, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables.
15. Que el Reglamento Interior establece en el artículo 15, fracción III la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdo que propongan los Comisionados.
16. Que en términos del artículo 21, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos la Comisionada Presidente propone al Pleno el Acuerdo por el cual se aprueba que ésta en su calidad de Presidente del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, someta a la consideración de ese H. Consejo Nacional y vote ante el mismo órgano colegiado la propuesta de Acuerdo por el que se modifican los artículos 16, 23, 24, 59, 62 y 72 de los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos Personales.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Segundo, Séptimo y Octavo Transitorios del Decreto Constitucional en materia de Transparencia; 3, fracción XIII, 27, 28 y 31 fracciones XI y XIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, párrafo segundo del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 14, 15, fracciones I y III, 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; 12, fracción XVII del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba que la Comisionada Presidente Ximena Puentes de la Mora, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, someta a la consideración de ese H. Consejo Nacional y vote ante el mismo órgano colegiado la propuesta de Acuerdo por el que se modifican los artículos 16, 23, 24, 59, 62 y 72 de los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, cuyo texto forma parte del documento Anexo al presente.

SEGUNDO.- Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el veinte de enero de dos mil dieciséis. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/20/01/2016.09, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 20 de enero de 2016.



ACUERDO CONAIP/SNT/ACT-PUB/21/01/2016-__

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 16, 23, 24, 59, 62 y 72 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTANCIAS DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, se promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo 6, apartado A, fracción VIII el ~~cuál~~ que establece que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

2. Que en términos del artículo octavo transitorio del Decreto antes invocado, en tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que establece el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto en el propio Decreto y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que se robustece con mejores y nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.

4. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1, primer párrafo de la Ley General, el objeto de esta es el de establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información, con el



objetivo de transparentar el ejercicio de la función pública y garantizar a cualquier persona el efectivo acceso a la información pública en posesión de todos los sujetos obligados en el ámbito de la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal.

5. Que en el Capítulo Primero del Título Segundo de la Ley General se establecen las bases para regular, entre otros aspectos, la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (Sistema Nacional), así como la coordinación entre sus integrantes, con lo cual se inicia una nueva etapa de relación, coordinación, cooperación, colaboración, promoción, difusión y articulación permanente de acciones, estrategias y actividades entre quienes integran el referido Sistema, con un fin primordial: el de construir, organizar y operar políticas públicas con una visión nacional, con el fin de fortalecer la rendición cuentas del Estado Mexicano.

6. Que de conformidad con el artículo 30 la Ley General, los integrantes del Sistema Nacional son el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, la Auditoría Superior de la Federación, el Archivo General de la Nación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; quienes de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley General integran el Consejo Nacional, el cual funciona en Pleno y en Comisiones atendiendo a lo previsto en el artículo 34 de la Ley en la materia.

7. Que el 23 de junio de 2015, mediante sesión del Consejo Nacional se llevó a cabo la instalación del Consejo Nacional del Sistema Nacional.

8. Que el 11 de septiembre de 2015, en sesión del Consejo Nacional, se aprobaron el *Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales* (en adelante el Reglamento) y los *Lineamientos para la organización, coordinación y funcionamiento de las instancias de los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales* (en adelante los Lineamientos).

9. Que el 08 de octubre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los cuales entraron en vigor en la misma fecha de su publicación.



10. Que los Lineamientos invocados establecen las bases y regulan las instancias de coordinación, colaboración, diálogo, discusión, deliberación, análisis y propuestas en las que participarán los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

11. Que las Comisiones del Sistema Nacional son instancias de trabajo de carácter especial u ordinario, especializadas y conformadas por integrantes del Sistema Nacional para coordinar, colaborar, dialogar, discutir, deliberar y analizar asuntos y temas de interés en las materias del propio Sistema Nacional y que además de establecerse como ordinarias en once materias, las cuales cuentan respectivamente con una Coordinación, quienes trabajan mediante sesiones.

12. Que las Comisiones del Sistema Nacional, funcionan de la manera más pertinente y adecuada; como espacios de dialogo y deliberación institucional, Para ello, es necesario crear las condiciones normativas que permitan asegurar el desarrollo de los trabajos de dichas comisiones y garantizar la conformación de su quorum en Convocatoria inicial o ulterior mediante el establecimiento de un plazo prudente de espera para la presencia de sus integrantes.

13. Que es indispensable prever las reglas a seguir en el caso de ausencia del Coordinador una vez convocada la sesión respectiva, vacío normativo que resulta importante superar para asegurar el desarrollo de las sesiones de estas instancias colegiadas del Sistema.

14. Que es necesario dar certeza en la integración de las Comisiones Ordinarias del Sistema, para el caso de posibles cambios –altas o bajas- que al efecto puedan surgir en su conformación, ya sea por convenir a sí al interés de los integrantes del Sistema.

15. Que un tema esencial que ha sido previsto desde la aprobación de los Lineamientos, es la asistencia remota de las sesiones de las instancias del Sistema Nacional, lo que sin duda permite asegurar el desarrollo de los trabajos y economizar los recursos. En ese sentido, es importante precisar que dicha asistencia remota se realizará a través de los mecanismos tecnológicos, que bajo un esquema de coordinación y colaboración faciliten el Instituto o alguno de los integrantes del Consejo del Sistema Nacional, como ha sido el caso del apoyo institucional que al respecto han brindado la Auditoría Superior de la Federación o el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con resultados positivos.

16. Que el marco actual prevé que en las Sesiones Regionales puedan participar libre y voluntariamente con voz y voto los representantes de la ASF, el AGN y el INEGI, en los trabajos de todas las regiones, cuando a su juicio los temas del orden del día a desahogar involucren contenidos de su interés conforme al ámbito de su competencia o naturaleza. Asimismo está previsto que cualquier integrante del Sistema podrá asistir a las sesiones de cualquiera de las Comisiones, a pesar



de no pertenecer ésta, con voz pero sin voto, siendo esto también aplicable a la Secretaría Ejecutiva o a su representante. En este contexto, se estima oportuno para la eficacia de dicha disposición, que se precise que el Coordinador de la Región o de la Comisión respectiva, según corresponda, debe poner en conocimiento de los representantes de los organismos mencionados, y de todos los integrantes del Sistema Nacional, de las convocatorias que al efecto se emitan, lo cual se podrá hacer a través del mecanismo tecnológico que se implemente para efectos de publicidad.

17. Que derivado de lo expuesto en los puntos que anteceden se estima necesario adecuar mediante su modificación los artículos 16, 23, 24, 59, 62 y 72 de los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que en términos generales regulan la intervención en la sesiones de los integrantes de las Comisiones Ordinarias, Especiales y Regionales, en las sesiones, esto es para conformar quorum y hacer el uso de la voz y votar de manera presencial o remota, por lo que se propone la modificación de los preceptos referidos en los siguientes términos:

Lineamientos para la organización, coordinación y funcionamiento de las instancias de los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Artículo Vigente	Texto que se propone modificar
<p>Artículo 16. A las Sesiones de Trabajo de las Coordinaciones Regionales podrán asistir con voz las Comisionadas y los Comisionados integrantes de los Organismos Garantes, de la Región que se trate así como las Comisionadas y los Comisionados del Instituto; el voto será institucional y uno por cada Organismo Garante. El voto institucional será ejercido por su presidente, el cual deberá ser respaldado por la mayoría de su Pleno.</p> <p>En estas Sesiones Regionales podrán participar libre y voluntariamente con voz y voto los</p>	<p>Artículo 16. (...)</p> <p>En estas Sesiones Regionales podrán participar libre y voluntariamente con voz y voto los representantes de la ASF, el AGN e INEGI, si así lo desean, en los trabajos de todas las regiones, cuando a su juicio los temas del orden</p>



<p>representantes de la ASF, el AGN e INEGI, si así lo desean, en los trabajos de todas las regiones, cuando a su juicio los temas del orden del día a desahogar involucren contenidos de su interés conforme al ámbito de su competencia o naturaleza.</p>	<p>del día a desahogar involucren contenidos de su interés conforme al ámbito de su competencia o naturaleza. También podrá participar la Secretaría Ejecutiva o su representante, con derecho a voz pero no a voto.</p> <p>Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Coordinador Regional respectivo, deberá poner en conocimiento a los representantes de la ASF, el AGN e INEGI y a la Secretaría Ejecutiva de las convocatorias que al efecto se emitan, lo cual se hará a través del mecanismo tecnológico que al efecto se implemente para efectos de publicidad.</p>
<p>Artículo 23. Los integrantes del Sistema Nacional podrán conformar Comisiones, que serán ordinarias o especiales para el cumplimiento de sus atribuciones.</p> <p>Las comisiones ordinarias se constituyen de forma permanente bajo la base de contar con equipos de trabajo, que a través de la elaboración de acuerdos, dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, sobre las materias de sus competencias contribuyen a que el Sistema Nacional cumpla con sus atribuciones legales.</p> <p>Las comisiones especiales se constituyen con carácter temporal cuando se estimen necesarias para hacerse cargo de un asunto específico. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número de los integrantes que las</p>	<p>Artículo 23. (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>



conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les haya encomendado. Cumplido su objeto se extinguirán.

En las comisiones se coordina, colabora, dialoga, discute, delibera, analiza y propone sobre las materias de su competencia; adicionalmente, y por la naturaleza que reviste la figura de la comisión, podrán realizar consultas y ordenar estudios.

La competencia de las comisiones corresponderá a las materias indicadas en su denominación y las previstas específicamente en los presentes Lineamientos.

(No existe)

(...)

(...)

Los interesados en formar parte de las Comisiones Ordinarias, deberán solicitarlo al Coordinador respectivo, para que éste proceda a integrarlos. Para ello al momento de solicitar el registro deberán remitir al Coordinador el documento con el que acrediten ser integrantes del Sistema Nacional de Transparencia y solicitud en la que manifieste su voluntad de ser parte de la Comisión o Comisiones de su interés. El Coordinador deberá comunicar al Secretario Ejecutivo el registro correspondiente para los efectos de que éste integre y actualice el Directorio correspondiente.

Artículo 24. Las Comisiones estarán conformadas, por lo menos con dos integrantes de cada región; es decir, al menos ocho integrantes de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas de tal suerte que cada Comisión tenga una representatividad nacional, además podrán participar AGN, ASF, INEGI y el Instituto de forma voluntaria asumen el compromiso y responsabilidad de dar seguimiento a las tareas encomendadas, en el plan de trabajo establecido por la

Artículo 24. (...)



<p>Comisión y otras que deriven del encargo.</p> <p>Cualquier integrante del Sistema podrá asistir a las sesiones de cualquiera de las Comisiones, a pesar de no pertenecer ésta, con voz pero sin voto. Esto también es aplicable a la Secretaría Ejecutiva o a su representante.</p>	<p>Cualquier integrante del Sistema podrá asistir a las sesiones de las Comisiones, sin necesidad de pertenecer ésta, con voz pero sin voto. Esto también es aplicable a la Secretaría Ejecutiva o a su representante. Para los efectos de lo dispuesto en este párrafo, el Coordinador de la Comisión respectiva, deberá poner en conocimiento a los demás integrantes del Sistema Nacional y de la Secretaría Ejecutiva de las convocatorias que se emitan, lo cual se hará a través del mecanismo tecnológico que se implemente para darles publicidad.</p>
<p>Artículo 59. Las sesiones serán conducidas, según corresponda, por la Presidencia o la Coordinación, con el apoyo de la Secretaría correspondiente en el ámbito de sus respectivas atribuciones.</p> <p>(No existe)</p>	<p>Artículo 59. (...)</p> <p>La ausencia del Presidente será suplida por la persona que ocupe la Secretaría, debiendo elegirse entre los presentes a quien ocupará el cargo de Secretario, ambas suplencias exclusivamente tendrán funciones para esa sesión.</p>
<p>Artículo 62. Si llegada la hora que se fijó para la sesión no se reúne el quórum requerido, se dará un término de espera máximo de una <u>hora</u>. Si transcurrido dicho tiempo aún no se integra el quórum necesario para llevar a cabo la sesión, la Secretaría correspondiente hará constar tal situación en acta circunstanciada y se citará mediante medios electrónicos para dicha sesión, a través de ulterior convocatoria, en un plazo no mayor</p>	<p>Artículo 62. Si llegada la hora que se fijó para la sesión no se reúne el quórum requerido, se dará un término de espera máximo de treinta minutos. Si transcurrido dicho tiempo aún no se integra el quórum necesario para llevar a cabo la sesión, la Secretaría procederá a dejar constancia del hecho mediante acta circunstanciada y dentro de los treinta minutos siguientes, se hará de conocimiento a los presentes la convocatoria a una sesión posterior con el mismo número y orden del día y</p>



<p><i>de cuatro horas, a los integrantes del Sistema Nacional faltantes, quedando notificados en ese mismo momento los que estuvieren presentes.</i></p> <p><i>Las sesiones derivadas de ulterior convocatoria con motivo de lo anterior se efectuarán en el lugar, día y hora que se señalen en esa convocatoria, con los integrantes del Sistema Nacional que concurran. El acta circunstanciada a que se refiere el párrafo anterior formará parte del acta de la sesión.</i></p>	<p><i>mediante medios electrónicos a los Integrantes del Sistema que no hayan asistido a la sesión.</i></p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 72. <i>Se declarará la validez de la sesión con la presencia o asistencia remota total o parcial de los integrantes del Sistema Nacional, que hayan integrado el quórum.</i></p> <p><i>Se podrá llevar a cabo la asistencia remota de los integrantes que no puedan acudir de manera presencial a las sesiones ordinarias y extraordinarias que contemplen los presentes Lineamientos para emitir comentarios o, en su caso, votos.</i></p> <p><i>Dicha asistencia remota se llevará a cabo mediante conexión remota privilegiando el uso de las herramientas tecnológicas de la comunicación y recursos electrónicos, tales como las videoconferencias, siempre y cuando exista prueba fehaciente de la titularidad de quien asista y si las condiciones técnicas del lugar de sesión así lo permiten.</i></p>	<p>Artículo 72. (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>La asistencia remota se realizará a través de los mecanismos tecnológicos, que bajo un esquema de coordinación y colaboración faciliten el Instituto o algún otro de los integrantes del Consejo del Sistema Nacional</p>



Por la razones expuestas y con fundamento en lo establecido por los artículos 31 fracción XI y 35 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 10 fracciones I y VII y 12, fracción XVII del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación a los artículos 16, 23, 24, 59, 62 y 72 de los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los términos precisados en el Considerando número 17.

SEGUNDO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el *Diario Oficial de la Federación* y en las páginas electrónicas de los Organismos e Instituciones integrantes del Consejo Nacional y del propio Sistema Nacional.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que publique el presente acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación* y a los integrantes del Sistema Nacional para su publicación en sus respectivas páginas electrónicas.

 Así lo acordó el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el veintiuno de enero de dos mil dieciséis. Los integrantes asistentes firman al margen y al calce para los efectos conducentes.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/20/01/2016.10

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA QUE LA COMISIONADA PRESIDENTE XIMENA PUENTE DE LA MORA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, SOMETA A LA CONSIDERACIÓN DE ESE CONSEJO NACIONAL Y VOTE ANTE EL MISMO ÓRGANO COLEGIADO LA PROPUESTA DE ACUERDO POR EL CUAL SE DETERMINA EMITIR UNA NUEVA CONVOCATORIA PARA LLEVAR A CABO LA ELECCIÓN DEL CARGO DE COORDINADOR PARA LA REGIÓN CENTRO-OCCIDENTE DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, EN VIRTUD DE HABERSE DETERMINADO COMO VACANTE, EN EL PROCESO DE ELECCIÓN INMEDIATO ANTERIOR.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que en términos del artículo octavo transitorio del Decreto antes invocado, en tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que establece el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto en el propio Decreto y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
3. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
4. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.

5. Que los artículos 27 y 28 de la Ley General establecen las bases para regular, entre otros aspectos, la integración, organización y función del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (Sistema Nacional), así como la coordinación entre sus integrantes, con lo cual se inicia una nueva etapa de relación, coordinación, cooperación, colaboración, promoción, difusión y articulación permanente de acciones, estrategias y actividades entre quienes integran el referido Sistema, con el fin primordial de construir, organizar y operar políticas públicas con una visión nacional y fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano.
6. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 31, fracciones XI y XIV de la Ley General, el Sistema Nacional tiene dentro de sus atribuciones el emitir acuerdos y resoluciones generales para su funcionamiento.
7. Que el once de septiembre de dos mil quince, se aprobó el Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y se aprobaron los Lineamientos para la organización, coordinación y funcionamiento de las instancias de los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (Lineamientos).
8. Que los Lineamientos invocados establecen las bases y regulan las instancias de coordinación, colaboración, diálogo, discusión, deliberación, análisis y propuestas en las que participarán los integrantes del Sistema Nacional.
9. Que las Comisiones del Sistema Nacional son instancias de trabajo de carácter especial u ordinario, especializadas y conformadas por integrantes del propio Sistema Nacional para coordinar, colaborar, dialogar, discutir, deliberar y analizar asuntos y temas de interés en las materias del propio Sistema Nacional, estableciéndose como ordinarias en once materias, especiales con carácter temporal y regionales, mismas que cuentan respectivamente con una Coordinación, la que trabajará mediante sesiones.
10. Que en el artículo Cuarto Transitorio de los Lineamientos, se instruyó a que por única ocasión se integrase un Colegio Electoral cuyo objetivo era garantizar la conformación de Comisiones Ordinarias del Sistema Nacional, así como la elección de los



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Coordinadores de Comisiones Regionales y de un Coordinador de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas.

11. Que con fecha veintisiete de octubre de dos mil quince, se publicó el Acuerdo de Candidatos a las Coordinaciones de Comisiones, de Regiones y de Organismos Garantes, siendo el caso que conforme a lo manifestado en el considerando Noveno del Acuerdo antes referido, se hizo constar que en el caso de la Región Centro-Occidente no hubo registro para ocupar la Coordinación de dicha Región.
12. Que ante tal situación, el Colegio Electoral resolvió abrir un nuevo plazo para el registro de candidaturas para la Coordinación de la Región Centro-Occidente. Lo anterior, con el propósito de salvaguardar los derechos de los miembros ubicados en esa Región, así como para la debida y oportuna operación de las instancias del Sistema Nacional.
13. Que derivado de ello se abrió un nuevo periodo de registro que abarcó del veintiocho al treinta de octubre de dos mil quince; asimismo, se abrió la etapa de recepción de solicitudes por parte de los interesados a ser aspirantes a la Coordinación de la Región Centro-Occidente.
14. Que en el Considerando Octavo del Acuerdo por el que se resuelve sobre el Segundo Periodo de Registro para las candidaturas a la Coordinación de la Comisión de Indicadores, Evaluación e Investigación y a la Coordinación de la Región Centro-Occidente del Sistema Nacional, se hizo constar que no se verificó la remisión o envío de solicitud alguna para participar como aspirante a la Coordinación de la Región Centro-Occidente del Sistema Nacional.
15. Que en términos de los Lineamientos, se encuentra previsto el trabajo de las Regiones, las cuales constituyen instancias fundamentales para la coordinación, colaboración, dialogo, discusión, deliberación, análisis, propuestas y seguimiento de los temas, acuerdos e iniciativas del Consejo Nacional que contribuyan a construir consensos a los trabajos, actividades y demás acciones para el cumplimiento de sus facultades dentro del Sistema Nacional, lo cual cobra especial relevancia atendiendo a la representación, derivada de la división territorial de la República Mexicana, mismas que deberán contar con un coordinador por lo que se estima conveniente emitir una nueva convocatoria, a fin de cubrir dicha vacante y poder contar con el Coordinador de la Región Centro-Occidente.
16. Que la Presidencia del Consejo Nacional del Sistema Nacional, con fundamento en el artículo 11, fracción VII de los Lineamientos, tiene como atribución turnar a las Comisiones de dicho Sistema iniciativas y proyectos que considere de interés o que se deban coordinar, colaborar, dialogar, discutir, deliberar, analizar o dar seguimiento con una perspectiva especializada.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

17. Que de conformidad con el artículo 12, fracción XVII del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, entre las funciones de la Presidencia del Consejo Nacional se encuentra la de presentar proyectos de acuerdos, previa aprobación del Pleno del Instituto.
18. Que el artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos vigente (Reglamento Interior), establece que todas las decisiones y funciones son competencia originaria del Pleno del Instituto, así como ~~que el artículo 15, fracción I del mismo Reglamento establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, el Decreto previamente citado, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables.~~
19. Que el Reglamento Interior establece en el artículo 15, fracción III la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdo que propongan los Comisionados.
20. Que en términos del artículo 21, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos la Comisionada Presidente propone al Pleno el Acuerdo por el cual se aprueba que ésta en su calidad de Presidente del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, someta a la consideración de ese H. Consejo Nacional y vote ante el mismo órgano colegiado la propuesta de Acuerdo por el cual se determina emitir una nueva convocatoria con las reglas necesarias para llevar a cabo la elección del cargo de Coordinador para la Región Centro-Occidente del Sistema Nacional de Transparencia, en virtud de haberse determinado como vacante, en el proceso de elección inmediato anterior.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Segundo, Séptimo y Octavo Transitorios del Decreto Constitucional en materia de Transparencia; 3, fracción XIII, 27, 28 y 31 fracciones XI y XIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, párrafo segundo del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 14, 15, fracciones I y III, 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; 12, fracción XVII del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO

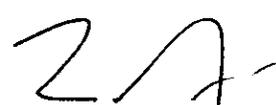
PRIMERO.- Se aprueba que la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, someta a la aprobación de ese H. Consejo Nacional y vote ante ese mismo órgano colegiado la propuesta de Acuerdo por el cual se determina emitir una nueva convocatoria con las reglas necesarias para llevar a cabo la elección del cargo de Coordinador para la Región Centro-Occidente del Sistema Nacional de Transparencia, en virtud de haberse determinado como vacante, en el proceso de elección inmediato anterior, cuyo texto forma parte del Anexo al presente.

SEGUNDO.- Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el veinte de enero de dos mil dieciséis. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.


Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente


Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado


Areli Caño Guadiana
Comisionada



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Handwritten signature of Oscar Mauricio Guerra Ford.

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Handwritten signature of María Patricia Kurczyn Villalobos.

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Handwritten signature of Joel Salas Suárez.

Joel Salas Suárez
Comisionado

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/20/01/2016.10, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 20 de enero de 2016.



ACUERDO CONAIP/SNT/ACT-PUB/21/01/2016-__

ACUERDO POR EL CUAL SE DETERMINA EMITIR UNA NUEVA CONVOCATORIA PARA LLEVAR A CABO LA ELECCIÓN DEL CARGO DE COORDINADOR PARA LA REGIÓN CENTRO-OCCIDENTE DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, EN VIRTUD DE HABERSE DETERMINADO COMO VACANTE, EN EL PROCESO DE ELECCIÓN INMEDIATO ANTERIOR

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, se promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo 6, apartado A, fracción VIII el cual establece que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

2. Que en términos del artículo octavo transitorio del Decreto antes invocado, en tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que establece el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto en el propio Decreto y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que se robustece con mejores y nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.



4. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1, primer párrafo de la Ley General, el objeto de esta es el de establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información, con el objetivo de transparentar el ejercicio de la función pública y garantizar a cualquier persona el efectivo acceso a la información pública en posesión de todos los sujetos obligados en el ámbito de la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal.

5. Que en el Capítulo Primero, del Título Segundo de la Ley General se establecen las bases para regular, entre otros aspectos, la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (Sistema Nacional), así como la coordinación entre sus integrantes, con lo cual se inicia una nueva etapa de relación, coordinación, cooperación, colaboración, promoción, difusión y articulación permanente de acciones, estrategias y actividades entre quienes integran el referido Sistema, con un fin primordial: el de construir, organizar y operar políticas públicas con una visión nacional, con el fin de fortalecer la rendición cuentas del Estado Mexicano.

6. Que en términos de lo previsto en el artículo 30 de la Ley General, el Sistema Nacional los integrantes del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, son los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, la Auditoría Superior de la Federación, el Archivo General de la Nación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; quienes de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley General integran el Consejo Nacional, el cual funciona en Pleno y en Comisiones atendiendo a lo previsto en el artículo 34 de la Ley en la materia.

7. Que el 23 de junio de 2015, mediante sesión del Consejo Nacional se llevó a cabo la instalación del Consejo Nacional del Sistema Nacional.

8. Que el 11 de septiembre de 2015, en sesión del Consejo Nacional, se aprobaron el Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en adelante el Reglamento) y los Lineamientos para la organización, coordinación y funcionamiento de las instancias de los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en adelante los Lineamientos), mismos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2015.



9. Que los Lineamientos invocados establecen las bases y regulan las instancias de coordinación, colaboración, diálogo, discusión, deliberación, análisis y propuestas en las que participarán los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

10. Que en términos de los artículos 14,15, 16 y 17 de los Lineamientos ya citados, las cuatro Regiones del Sistema Nacional son instancias de trabajo de carácter ordinario, conformadas por integrantes del Sistema Nacional con base en la división territorial de la República Mexicana y en función de la ubicación geográfica de las Entidades Federativas, se constituyen para coordinar, colaborar, dialogar, discutir, deliberar, analizar, proponer y dar seguimiento a los asuntos y temas de interés en las materias del propio Sistema Nacional; las cuales cuentan respectivamente con una Coordinación y trabajan mediante sesiones.

11. Que derivado de los acuerdos de dicha sesión del 11 de septiembre se incluyó el Artículo Cuarto Transitorio en los Lineamientos, con la finalidad de que por única ocasión se integre un Colegio Electoral cuyo objetivo será garantizar la conformación de Comisiones Ordinarias del Sistema Nacional de Transparencia, así como la elección de los Coordinadores de Comisiones, Regionales, y de un Coordinador de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas.

12. Que con fecha 25 de septiembre de 2015, en la página web del Sistema Nacional de Transparencia, se convocó a los integrantes del Sistema que desearan participar en el Colegio Electoral en los términos del artículo cuarto Transitorio de los Lineamientos. Mismo documento que se hizo llegar a las direcciones electrónicas que proporcionaron para tal efecto.

13. Que el 08 de octubre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento y los Lineamientos en el siguiente vínculo electrónico: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5410931&fecha=08/10/2015.

14. Que el 08 de octubre de 2015, se llevó a cabo la instalación y primera sesión del Colegio Electoral, en la que se aprobó la Convocatoria para la Integración de las Comisiones Ordinarias del Sistema Nacional de Transparencia, para la elección de Coordinadores de Comisiones, Regiones, así como Coordinador de los organismos garantes de las Entidades Federativas. Dicha Convocatoria fue publicada en la página web del Sistema Nacional de Transparencia: <http://www.snt.org.mx/index.php/instancias-del-snt/colegio-electoral> y notificada a los domicilios electrónicos de todos y cada uno de los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia el 11 de octubre de 2015.



15. Que en dicha Convocatoria se establecieron las fechas y plazos de las fases para el procedimiento de registro y elección de Coordinador de los organismos garantes de las Entidades Federativas.

16. Que como consecuencia de lo anterior, con fecha 27 de octubre de 2015, se publicó el Acuerdo de Candidatos a las Coordinaciones de Comisiones, de Regiones y de Organismos Garantes; siendo el caso que, conforme a lo manifestado en el considerando Noveno, se hizo constar que en el caso de la Región Centro-Occidente no hubo registro para ocupar la Coordinación de dicha Región.

17. Que derivado de lo que se señala en el considerando anterior, el Colegio Electoral, tomando en cuenta la Base Décima de la Convocatoria, resolvió abrir un nuevo plazo para el registro de candidaturas para la Coordinación de la Región Centro-Occidente, lo anterior, con el propósito de salvaguardar los derechos de los miembros ubicados en esa Región, así como para la debida y oportuna operación de las instancias del Sistema Nacional de Transparencia.

18. Que por lo anterior, se abrió un nuevo periodo de registro que abarcó del 28 al 30 de octubre de 2015, se abrió la etapa de recepción de solicitudes por parte de los interesados a ser aspirantes a la Coordinación de la Región Centro-Occidente, a cargo del Colegio Electoral, a través del correo electrónico del Secretario Ejecutivo de Sistema Nacional, en su calidad de Secretario Técnico del Colegio citado.

19. Que siendo el caso, y según el Considerando Octavo del Acuerdo por el que se resuelve sobre el Segundo Periodo de Registro para las candidaturas a la Coordinación de la Comisión de Indicadores, Evaluación e Investigación y a la Coordinación de la Región Centro-Occidente del SNT, y que se publicó el 2 de noviembre del año 2015, -se hizo constar que "no se verificó la remisión o envío de solicitud alguna para participar como aspirante a la Coordinación de la Región Centro-Occidente del Sistema Nacional, no obstante de haber existido las condiciones de participación para ello, al abrirse una primera fecha prevista en la Convocatoria para la Integración de las Comisiones Ordinarias, la elección de las Coordinaciones de Comisiones, de las Regiones, y de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas de fecha 11 de Octubre de 2015; así como una segunda y nueva fecha de registro conforme al Acuerdo de Registro de Candidaturas para las Coordinaciones del Sistema Nacional de Transparencia, de



fecha 27 de Octubre de 2015.” Asimismo se manifestó por parte del Colegio Electoral que “ante tales circunstancias, este Colegio Electoral Acuerda declarar vacante el cargo de Coordinación para la Región Centro-Occidente, siendo el caso que corresponderá al Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, el que en su oportunidad y una vez pasado el proceso de elección a que se refiere la Convocatoria multicitada, el que analice y determine en su momento lo procedente en dicha Región.”

20. Que en términos de los Lineamientos se encuentra previsto el trabajo de las Regiones las cuales constituyen instancias fundamentales para la coordinación, colaboración, dialogo, discusión, deliberación, análisis, propuestas y seguimiento de los temas, acuerdos e iniciativas del Consejo Nacional que contribuyan a construir consensos a los trabajos, actividades y demás acciones para el cumplimiento de sus facultades dentro del Sistema Nacional, lo cual cobra especial relevancia atendiendo a la representación, derivada de la división territorial de la República Mexicana, mismas que deberán contar con un coordinador por lo que se estima lanzar una nueva Convocatoria, a fin de superar dicha vacante y poder contar con el Coordinador de la Región Centro-Occidente.

21. Que la Convocatoria que se emita deberá comprender las etapas del proceso respectivo, como es el registro de candidaturas, acuerdo de registro, publicidad del registro, elección, escrutinio de la votación y notificación del resultado de la elección. Además dicho procedimiento electivo deberá llevarse de manera virtual, y deberá realizarse dentro de los 15 días naturales siguientes a la aprobación de este Acuerdo, además deberá emitirse por la Presidenta del Consejo Nacional, dentro de los tres días naturales siguientes a la aprobación de este Acuerdo, correspondiendo a la Secretaria Ejecutiva del Sistema organizar y desarrollar las etapas del proceso respectivo.

Por la razones expuestas y con fundamento en lo establecido por los artículos 31 fracción XI, y 35 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 10 fracciones I y VII y 12, fracciones VII y XVII del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y artículos 11 fracción IX, 14, 15, 16 y 17 de los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Acuerdo por el cual se determina emitir una nueva convocatoria para llevar a cabo la elección del cargo de coordinador para la Región centro-occidente del Sistema Nacional de Transparencia, en virtud de haberse determinado como vacante, en el proceso de elección inmediato anterior, en términos del Considerando 21.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo, a través en la página electrónica del Sistema Nacional de Transparencia y en forma adicional, envíese a las direcciones de correo electrónico institucional de los integrantes de la Región Centro-Occidente a través de la dirección de correo del Secretario Ejecutivo (federico.guzman@inai.org.mx).

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor en la misma fecha de emisión del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a ejecutar el presente acuerdo en sus términos.

Así lo acordó el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el veintiuno de enero de dos mil dieciséis. Los integrantes asistentes firman al margen y al calce para los efectos conducentes.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/20/01/2016.11

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA QUE LA COMISIONADA PRESIDENTE XIMENA PUENTE DE LA MORA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, SOMETA A LA CONSIDERACIÓN DE ESE CONSEJO NACIONAL Y VOTE ANTE EL MISMO ÓRGANO COLEGIADO LA PROPUESTA DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA METODOLOGÍA DE PROCESAMIENTO PARA LA DISCUSIÓN Y DICTAMINACIÓN DE LINEAMIENTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que en términos del artículo octavo transitorio del Decreto antes invocado, en tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que establece el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto en el propio Decreto y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
3. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
4. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.

5. Que los artículos 27 y 28 de la Ley General establecen las bases para regular, entre otros aspectos, la integración, organización y función del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (Sistema Nacional), así como la coordinación entre sus integrantes, con lo cual se inicia una nueva etapa de relación, coordinación, cooperación, colaboración, promoción, difusión y articulación permanente de acciones, estrategias y actividades entre quienes integran el referido Sistema, con el fin primordial de construir, organizar y operar políticas públicas con una visión nacional y fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano.
6. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 31, fracciones XI y XIV de la Ley General, el Sistema Nacional tiene dentro de sus atribuciones el emitir acuerdos y resoluciones generales para su funcionamiento.
7. Que el Artículo Duodécimo transitorio de la Ley General establece que *"...el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales deberá emitir los lineamientos a que se refiere esta Ley y publicarlos en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar en un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto"*.
8. Que el diecisiete de junio de dos mil quince se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que establece las Bases de interpretación y aplicación de la Ley General, el cual en su numeral 12.5 enuncia los temas sobre los que versarían los lineamientos del Sistema Nacional que remitiría el INAI al Consejo Nacional de dicho Sistema Nacional para su aprobación.
9. Que el once de septiembre de dos mil quince, se aprobó el Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y los Lineamientos para la organización, coordinación y funcionamiento de las instancias de los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (Lineamientos). En dicha sesión del Consejo Nacional también se presentó el Cronograma para la elaboración, análisis, estudio, presentación y aprobación de los Lineamientos y demás normatividad, por parte del INAI, la cual deberá ser aprobada por el Consejo del Sistema Nacional.
10. Que conforme al artículo 26, fracción XV de los Lineamientos, las Comisiones, independientemente de su denominación y competencia deberán resolver los asuntos



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

que las instancias del Sistema Nacional o el Consejo Nacional les turne, por conducto de la Presidencia, por lo que resulta indispensable se cuente con un método para el turno, emisión de observaciones y remisión de los proyectos normativos que conforme a su competencia corresponda conocer a las Comisiones. Por lo anterior se propone emitir una metodología de procesamiento para la discusión y dictaminación de los lineamientos a los que se refiere la Ley General conforme al documento y cronograma que como anexo forma parte integral del presente Acuerdo.

11. Que la Presidencia del Consejo Nacional del Sistema Nacional, con fundamento en el artículo 11, fracción VII de los Lineamientos, tiene como atribución turnar a las Comisiones de dicho Sistema iniciativas y proyectos que considere de interés o que se deban coordinar, colaborar, dialogar, discutir, deliberar, analizar o dar seguimiento con una perspectiva especializada.
12. Que de conformidad con el artículo 12, fracción XVII del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, entre las funciones de la Presidencia del Consejo Nacional se encuentra la de presentar proyectos de acuerdos, previa aprobación del Pleno del Instituto.
13. Que el artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos vigente (Reglamento Interior), establece que todas las decisiones y funciones son competencia originaria del Pleno del Instituto, así como que el artículo 15, fracción I del mismo Reglamento establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, el Decreto previamente citado, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables.
14. Que el Reglamento Interior establece en el artículo 15, fracción III la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdo que propongan los Comisionados.
15. Que en términos del artículo 21, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos la Comisionada Presidente propone al Pleno el Acuerdo por el cual se aprueba que ésta en su calidad de Presidente del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, someta a la consideración de ese H. Consejo Nacional y vote ante el mismo órgano colegiado la propuesta de Acuerdo por el que se aprueba la metodología de procesamiento para la discusión y dictaminación de Lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Segundo, Séptimo y Octavo Transitorios del Decreto Constitucional en materia de Transparencia; 3, fracción XIII, 27, 28 y 31, fracciones XI y XIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, párrafo segundo del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 14, 15, fracciones I y III, 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; 12, fracción XVII del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba que la Comisionada Presidente Ximena Puentes de la Mora, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, someta a la consideración de ese H. Consejo Nacional y vote ante ese mismo órgano colegiado la propuesta de Acuerdo por el que se aprueba la metodología de procesamiento para la discusión y dictaminación de Lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo texto forma parte del documento Anexo al presente.

SEGUNDO.- Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el veinte de enero de dos mil dieciséis. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Ximena Puentes de la Mora
Comisionada Presidente



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

Areli Caño Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/20/01/2016.11, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 20 de enero de 2016.



ACUERDO CONAIP/SNT/ACT-PUB/21/01/2016.____

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA METODOLOGÍA DE PROCESAMIENTO PARA LA DISCUSIÓN Y DICTAMINACIÓN DE LINEAMIENTOS.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, se promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo 6, apartado A, fracción VIII el cual establece que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

2. Que en términos del artículo octavo transitorio del Decreto antes invocado, en tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que establece el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto en el propio Decreto y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que se robustece con mejores y nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.

4. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1, primer párrafo de la Ley General, el objeto de esta es el de establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información, con el objetivo de transparentar el ejercicio de la función pública y garantizar a cualquier



persona el efectivo acceso a la información pública en posesión de todos los sujetos obligados en el ámbito de la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal.

5. Que en el Capítulo Primero del Título Segundo de la Ley General se establecen las bases para regular, entre otros aspectos, la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (Sistema Nacional/SNT), así como la coordinación entre sus integrantes, con lo cual se inicia una nueva etapa de relación, coordinación, cooperación, colaboración, promoción, difusión y articulación permanente de acciones, estrategias y actividades entre quienes integran el referido Sistema, con un objetivo primordial: el de construir, organizar y operar políticas públicas con una visión nacional, con el fin de fortalecer la rendición cuentas del Estado Mexicano.

6. Que de conformidad con el artículo 30 la Ley General, los integrantes del Sistema Nacional son el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Instituto), los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, la Auditoría Superior de la Federación, el Archivo General de la Nación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; quienes de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley General integran el Consejo Nacional, el cual funciona en Pleno y en Comisiones atendiendo a lo previsto en artículo 34 de la ley de la materia. De ese modo, el 23 de junio de 2015, mediante sesión ordinaria del Consejo Nacional se llevó a cabo la instalación del Consejo Nacional del Sistema Nacional.

7. Que conforme al artículo 31 fracciones I y VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sistema Nacional tiene como funciones establecer lineamientos tendientes a cumplir con los objetivos de la Ley General, así como Establecer lineamientos para la implementación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

8. Que el Artículo Duodécimo transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que "el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales deberá emitir los lineamientos a que se refiere esta Ley y publicarlos en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar en un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto".

9. Que el 17 de junio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que establece las Bases de interpretación y aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual en su numeral 12.5



enuncia los temas sobre los que versarían los lineamientos del SNT que remitiría el Instituto al Consejo Nacional de dicho Sistema para su aprobación.

10. Que el 11 de septiembre de 2015, en segunda sesión ordinaria del Consejo Nacional, se aprobaron el Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en adelante el Reglamento) y los Lineamientos para la organización, coordinación y funcionamiento de las instancias de los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en adelante los Lineamientos), mismos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2015. En la sesión antes citada, se presentó, también, el Cronograma para la elaboración, análisis, estudio, presentación y aprobación de los Lineamientos y demás normatividad, por parte del Instituto que debe ser aprobada por el Consejo del Sistema Nacional de Transparencia.

11. Que durante los meses de junio a noviembre de 2015 el Instituto desarrolló los primeros anteproyectos de los lineamientos del SNT para someterlos al análisis de expertos y de su propio Pleno, en tanto que del 25 y 26 de noviembre, se llevaron a cabo reuniones de trabajo tanto con expertos como con diversas áreas del Instituto con la finalidad de robustecer las versiones de algunos anteproyectos de los lineamientos del SNT y el 30 de noviembre del mismo año, se remitieron todos los proyectos de lineamientos del SNT a los Comisionados del INAI para que con el apoyo de la secretaría técnica de las Comisiones Permanentes que algunos de ellos Coordinan se integraran al proyecto definitivo a presentar en el Consejo Nacional.

12. Que la Presidencia del Consejo con fundamento en el artículo 11, fracción VII, de los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como atribución turnar a las Comisiones del Sistema Nacional asuntos, iniciativas y proyectos que considere de interés o que se deban coordinar, colaborar, dialogar, discutir, deliberar, analizar o dar seguimiento con una perspectiva especializada.

13. Que las Comisiones, independientemente de su denominación y competencia deberán, conforme al artículo 26, fracción XV de los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales,



resolver los asuntos que las instancias del Sistema Nacional o el Consejo Nacional, por conducto de la Presidencia, les turne, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento del Consejo Nacional, donde se establece que el Consejo es el órgano colegiado y máximo rector de coordinación y deliberación del Sistema Nacional y, toda vez que en la fracción VIII del artículo 10 del Reglamento antes citado, se señala que el Consejo Nacional tiene entre sus facultades y atribuciones la de coordinar de forma efectiva las instancias que integran el Consejo Nacional, resulta indispensable establecer la metodología que funcione como un soporte que rijan, de manera sistemática, el conjunto de procedimientos que serán aplicados para la revisión y dictaminación de los lineamientos. Dicha actividad se realizará conforme al documento y al cronograma que como anexos forman parte integral del presente Acuerdo. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28 de la Ley General, respecto de la atribución del Sistema Nacional para establecer e implementar los criterios y lineamientos de conformidad con la ley de la materia y la demás normatividad aplicable.

Por la razones expuestas y con fundamento en lo establecido por los artículos 31 fracción XI y 35 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 10 fracciones I, y VII, 12, fracción XVII del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como 11 fracción VII y IX, así como 26, fracción XV de los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamiento de las Instancias de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la metodología de procesamiento para la discusión y dictaminación de los lineamientos que se turnan a las correspondientes comisiones ordinarias del Sistema Nacional, conforme al documento y cronograma que como anexos forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo, a través en la página electrónica del Sistema Nacional de Transparencia y en forma adicional, envíese a las direcciones de correo electrónico institucional de los Coordinadores de Comisión a través de la dirección de correo del Secretario Ejecutivo (federico.guzman@inai.org.mx).

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor en la misma fecha de emisión del mismo.



CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo y Coordinadores de las Comisiones temáticas, a las que sean turnados los proyectos de lineamientos, para que lleven a cabo las gestiones tendientes a ejecutar y dar seguimiento al presente Acuerdo; así como a colaborar con los integrantes del Sistema Nacional e informar periódicamente de los avances obtenidos al Consejo Nacional y a su Presidenta.

Así lo acordó el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el veintiuno de enero de dos mil dieciséis. Los integrantes asistentes firman al margen y al calce para los efectos conducentes.



ANEXO - METODOLOGÍA

1. El Proyecto de lineamiento tras su presentación al Consejo del SNT será turnado a la Comisión correspondiente para su discusión y dictamen.
2. La Presidencia del Consejo Nacional turna a la Comisión correspondiente el proyecto de lineamiento.
3. El Proyecto es presentado a detalle en sesión de Comisión, al mismo tiempo que es publicado para consulta del resto de los integrantes del Sistema Nacional en la página de internet del mismo.
4. Los integrantes de la Comisión realizan el análisis individual del proyecto y realizan comentarios.
5. Los comentarios son presentados para su discusión e integración en una segunda sesión de Comisión, durante la cual se podrán realizar consultas a expertos y sociedad civil interesada, si así lo determinan las Comisiones competentes respectivas.
6. Tras esta segunda retroalimentación el proyecto se enriquece con las aportaciones realizadas por los integrantes de la Comisión, los expertos y las propuestas enviadas por otros integrantes del SNT en la página o por otra vía.
7. Se vuelve a circular el proyecto con los integrantes de la Comisión para una ronda final de comentarios cuyo objetivo será construir consensos entre los integrantes del Sistema para determinar la versión definitiva del proyecto de lineamiento.
8. Se dictamina el proyecto para su presentación al Consejo Nacional.
9. El dictamen se circula con los integrantes del Consejo.
10. Se da oportunidad para que los plenos de los organismos garantes procesen los votos institucionales.
11. Se vota en sesión de Consejo Nacional.
12. Se identifican y solventan asuntos pendientes en los instrumentos.
13. Se publican lineamientos en DOF.
14. En caso de que el proyecto por su complejidad no logre un amplio consenso se realiza otra ronda adicional de comentarios y de ser necesaria una reunión adicional de Comisión.
15. Para construir el consenso final se sugiere establecer una subcomisión redactora para dictaminar el proyecto.
16. Se dictamina el proyecto para su presentación al Consejo Nacional.
17. Se realizan los pasos del 9 al 13.



Los diez Lineamientos a emitir por el Sistema Nacional de Transparencia, conforme a la Comisión de turno para su discusión se muestran a continuación:

No.	Lineamiento o criterio	Comisión del SNT
1.-		Archivos y Gestión Documental Mercedes de Vega, AGN
2.-	Criterios para la sistematización y conservación de los archivos por parte de los sujetos obligados	Archivos y Gestión Documental Mercedes de Vega, AGN
3.-	Políticas para el control de los sujetos obligados en materia de transparencia y protección de datos personales de la información que manejan y ajustes	Archivos y Gestión Documental Mercedes de Vega, AGN
4.-	Criterios para que los sujetos obligados garanticen las condiciones de accesibilidad que permitan el ejercicio del derecho de acceso a la información a los grupos en situación de vulnerabilidad en igualdad de condiciones	Derechos Humanos, equidad de género e inclusión social María de Lourdes López Salas Durango
5.-	Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como protección de datos personales de las autoridades públicas	Archivos y Gestión Documental Mercedes de Vega, AGN
6.-	Lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la atención de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emita el sistema nacional	Jurídica, de Criterios y Resoluciones Fernando Aguilera de Hombre, Veracruz
7.-	Lineamientos para la atención de los requerimientos de transparencia y protección de datos personales de la información que manejan los sujetos obligados	Atención y Promoción Ciudadana y Atención al Ciudadano Alejandro Martínez Quintana, Aguascalientes
8.-	Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público ; y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva	Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva Jorge Gabriel Gasca Santos, Campeche.



No.	Lineamiento o criterio	Comisión del SNT
9.-	Lineamientos para la homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.	Comisión del SNT Presidente: José Rolando Espinoza Miembros: [illegible]
10.-	Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.	Indicadores, Evaluación e Investigación INEGI



CRONOGRAMA DETALLADO PARA EL PROCESAMIENTO DE LINEAMIENTOS

Acción	Responsable	SEP	OCT	NOV	DIC	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAY
Elaboración de anteproyectos normativos al interior del INAI	INAI	■	■	■	■					
Discusión y aprobación de proyectos	Pleno INAI				■	15				
Reunión previa al Consejo con los Coordinadores	Secretaría Ejecutiva					18-21				
Presentación al Consejo Nacional y turno a Comisiones del SNT	Presidencia Consejo Nal.					21				
Presentación y Procesamiento en Comisiones de los proyectos turnados	Comisiones del SNT					21				28
Difusión y consulta en el portal del SNT	Secretaría Ejecutiva					21				
Consultas a expertos (De ser el caso)	Comisiones del SNT						10 al 12			
Reunión de comisiones para comentarios posteriores	Comisiones del SNT							25 - 26	18	
Remisión de propuestas consensadas por Comisiones	Comisiones del SNT							29		28

SEMANA SANTA

Acción	Responsable	SEP	OCT	NOV	DIC	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAY
Circulación para análisis y estudio de los miembros del Consejo Nacional	Secretaría Ejecutiva						2			
Discusión y votación en sesión de Consejo Nacional (De haber Lineamientos donde exista consensos llevar una sesión en marzo)	Consejo Nacional							17		13
Publicación en el DOF	Secretaría Ejecutiva								2 al 6	25-29



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/20/01/2016.12

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA QUE LA COMISIONADA PRESIDENTE XIMENA PUENTE DE LA MORA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, SOMETA A LA CONSIDERACIÓN DE ESE CONSEJO NACIONAL Y VOTE ANTE EL MISMO ORGANO COLEGIADO LA PROPUESTA DE ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA LA "AGENDA DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA".

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que en términos del artículo octavo transitorio del Decreto antes invocado, en tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que establece el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto en el propio Decreto y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
3. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
4. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

(INAI), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.

5. Que los artículos 27 y 28 de la Ley General establecen las bases para regular, entre otros aspectos, la integración, organización y función del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (Sistema Nacional), así como la coordinación entre sus integrantes, con lo cual se inicia una nueva etapa de relación, coordinación, cooperación, colaboración, promoción, difusión y articulación permanente de acciones, estrategias y actividades entre quienes integran el referido Sistema, con el fin primordial de construir, organizar y operar políticas públicas con una visión nacional y fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano.
6. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 31, fracciones XI y XIV de la Ley General, el Sistema Nacional tiene dentro de sus atribuciones el emitir acuerdos y resoluciones generales para su funcionamiento.
7. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 5 y 10, fracción III del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Consejo Nacional es la instancia de coordinación del Sistema Nacional, el cual tiene por objeto la organización efectiva y eficaz de los esfuerzos de coordinación, cooperación, colaboración, promoción y difusión en materia de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y protección de datos personales, y tiene como atribución, entre otras, el establecer estrategias, modelos y políticas tendientes a cumplir con los objetivos del Sistema Nacional, así como emitir acuerdos para dar cumplimiento a las funciones de dicho Sistema.
8. Que derivado de la necesidad de planear y organizar la coordinación y colaboración de los integrantes del Sistema Nacional, a fin de realizar de manera ordenada los objetivos del mismo, es que se considera necesario implementar una agenda para el planteamiento y seguimiento de las actividades y trabajos a cumplir con los objetivos y metas del Sistema Nacional.
9. Que la Presidencia del Consejo Nacional del Sistema Nacional, con fundamento en el artículo 11, fracción VII de los Lineamientos, tiene como atribución turnar a las Comisiones de dicho Sistema iniciativas y proyectos que considere de interés o que se deban coordinar, colaborar, dialogar, discutir, deliberar, analizar o dar seguimiento con una perspectiva especializada.
10. Que de conformidad con el artículo 12, fracción XVII del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, entre las funciones de la Presidencia del Consejo



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Nacional se encuentra la de presentar proyectos de acuerdos, previa aprobación del Pleno del Instituto.

11. Que el artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos vigente (Reglamento Interior), establece que todas las decisiones y funciones son competencia originaria del Pleno del Instituto, así como ~~que~~ el artículo 15, fracción I del mismo Reglamento establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, el Decreto previamente citado, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables.
12. Que el Reglamento Interior establece en el artículo 15, fracción III la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdo que propongan los Comisionados.
13. Que en términos de los artículos 21, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la Comisionada Presidente propone al Pleno el Acuerdo mediante el cual se aprueba que ésta, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, someta a la consideración del H. Consejo Nacional citado y vote ante el mismo órgano colegiado, el Acuerdo por el cual se aprueba la "Agenda de coordinación y colaboración de los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia".

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Segundo, Séptimo y Octavo Transitorios del Decreto Constitucional en materia de Transparencia; 3, fracción XIII, 27, 28 y 31 fracciones XI y XIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, párrafo segundo del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 14, 15, fracciones I y III, 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; 12, fracción XVII del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba que la Comisionada Presidenta Ximena Puentes de la Mora, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, someta a la consideración de ese H. Consejo Nacional y vote ante ese mismo órgano colegiado el



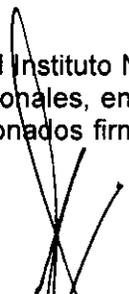
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Acuerdo por el cual se aprueba la "Agenda de Coordinación y Colaboración de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia", cuyo texto forma parte del Anexo ÚNICO del presente.

SEGUNDO.- Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

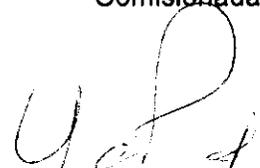
Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el veinte de enero de dos mil dieciséis. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.


Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente


Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado


Areli Cano Guadiana
Comisionada


Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado


María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada


Joel Salas Suárez
Comisionado



ACUERDO CONAIP/SNT/ACT/21/01/2016-__

**ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA LA "AGENDA DE COORDINACIÓN Y
COLABORACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA"**

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, se promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo 6, apartado A, fracción VIII el cual establece que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

2. Que en términos del artículo octavo transitorio del Decreto antes invocado, en tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que establece el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto en el propio Decreto y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que se robustece con mejores y nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.

4. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1, Primer Párrafo de la Ley General, el objeto de esta es el de establecer los principios, bases generales y procedimientos



para garantizar el derecho de acceso a la información, con el objetivo de transparentar el ejercicio de la función pública y garantizar a cualquier persona el efectivo acceso a la información pública en posesión de todos los sujetos obligados en el ámbito de la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal.

5. Que el artículo 28 de la Ley General establece que el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (Sistema Nacional) se integra por el conjunto orgánico y articulado de sus miembros, procedimientos, instrumentos y políticas, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado mexicano. Tiene como finalidad coordinar y evaluar las acciones relativas a la política pública transversal de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, así como establecer e implementar los criterios y lineamientos, de conformidad con lo señalado en la Ley y demás normatividad aplicable.

6. Que en términos de lo previsto en el artículo 30 de la Ley General, los integrantes del Sistema Nacional son el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, la Auditoría Superior de la Federación, el Archivo General de la Nación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, quienes conforman el Consejo Nacional, el cual funciona en Pleno y en Comisiones.

7. Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley General, en su fracción XI, el Sistema Nacional tiene entre sus funciones las de emitir acuerdos y resoluciones generales para el funcionamiento del Sistema Nacional.

8. Que con fundamento en el artículo 35, los miembros del Consejo Nacional podrán formular propuestas de acuerdos o reglamentos internos que permitan el mejor funcionamiento del Sistema Nacional.

9. Que el Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (Reglamento del Consejo Nacional) en su artículo 12, fracción VII, indica que la Presidencia del Consejo tiene entre sus funciones las de promover, en todo tiempo, la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema Nacional.

10. Que la necesidad de una Agenda de Coordinación y Colaboración se enmarca en lo dispuesto por la fracción VIII, del artículo 10 del Reglamento del Consejo Nacional,



donde se indica que este Consejo será el encargado de coordinar de forma efectiva las instancias que integran el Sistema Nacional.

11. Que con la instalación del Sistema Nacional, se inicia una nueva etapa de relación, coordinación, cooperación, colaboración, promoción, difusión y articulación permanente de acciones, estrategias y actividades entre quienes integran el referido Sistema, con un fin primordial: el de construir, organizar y operar políticas públicas con una visión nacional, con el fin de fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano.

12. Que el Programa Nacional de Transparencia será el instrumento rector para definir la política pública y establecer los objetivos, estrategias, acciones y metas en el marco del Sistema Nacional de Transparencia, y que en tanto no se emita la normatividad que refiere a su elaboración, ejecución y evaluación; y mientras se elabora el mismo Programa Nacional, se hace necesaria la existencia de un instrumento de coordinación y colaboración.

13. Que derivado de la necesidad de planear y organizar la coordinación y colaboración de los integrantes del Sistema Nacional, a fin de realizar de manera ordenada los objetivos del sistema Nacional, es que se considera necesario implementar una agenda para el planteamiento y seguimiento de las actividades y trabajos para cumplir con los objetivos y metas motivo de creación del Sistema Nacional por lo que se propone como temas de la agenda, de manera enunciativa, los siguientes:

AGENDA DE COORDINACION Y COLABORACION

Temas de la Agenda
<i>1. Análisis y aprobación de los lineamientos del Sistema Nacional durante el primer semestre del 2016 (con fecha límite del 5 de mayo de 2016).</i>
<i>2. Socialización sobre los avances en la armonización legislativa de las entidades federativas en el Sistema Nacional.</i>
<i>3.- Operación y funcionamiento de las Comisiones y Coordinaciones del Sistema Nacional.</i>
<i>4. Implementación de la Plataforma Nacional de Transparencia.</i>
<i>5. Elaboración del Programa Nacional de Transparencia.</i>
<i>6. Capacitación y sensibilización sobre temas específicos del Sistema Nacional.</i>
<i>7. Fortalecimiento institucional de los integrantes del Sistema Nacional.</i>
<i>8. Perspectiva presupuestaria de los integrantes del Sistema Nacional</i>



Procedimientos de la Agenda

- *Del 22 de enero al 3 de febrero, los Coordinadores de las distintas instancias del Sistema Nacional (Comisiones Ordinarias, de las Regiones y de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas) recopilarán las acciones para los distintos temas de la agenda, con información proporcionada por los integrantes de sus Comisiones y Coordinaciones. Por su parte, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional integrará el conjunto de las acciones el 9 de febrero*
- *El seguimiento a las acciones de la Agenda será de forma bimestral, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional*
- *La información de estas acciones será difundida en los medios electrónicos que así se determinen*
- *Los integrantes del Sistema Nacional, por conducto de los Coordinadores de las Comisiones Ordinarias, de las Regiones y el de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas también participarán en el desarrollo de reflexiones sobre otros temas relevantes para la consolidación del Sistema Nacional, a partir de la coordinación del Secretariado Ejecutivo.*
- *Para la elaboración del primer Programa Nacional de Transparencia se considerarán los resultados de esta Agenda, con base en los plazos del presente Acuerdo y las demás disposiciones que en su momento determine el Consejo Nacional.*
- *La vigencia de la Agenda será de un año a partir de su aprobación.*

Por las razones expuestas y con fundamento en lo establecido en las fracciones I y II del artículo 10 del Reglamento del Consejo Nacional; así como en las fracciones VI y VII del artículo 12, fracción II del artículo 18, fracciones III y IV del artículo 26 y artículo 44 de los Lineamientos para la Organización, Coordinación y Funcionamientos de las Instancias del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; se emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la implementación de la “Agenda de Coordinación y Colaboración de los Integrantes del Sistema Nacional de Transparencia” en los términos descritos en el Considerando número 13.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo la publicación del presente Acuerdo en la página electrónica del Sistema Nacional de Transparencia. En forma adicional, envíese a las direcciones de correo electrónico institucional de los Coordinadores de Comisión a través de la dirección de correo del Secretario Ejecutivo (federico.guzman@inai.org.mx).

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor en la misma fecha de su emisión.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, a los Coordinadores de las Comisiones Ordinarias, de las Regiones y el de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas a ejecutar el presente acuerdo en sus términos.

Así lo acordó el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el veintiuno de enero de dos mil dieciséis. Los integrantes asistentes firman al margen y al calce para los efectos conducentes.